



INFORME DE RESPUESTA A LAS ALEGACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA RECIBIDAS DURANTE LA FASE DE INSTRUCCIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE EUSKADI

El Anteproyecto de Ley de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi ha sido sometido a los trámites preceptivos de **consulta previa, audiencia, información pública y participación y consulta a otras administraciones**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8 y 9 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, de Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

Con carácter previo a la elaboración del borrador del texto normativo, se trasladó a la ciudadanía información relativa a: a) ¿estas de acuerdo con el objetivo fundamental que se persigue; b) ¿echas en falta algún punto de vista?, invitándola a que se pronunciara al respecto a través de la **consulta previa** establecida en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicha consulta se inició el 13 de febrero de 2018 y se publicitó mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Posteriormente, además del **trámite de información pública** para la ciudadanía en general anunciado a través del BOPV del día 5 de junio de 2018, en paralelo y a efectos de contar con la opinión de los distintos sectores económicos y sociales que pudieran verse afectados por la iniciativa, se abrió un **trámite de audiencia con distintos departamentos de las administraciones públicas, a niveles autonómico, foral y local**, así como con diversos agentes económicos y sociales entre ellos, asociaciones medioambientales, conservacionistas, fundaciones, clústers, asociaciones del sector primario: ENBA, Baskegur..., Federaciones y asociaciones de Caza Vascas, Asociaciones de Forestalistas (Bizkaia, Gipuzkoa, Álava), Colegios y asociaciones profesionales: Geólogos, Facultad de Ciencia y Tecnología de la UPV/EHU y departamentos asociados y personas investigadoras de la UPV / EHU y Cátedra UNESCO.

Se ha dado participación, asimismo, a distintas administraciones que podrían verse afectadas directamente por la regulación prevista. Así, las Administraciones públicas a las que se les ha realizado el trámite de **participación y consulta a otras Administraciones** previsto en el artículo 9 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, han sido las siguientes: Administración del Estado, a través del Ministerio para la





Transición Ecológica, las tres Diputaciones Forales y los Ayuntamientos de Euskadi, a través de EUDEL.

Teniendo en cuenta la incidencia que la regulación tiene en sus respectivos ámbitos competenciales, la iniciativa normativa se puso a disposición de **varios Departamentos de la Administración General de la CAPV** mediante la herramienta de tramitación telemática de disposiciones de carácter general (Tramitagune) para que la analizaran y, si fuera el caso, realizaran aportaciones.

Es un hecho a destacar que todos y cada uno de los trámites anteriores han sido realizados electrónicamente y que tanto las organizaciones como las administraciones a los que se les ha dado pie a realizar alegaciones, más de medio centenar, han dispuesto en la Sede Electrónica del Gobierno Vasco, en el apartado Mi Carpeta, de un canal electrónico para realizar sus aportaciones.

Cumpliendo el compromiso de la Viceconsejería de Medio Ambiente en relación a la garantía del ejercicio real y efectivo de los derechos de participación pública en materia de medio ambiente, en cumplimiento de los principios informadores de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, se ha dado cuenta de todas estas actuaciones y trámites tanto en la sede electrónica del Gobierno, como en Irekia y la página sede electrónica departamental www.ingurumena.ejgv.euskadi.net.

Asimismo, el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, en aras a favorecer y facilitar el cumplimiento del derecho de la ciudadanía a participar en la elaboración de normas relacionadas con el medioambiente reflejado en el artículo 16 de la citada Ley 27/2006, de 18 de julio, ha llevado a cabo un **proceso de participación presencial** dirigido a dar a conocer en mayor medida el proyecto normativo, dinamizar a los agentes más directamente afectados y a recabar de manera directa su punto de vista y sus propuestas de mejora.

Durante este proceso se han llevado a cabo cuatro sesiones participativas en los tres Territorios Históricos dirigidas a empresas, clústeres, asociaciones empresariales y sindicatos agrarios; colegios profesionales, centros tecnológicos y universidades; una sesión dedicada a otros Departamentos del Gobierno Vasco y entidades públicas tres sesiones dedicadas a las Diputaciones Forales (entrevistas individuales en cada territorio histórico) y, finalmente, una sesión adicional con Ayuntamientos.

En cuanto al expediente, se incluye en el mismo el documento *“Proceso de participación del Anteproyecto de Ley de Conservación del Patrimonio Natural de*



Euskadi. Informe Final de Síntesis. Julio 2018", en el que se documenta sistematizada y sintéticamente el devenir del proceso participativo.

Como resultado de estos trámites de participación abiertos a la ciudadanía, los diferentes agentes y las instituciones afectadas, se han recibido escritos de alegaciones, observaciones y propuestas de mejora por parte de los siguientes interesados:

- Diputación Foral de Álava
- Diputación Foral de Bizkaia
- Ayuntamiento de Donostia.
- Ayuntamiento de Hernani.
- Ayuntamiento de Irún.
- EVE
- Colegio de Geólogos del País Vasco
- Sociedad Geológica de España
- Baskegur
- Enba (Euskal Nekazarien Batasuna)
- Asociación Profesional de Agentes Forestales de Bizkaia
- Euskal Arido
- Gipuzkoako Basozain Elkarte Profesionala
- Federación de Caza de Euskadi
- Federación Bizkaina de Vuelo
- Federación Vasca de Vuelo
- Asociación Friends For Fly
- Drone By Drone
- Arkamurka Natur Elkartea
- Asociación Gaden
- Sociedad de Ciencias Naturales de Sestao
- Plataforma de Defensa Medio Ambiental, Mutriku Natur Taldea
- Landarlan Ingurumen Elkartea
- Asociación Medioambiental Jaizkibel Geonature
- SEO Birdlife
- Itsas Enara Ornitología Elkartea
- Eguzkizaleak
- Naturtzaindía Elkartea
- Enbata
- Beñat Auzmendi
- Arantza Aranburu (Geología UPV)
- Participantes del Foro Empresas.
- Participantes del Foro Ayuntamientos.
- Participantes del Foro Diputaciones Forales.



Dichas alegaciones, así como las indicaciones y propuestas, serán a continuación analizadas, indicándose si tras su estudio han sido o no estimadas procediéndose, en este caso, a modificar en consecuencia el texto inicial del Anteproyecto de Ley.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma

Natura Ondare eta Klima-Aldaketa Zuzendaria
Director de Patrimonio Natural y Cambio Climático

AITOR ZULUETA TELLERIA
(Firmado electrónicamente)



ALEGACIONES DE CARÁCTER GENERALES.		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Álava	Alegan que la redacción del texto en el presente de indicativo no parece la más adecuada.	Se revisará el documento para redactar adecuadamente una vez estén consensuadas las modificaciones derivadas del proceso de participaciones pública.
	Reflexionar sobre si se modifica el concepto Proteger por Conservar	La legislación estatal también utiliza el termino Conservación en mayor medida que el termino protección, con lo que consideramos que lo adecuado sería modificarlo.
	Solicitan afinar en las competencias de cada una de las AAPP, en concreto las de las DDFF.	Se revisará adecuadamente para que no haya distorsiones entre las competencias atribuidas a cada una de las AAPP de la CAPV. Respecto al Régimen sancionador, se va a plantear un único Régimen, del que se distribuirán las competencias en cada materia a las diferentes AAPP.
	Plantean una estructura diferente del TÍTULO IV.	La estructura actual del documento es acorde a la estructura desarrollada en la Legislación Estatal y por ello no somos partidarios de hacer grandes cambios en la norma en cuanto a estructura se refiere, a menos que estos estén perfectamente justificados.
Eguzkizaleak	Incluir en el Título del proyecto de Ley la palabra Biodiversidad.	Este término se ha excluido conscientemente, y además teniendo en cuenta que el Patrimonio Natural es un concepto más amplio, y que abarca la parte de Biodiversidad, no procede realizar el cambio.
Enbata	Creen que debería haberse incorporado un diagnóstico más completo y que incluya una mejor identificación de las amenazas.	El diagnóstico y las amenazas no son objeto de una norma, no discutimos si debería haberse hecho o no con anterioridad, pero no es objeto de inclusión en la Ley, si acaso, si se hubiera hecho, podría referenciarse en la Exposición de Motivos.
	Respecto a las Autorizaciones, destacan que las nuevas autorizaciones que crea esta ley necesitan de una justificación especial cuando afecten a actividades económicas previstas, tanto en la Ley Omnibus como, particularmente, en la LGUM y su art. 17. De ahí que debe justificarse que la comunicación o la declaración responsable no son	Se planteará su análisis individualizado en cada artículo donde se traten las diferentes Autorizaciones, caso por caso, y valorando la afección de las mencionadas normas.



	formas menos gravosas para garantizar el interés general ambiental en juego.	
	Incluir la aplicación del protocolo de Nagoya que ya se está haciendo a escala estatal.	En la medida en que el Reglamento 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya, es de aplicación directa a los Estados Miembros, no creemos que haya que hacer referencia explícita al mismo.
Colegio de Geólogos del País Vasco	Solicitan dar un mayor protagonismo en la Norma a la geodiversidad.	Se valorará cada una de las aportaciones o alegaciones que se hagan de forma concreta si procede o no su inclusión, caso por caso.
Ayuntamiento de Donostia	<p>Se propone no eliminar los siguientes aspectos no recogidos en el actual borrador, pero sí en:</p> <p>la LCN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Art 40. 3). Compensación daños causados por fauna silvestre catalogada. Ver art. 54.6) LPNS (Administraciones no responsables daños fauna silvestre) - Art. 42. Se favorecerá la migración de las especies preservando, en zona marítima y terrestre, los lugares de paso, concentración, reposo, muda o alimentación y limitando las actividades u obstáculos que los dificulten. Texto referido a fauna silvestre en general y no solo a las incluidas en el Listado (art 76) - Art. 45. Referencias a fauna y flora marina - Art. 46. Regulación actividades recreativas - Art52. Regulación observación y registro fotográfico especies cataloga. -Art 55, a), b) y c). Prohibiciones relativas a fauna silvestre -Art 56, e). Prohibición aprovechamiento inmaduros - Art.61. Regulación aprovechamiento invertebrados para autoconsumo -Art. 63 b) y c). Prohibiciones generales flora silvestre - Capítulo V. Art. 68,69,70,71,72 y, 73. Regulaciones pesca en aguas continentales. 	<p>Respecto a las de la LCN, en primer lugar no se plantea introducir nada referente a los usos y actividades, es decir, todas las propuestas en relación a usos y actividades deberán estar incluidas en los Planes de Ordenación y Gestión, únicamente se plantea de estas incluir la de actividades recreativas del artículo 46 del TR.</p> <p>Y en cuanto a la LPN, al ser normativa estatal y por ello básica, no procede trasladar nada de lo allí incluido ya que es de aplicación directa.</p> <p>Hay varias de las cuestiones que proponen que nosotros también volveríamos a incluir, pero entendemos que habrá justificación y argumentos por parte de quienes han elaborado la norma para determinar exclusión.</p>



	<p>-Art.75,4, d), e), f) g), h), i), j), k), m), f1), q). Diversas infracciones graves.</p> <p>-Art. 75, 5, e), f). Diversas infracciones muy graves</p> <p>la LPNS</p> <p>- Art.3. Muchas definiciones no han sido traspuestas.</p> <p>-Art. 5.- Deberes de los poderes públicos</p> <p>- Art 9- 2, 1°,5°,6°,7°,8°,9°,10°,11° y12°. Algunos contenidos del inventario de patrimonio Natural</p> <p>-Art. 28. b). edicación</p> <p>-Art. 46. Medidas de conservación espacios Natura 2000</p> <p>-Art. 54, 6. Responsabilidad de los daños generados por fauna silvestre.</p> <p>-Art. 61, 3), 4), 7) y 8) excepciones protección especies amenazadas</p> <p>-Art. 65. 1, a), 2, e), f), g) y h). Especies objeto de caza y pesca</p> <p>- Art. 78.2, h), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t). Objetivos del fondo para el Patrimonio Natural</p> <p>-Art. 80,1, b) hasta s). Diversas infracciones tipificadas.</p>	
Itsas enara	Solicitan introducir apartados específicos para otras actividades como se hace con la caza y la pesca, como la actividad agroforestal, jardinería, ocio y deporte, caza.	Entendemos que excede de las competencias y ámbito de esta norma por lo que no se acepta.
	Se hacen numerosa remisiones a desarrollos reglamentarios posteriores, y se solicita que se incluyan menos remisiones y se detallen determinados contenidos en la presente Ley.	Consideramos que las remisiones son las adecuadas y entrar a detallar el contenido de muchas cuestiones haría de esta Ley un documento demasiado complejo y poco claro.
	<p>Solicitan introducir las siguientes cuestiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La necesidad de autorización administrativa para desbroce de lindes y bordes de caminos, etc.. - Prohibición de uso de cerramientos impermeables a la fauna en fincas en terrenos no urbanizables. - Que cuando las concesiones de aguas del dominio público y presas, así como las mineras, se caduquen, darlas inmediatamente de baja y procedan a la restauración ambiental inmediatamente y a su costa, exigiéndoles previamente a la caducidad un fondo de garantía. - Una limitación a los vertederos para que no interrumpan cauces de 	No se acepta la propuesta, y además, señalar que buena parte de ellas corresponde regularlas en otras normas sectoriales específicas, y en otros caso están hablando de usos que no es objeto de esta ley entrar a regularlos.



	<p>cursos de agua cuya cuenca superior sea superior a 4 hectáreas.</p>	
Gaden	<p>Consideran en primer lugar, que los usos públicos estarán supeditados al objetivo de garantizar la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, especialmente en el ámbito de Espacios Naturales Protegidos (ENP). La conservación de los elementos más singulares y vulnerables del medio natural será siempre antepuesta a la demanda de los usos públicos, de manera que la administración podrá establecer cuantas medidas de urgencia y limitaciones considere necesarias en aras del cumplimiento de los objetivos de protección.</p> <p>Igualmente, la actuación administrativa a favor de la preservación de la fauna y flora silvestre se basará principalmente en la necesidad de adoptar las medidas correctoras y restauradoras oportunas para la eliminación de situaciones de desequilibrio ecológico existentes causadas por las actividades humanas, tales como barreras artificiales (infraestructuras viarias), hábitats alterados o degradados, vertidos incontrolados, etc.</p> <p>Para ello sería conveniente que cada Departamento disponga de un porcentaje mínimo de su presupuesto para la restauración ambiental.</p> <p>Y, por otro lado, consideran que el proceso de participación podría haberse iniciado con anterioridad, con una participación real en el proceso de elaboración del Borrador.</p>	<p>Los presupuestos de cada departamento serán los que proceda en función de las necesidades que se detecten o existan, y que podrán variar según las mismas. No se acepta.</p>
Dpto. Cultura y Política lingüística	<p>A lo largo de todo el Anteproyecto existen referencias al valor cultural de los espacios naturales y se regulan y protegen los mismos, competencia esta que alegan es exclusiva del Dpto. de Cultura y Política lingüística</p>	<p>No consideramos que invada competencias el hecho de mencionar y reforzar el valor cultural de algunos espacios con carácter principalmente medio ambiental.</p>
Dpto. de Hacienda y Economía	<p>A lo largo de todo el Anteproyecto presenta o advierte de fallos gramaticales así como de técnica jurídica que recomienda corregir. Propone alternativas de redacción.</p>	<p>Se considera muy interesante esta aportación y se tiene en cuenta. Aunque aún se trata de un texto inicial que sufrirá diversas modificaciones. En cualquier caso se agradecen todas las propuestas.</p>



ALEGACIONES A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Modificar explotación económica incontrolada, por desmesurada	Lo consideramos un cambio adecuado, con lo que así lo incluiremos.
Diputación Foral de Álava	Incluir en el párrafo siguiente así: Con todo ello, en 2014 se aprobó el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco <i>“que refunde fundamentalmente la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco y Las reformas en ella operadas por: la Ley 2/1997, de 14 de marzo, de modificación de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco; la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza; la Ley 1/2010, de 11 de marzo, de modificación de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco; y la Ley 2/2013, de 10 de octubre, de modificación de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de La Naturaleza del País Vasco.”</i>	Incluiremos la parte que se ha subrayado, pero el resto de referencias no consideramos necesario incluirlo
	Eliminar Trascurridos 24 años, por, <i>No Obstante</i> .	Consideramos que la propuesta es aceptable.
	Tampoco contiene ni una sola referencia a la labor desempeñada por las Entidades Locales y sus vecinos/as; no se reconoce el papel que han jugado y juegan en la creación, defensa y conservación del patrimonio natural de Euskadi. Por ello, se debería introducir alguna alusión con el objetivo de poner de manifiesto su contribución a la preservación del patrimonio natural, incluyéndolo, incluso, como principio dentro del articulado.	Entendemos que se puede hacer y nos parece adecuado, pero además de a la ciudadanía en general habría que hacer referencia también al sector económico e industrial en nuestra opinión.



Baskegur	Adecuación de la Exposición de motivos a los principios de Buena Regulación establecidos en el artículo 129 de la de Procedimiento Administrativo, así como al Acuerdo de Gobierno de 12 de Diciembre de 2017 del GV ya que se considera que el Anteproyecto no es una Norma necesaria ni eficaz, porque el argumento de que su necesidad surge debido al aumento de explotación económica incontrolada de los recursos naturales, la desaparición de especies y la degradación de espacios naturales, no es real ni está basada en datos reales. Y por ello, consideran suficiente el Texto Refundido actual.	El objetivo de este nuevo Proyecto de Ley era entre otros la clarificación de numerosas cuestiones de dudosa interpretación, haciendo para ello un análisis importante derivado de la experiencia de la aplicación de la anterior normativa, incorporar aspectos relevantes de la normativa básica estatal y simplificando administrativamente procedimientos y clarificando algunas competencias.
	Inclusión en la Exposición de Motivos, referencia positiva al uso de los recursos naturales, p.e. forestales, que contribuyen a garantizar un desarrollo sostenible.	Lo estimamos procedente, pero no de forma específica al sector forestal, lo que se procederá es a hacer referencias al sector primario de forma genérica sin especificar forestales u otros, e incluir también otros sectores como el industrial.

ALEGACIONES GENERICAS AL TÍTULO I. DIPOSICIONES GENERALES		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Eguzkizaleak, Enbata, Diputación Foral de Álava, Diputación Foral de Bizkaia y Gaden	Solicitan regular de forma preventiva el acceso y tránsito de los espacios naturales	Esta es una cuestión que se ha solicitado por varios alegantes, y entendemos que es una cuestión que procede en la medida en que se pueden establecer de forma genérica unas consideraciones básicas sobre el acceso y tránsito por los Espacios Naturales. Se realizará una propuesta genérica para el tránsito y acceso y la necesidad de autorización de cada supuesto. Se acepta y propone un texto de nuevo artículo sobre esta alegación.

Artículo XX. Acceso y tránsito (Nuevo artículo)

1. En los espacios protegidos tanto el acceso como el tránsito y el aparcamiento de vehículos solo podrá realizarse por los viales acondicionados para tal fin. Fuera de los mismos solo se podrá acceder, transitar y aparcar para labores de vigilancia o por razones de emergencia y, previa autorización del órgano competente en la gestión de



dicho espacio, para el aprovechamiento de los recursos o gestión de explotaciones que desarrollen actividades económicas tradicionales, así como en el ejercicio de servidumbres de paso u otros derechos legítimos existentes.

2. Los instrumentos de planificación y gestión de los espacios protegidos o los planes de gestión de especies podrán establecer limitaciones de acceso o tránsito de vehículos y personas cuando se estime necesario para garantizar el estado de conservación favorable de los hábitats, especies o lugares de interés geológico.

3. Se podrán establecer, limitaciones temporales adicionales por viales públicos y privados, de manera excepcional, en función de razones relevantes de conservación del patrimonio natural, previa audiencia a sus titulares.

Artículo 1. Objeto		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Gaden	Dada la ausencia de definición de uso sostenible y que la protección, conservación, gestión, restauración y mejora del patrimonio natural del País Vasco no requiere su uso, sino en realidad un cese de usos y una restricción exagerada de los usos que actualmente realizamos sobre nuestro medio, solicitamos la eliminación del término. Por tanto, proponemos que el epígrafe 1 del artículo quede redactado así: <i>"El objeto de la presente Ley es la protección, conservación, gestión, restauración y mejora del patrimonio natural del País Vasco"</i> .	No debería eliminarse ni modificarse el apartado, es procedente mantener usos sostenibles, y tal y como viene referenciado igualmente en la Legislación Básica Estatal.
Enbata	La norma exige un requisito más de patrimonio natural supeditando su existencia a desempeñar una utilidad humana. Se propone que pase a ser una característica de este patrimonio, como dice la LPNyB, y no un requisito.	Hacen referencia de nuevo a usos, y considerando que no se va a entrar en ello al detalle, no se acepta esta modificación propuesta.
Eguzkizaleak	En el punto 1, Incluir Biodiversidad.	Se ha optado en la redacción de la presente norma por excluir este concepto, y hablar exclusivamente de Patrimonio Natural que es lo que abarca tanto la Biodiversidad como otros factores.
	En el punto 2, cambiar relevante por esencial, quitar el primer desarrollo que se incluye e incluir cultural después de desarrollo social.	Se va a incluir los cambios propuestos en la redacción definitiva, si bien, no parece adecuado incluir el concepto cultural ya que estamos hablando de patrimonio natural, y estos sería competencia de otros Departamentos.



Mutriku Natur Taldea	En el punto 2, por lo que se entiende por patrimonio natural, cita: situados en ámbitos terrestre y marítimo del suelo. No queda claro la delimitación del área marina que regula esta Ley, y debe especificar que regula las denominadas Aguas Interiores.	Desde la perspectiva competencial de la CAPV, es sabido que en materia de aguas su única competencia es respecto a las aguas interiores, con lo que entendemos que no corresponde especificar dicho aspecto.
----------------------	---	--

Artículo 2.Fines		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Eguzkizaleak Enbata	Sustituir el apartado b) para eliminar la capacidad productiva del patrimonio natural quedando así: <i>b) La conservación y restauración de la biodiversidad y la geodiversidad.</i>	No nos parece procedente su eliminación, y consideramos que es adecuado mantener la Capacidad Productiva del patrimonio natural.
Diputación Foral de Álava	Modificar el apartado a): <i>Mantener la continuidad de los procesos ecológicos esenciales y de Los sistemas vitales básicos, protegiendo los servicios que prestan de los ecosistemas.</i>	De las propuestas realizadas sobre este apartado nos parece la más adecuada, y así se incluirá en la modificación del artículo.
	En el 1.b) y la conservación de humedales;	Entendemos que los humedales están incluidos dentro de la diversidad biológica y geológica, por lo que no se considera conveniente entrar en especificidades.
	en el 1.c) ... minimice... y las prácticas humanas inadecuadas.	Las practicas humanas inadecuadas es un concepto indeterminado, habría que entrar en su definición y detalle, para aceptar su inclusión en el texto, y darle así seguridad jurídica.
	Incluir nuevos apartados <i>h) Conservar el paisaje de significativo valor natural, semi natural, rural y socio-cultural, e histórico, arqueológico o paleontológico.</i> <i>i) Mejorar la calidad de vida de las comunidades rurales, con especial atención a las involucradas en proyectos concretos de conservación</i> <i>j) Agilizar y simplificar la gestión de los espacios naturales a conservar.</i>	Los dos primeros no son objeto de la presente norma, y respecto al apartado el j) si consideramos que es uno de los fines prioritarios de la presente norma, con lo que se acepta incluirlo.
Diputación Foral de Bizkaia	Incluir al final del apartado e) <i>"prevenir la degradación del suelo y la erosión y el deterioro del agua"</i>	Hay otra modificación propuesta de este apartado que en nuestra opinión es más adecuada.
	Incluir nuevo punto h) e i) que digan: <i>"Conservar el paisaje rural de</i>	Consideramos que no son aspectos a incluir dentro de los Fines, y no es objeto de esta ley hablar



	<p><i>significativo valor natural, semi naturales y socio-cultural, histórico, arqueológico o paleontológico.”</i></p> <p><i>“La mejora de la calidad de vida de las comunidades rurales, con especial atención a las involucradas en proyectos concretos de conservación.”</i></p>	de las comunidades y paisajes rurales.
Gaden	<p>Proponen la eliminación y sustitución de los epígrafes (a) y (b) por los siguientes:</p> <p><i>a) Se fomentará el mantenimiento y restitución de los procesos ecológicos esenciales, como proveedores de servicios de los ecosistemas.</i></p> <p><i>b) Conservar y restaurar la diversidad biológica y geológica, mediante la recuperación de los procesos ecológicos esenciales y la restitución de taxones históricamente presentes, siguiendo las obligaciones nacionales e internacionales contraídas.</i></p>	La primera de ellas nos parece más adecuada que la existente, con lo que si la incluiríamos, pero la segunda, entendiendo que es muy específica y que la definición genérica de conservar y restaurar la biología y la geología, incluye también los taxones, por lo que creemos que no es procedente.
Enba	<p>Solicitan incluir en los Fines del Anteproyecto, dos de los objetivos incluidos en el Texto Refundido, concretamente el a) y el d), y quedando como h) e i) del actual artículo:</p> <p><i>h) La utilización ordenada de los recursos naturales por la población, garantizando el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas, así como su restauración y mejora.</i></p> <p><i>i) El mantenimiento de la capacidad productiva del patrimonio natural.</i></p>	Entendemos que las cuestiones propuestas ya estarían incluidas en los puntos e) y b), respectivamente.

Artículo 3.Principios

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Eguzkizaleak	En el apartado 1, Incluir el concepto destruir y degradar por ser conceptos muy vinculados a las agresiones que sufre el medio natural, quedando de la siguiente manera: ... se basa en los principios de sostenibilidad, prevención, precaución o cautela, corrección, preferentemente en la fuente, y quien contamina, <i>destruye o degrada el medio natural paga y/o restaura.</i>	Esta propuesta es la que mejor encaja entre las que se han presentado, y creemos que debería incluirse en la modificación del artículo.



	En el 2.b quitar a partir de sin perjuicio de su posible...	No creemos que sea necesario su eliminación, además, así viene recogido en la Directiva Hábitats.
Enbata	En el 2.a proponen eliminar cultura.	No procede su eliminación
	En el 2.b. sugieren cambiar estado de conservación por <i>estado de protección legal</i>	Estimamos que el estado de protección legal es un concepto indeterminado, con lo que no aportaría seguridad jurídica realizar esta modificación. Por lo tanto, no habiendo un diagnóstico legal previo no es factible hacer uso de este término. Además, hay que añadir que estado de conservación, es el término que se utiliza en la normativa básica estatal y europea.
	En este principio general debería tener más peso otros factores que tiene que ver fundamentalmente con la pérdida de hábitats o terrenos naturales por su destrucción o deterioro y no tanto la contaminación.	Así creemos que quedará incluyendo la propuesta que haremos.
Gaden	Proponen incluir en el 2.a. lo siguiente: <i>La prevalencia de la conservación y restitución del patrimonio natural y de los procesos ecológicos esenciales sobre la ordenación territorial, urbanística, infraestructura y cultural e intereses sectoriales.</i>	La inclusión de intereses sectoriales no es adecuada, se pretende regular cuestiones que van más allá del objetivo de la presente norma, e incluir el termino supondría una indefinición en cuanto a lo que son interés sectoriales.
Diputación Foral de Álava	Modificar el 2.d. de la siguiente manera: <i>La aplicación del principio de precaución en las intervenciones que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, puedan afectar de forma apreciable a los espacios naturales o especies silvestres amenazadas ya sea individualmente o en combinación con otras actuaciones.</i>	Tal y como está redactado no parece un principio, y además, creemos que el principio de precaución es un principio básico de toda la normativa ambiental, y no es necesario especificarlo en la presente Ley.
	Cambia lo siguiente en el punto 3.1. La actuación de las administraciones públicas vascas en la aplicación de la presente Ley se basa en los principios de sostenibilidad, prevención, precaución o cautela, corrección, preferentemente <i>en el origen, y en el hecho</i> de quien contamina paga.	Hay otra propuesta que consideramos más adecuada. No se admite.
	Incluir dos últimos apartados: <i>3. Las medidas que se adopten para el cumplimiento del objeto de la presente Ley se aplicarán de acuerdo con los principios de una normativa inteligente dirigida a reducir cargas administrativas y simplificar los procedimientos.</i>	Entendemos que son 2 principios generales del derecho administrativo que ya están regulados en normativa estatal y que en consecuencia son de aplicación directa en esta nueva Ley. Por lo tanto, no se considera su inclusión.



	4. <i>Los principios de esta ley constituyen pautas de actuación de las Administraciones públicas en La Comunidad Autónoma del País Vasco y criterios de interpretación de las correspondientes normas de protección del medio ambiente.</i>	
Diputación Foral de Bizkaia	Solicitan incluir al final del 2.a) y otras <i>políticas y ordenaciones que afecten al medio físico</i> . Incluir también en el b) en vez de no regresión, " <i>El mantenimiento y mejora</i> "	La primera cuestión la vemos ciertamente indeterminada, y en cuanto a la segunda propuesta también entendemos que es procedente, además es una cuestión recurrente en varias alegaciones.
Ayuntamiento Irun	Este artículo recoge buena parte de lo incluido en el artículo 5 de la LNPN referente a los deberes de los poderes públicos, pero habría que añadirle: <i>Las Administraciones públicas en su respectivo ámbito competencial: Desarrollarán y aplicarán incentivos positivos para la conservación y uso sostenible del patrimonio natural y la biodiversidad e identificarán y, en la medida de lo posible, eliminarán los incentivos contrarios a su conservación.</i> <i>Promoverán la utilización de medidas fiscales y otros incentivos económicos para la realización de iniciativas privadas de conservación de la naturaleza, para la desincentivación de aquellas con incidencia negativa sobre la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible del patrimonio natural.</i>	Nos parecería adecuado mantenerlo en el nuevo cuerpo normativo.
Naturtzaindia	Hacer que prevalezca la Conservación del Patrimonio Natural también sobre otras Ordenaciones, no solo sobre la territorial, urbanística o de infraestructuras.	Lo trascendente creemos que ya estaría recogido, incluir el término otras ordenaciones podría implicar una indeterminación importante, dando lugar a que pueda interpretarse de forma demasiado extensiva.
Mutriku Natur Taldea	En el punto 1, quien contamina y <i>quien erosiona</i> (favoreciéndolo por malas prácticas) <i>paga</i> .	Hay otra propuesta que consideramos más adecuada.
Landarlan	Incluir quien contamina, <i>destruye, erosiona o utiliza</i> , <i>paga</i> .	Hay otra propuesta que consideramos más adecuada.
Enba	Solicitan añadir 2 epígrafes existentes en el Texto Refundido, así como el derecho a la indemnización: <i>k) Gestionar los recursos naturales de manera ordenada, de modo que produzcan los mayores beneficios económicos, sociales y ambientales, sin perjuicio de otros beneficios sociales y económicos, para las</i>	El apartado k) propuesto nos parece adecuada su inclusión pero eliminado la palabra mayores y matizando la redacción en cuanto a los beneficios económicos y sociales, no así el i), puesto que entendemos que no es objeto de esta ley la regulación de usos agrarios.



	<p><i>generaciones actuales, sin merma de su potencialidad para satisfacer necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.</i></p> <p><i>l) Garantizar el uso agrario de aquellos suelos aptos para esta finalidad aplicando técnicas agrarias (agrícolas, ganaderas y forestales) que garanticen el mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo, con respeto a los ecosistemas del entorno y en congruencia con la función social de la propiedad.</i></p>	
Dpto. Cultura y Política lingüística	No consideran pertinente la prevalencia de la conservación del patrimonio natural sobre la ordenación cultural	Nos parece adecuado mantenerlo pese a que siempre prevalecerá el diálogo interno interdepartamental.

Artículo 4. Definiciones

Como propuesta general a este artículo, y una vez analizadas las diferentes alegaciones con respecto a este artículo, creemos que lo más adecuado sería analizar la normativa de rango superior y no incluir en el presente cuerpo normativo ninguna de las definiciones allí incluidas, siendo eliminadas, al igual que aquellas que hacen referencias a conceptos que posteriormente no vienen incluir en la Ley.

Las nuevas propuestas de inclusión que se hagan en las alegaciones, que con posterioridad tampoco se incluyan en el texto, en este momento o tras las modificaciones derivadas del proceso de alegaciones, también proponemos no aceptarlas.

Respecto a Listados, Planes, Inventarios, Bancos, ENP, etc... entendemos que no deben incluirse en las definiciones, y en todo caso, si no están en otras normas, deberían definirse en el propio articulado.

Hay otras definiciones que no aportan seguridad jurídica, con lo que estas también plantearemos su exclusión.

De este modo, incluiremos en la Exposición de motivos una referencia a que las definiciones incluidas son aquellas que dan seguridad jurídica a lo incluido en la norma y que en lo no regulado en el artículo correspondiente se deberá asumir la definición existente en normas de rango superior.

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Álava	<p>Es preciso revisar y dejar únicamente en la Ley aquellos términos no definidos en otros cuerpos legales Directivas, Leyes estatales, etc. En su caso, este precepto habría de dirigir (mediante la técnica de remisión normativa) a las definiciones que ya aparecen en otros textos legales, e incluir únicamente los nuevos conceptos a definir. Lo anterior, por razones de economía y, sobre todo, seguridad jurídica.</p> <p>Por otro Lado, y en términos generales, debemos llegar a un consenso sobre la oportunidad de tanta tipología de área/espacio, catálogo, redes, etc. Así con la sola lectura de este artículo, estaríamos en la antesala de un nuevo galimatías y por tanto de una oportunidad pérdida en lo que a facilitar el entendimiento de la espacios naturales a conservar se refiere.</p>	<p>Esta es la alegación ha llevado a valorar la redacción íntegra del presente artículo bajo las premisas que se han detallado anteriormente, de modo que se reduzca su contenido a lo esencial.</p>



	<p>Se propone la eliminación de la definición de Áreas adyacentes a los espacios protegidos, o en su defecto, una nueva redacción para aclarar el concepto ya que se puede solapar con las “zonas periféricas de protección”</p> <p>Por otro lado, se considera que la declaración de espacios protegidos no corresponde a las entidades locales, por lo que se propone la eliminación del término “área local de interés natural” así como de la Disposición adicional octava. De mantenerse, ¿a qué tipología de Espacio Protegido se asemejaría?</p>	
Diputación Foral de Bizkaia	<p>Añadir las definiciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Área de distribución de una especie. - En la de áreas adyacentes a los espacios protegidos, eliminar la referencia en exclusiva al Cambio Climático, e incluso quitar la definición puesto que ya se incluye una zona periférica de protección. - Modificación de la de Cambio Climático Global: incluyendo acción humana. - Nueva definición de Educación ambiental - Espacio Natural protegido, solicitan la inclusión de árboles singulares y biotopos protegidos. - Hábitats en peligro de desaparición: Se incluye el de la LPNB. - Nueva definición, Inventario Vasco de Conocimientos tradicionales relativos al Patrimonio Natural y la Biodiversidad, trasladado desde la LPNB. - Modificaciones gramaticales en las definiciones de Inventario Vasco de Espacios Protegidos, Parque Natural y Plan de Manejo de otros hábitats. - Modificación de la definición de Sistemas de alto valor natural - Modificación al final de la definición de Suelo. - Nueva definición, Voluntariado Ambiental. 	No se acepta ninguna, bien por estar en otras normas de rango superior, bien por no estar mencionadas posteriormente en la norma. En el caso de la de Cambio climático, creemos que con la futura Ley que se va a aprobar en este ámbito sería suficiente la definición que en ella se incluya.
Eguzkizaleak	<p>Sustituir Área de Influencia socioeconómica por <i>Áreas de influencia Natural</i></p>	No procede por no estar posteriormente en el texto.
	<p>En la Definición de cambio climático, sustituir la acción de algunos</p>	De acuerdo, pero creemos que esa definición no es necesaria.



seres humanos, por del <i>ser humano</i> .	
En la definición de Caudal Ecológico, cambiar recurso por <i>volumen hídrico</i> , e introducir el concepto <i>Vegetación de Ribera</i> , quedando la definición de caudal ecológico como sigue: <i>Caudal, o en su caso, volumen hídrico que es capaz de mantener el funcionamiento, composición y estructura de los ecosistemas acuáticos que presentan en condiciones naturales así como su vegetación de ribera.</i>	Esta definición ya está incluida en la Ley de Aguas, con lo que no es procedente regular o incluir en la presente Ley una definición de volumen hídrico si la propia Ley de aguas, ya lo desarrolla.
En la definición de Centros de recuperación de fauna silvestre, quitar bajo la dependencia de órganos forales, ya que es una redundancia.	No definiríamos los centros, al igual que los Planes, Programas, Catálogos, etc... debería incluirse en todo caso en el articulado.
Sustituir la definición de conectividad ecológica y territorial por el siguiente: <i>Capacidad del territorio para permitir los desplazamientos de los organismos silvestres entre los ecotopos con recursos, de forma que las poblaciones puedan mantener un intercambio genético y de individuos. O por este otro: El mantenimiento de las interconexión y dinámica de las especies, los procesos ecológicos y los ecosistemas, así como de las funciones y servicios que brindan los mismos.</i>	Está incluida en la Ley estatal, con lo que no consideramos necesario incluir en esta Norma la presente definición.
Sustituir la definición de Corredor Ecológico por la Ley 42/2007: <i>Corredor ecológico: territorio, de extensión y configuración variables, que, debido a su disposición y a su estado de conservación, conecta funcionalmente espacios naturales de singular relevancia para la flora o la fauna silvestres, separados entre sí, permitiendo, entre otros procesos ecológicos, el intercambio genético entre poblaciones de especies silvestres o la migración de especímenes de esas especies.</i>	Está incluida en la Ley estatal
Nueva definición de <i>Custodia del Territorio: Custodia del territorio: conjunto de estrategias e instrumentos que pretenden implicar a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y el buen uso de los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos. Para conseguirlo, promueve acuerdos y mecanismos de colaboración continua entre propietarios, entidades de custodia y otros agentes públicos y privados.</i>	Está incluida en la Ley estatal
Nueva redacción de <i>espacios protegidos: Un espacio geográfico</i>	Está incluida en la Ley estatal



	<p><i>claramente delimitado, dedicado a la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados, y gestionado mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguirlo.</i></p>	
	<p>Nueva redacción de <i>Espacios protegidos en aplicación de instrumentos internacionales: Tendrán la consideración de áreas protegidas por instrumentos internacionales todos aquellos espacios naturales declarados en Euskadi de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Acuerdos internacionales y, en particular, los siguientes:</i></p> <p><i>a) Los humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.</i></p> <p><i>b) Los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.</i></p> <p><i>0) Las áreas protegidas por el Convenio para la protección del medio ambiente marino (OSPAR).</i></p> <p><i>d) Los Geo parques, declarados por la UNESCO.</i></p> <p><i>e Las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO.</i></p> <p><i>í) Las Reservas biogenéticas del Consejo de Europa</i></p>	<p>Está incluida en la Ley estatal</p>
Gaden	<p>Solicitan la referencia expresa de que los términos "Estado de conservación favorable de un hábitat" y "Estado de conservación favorable de una especie" sean referidos al ámbito competencial propio de esta ley... no otro, y por ende, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de la siguiente manera:</p> <p><i>Estado de conservación favorable de un hábitat: cuando su área de distribución natural en el ámbito competencial de esta ley es estable o se amplía; la estructura y funciones específicas necesarias para su mantenimiento a largo plazo existen y pueden seguir existiendo en un futuro previsible; y el estado de conservación de sus especies es favorable en el seno de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</i></p> <p><i>Estado de conservación favorable de una especie: cuando en el ámbito competencial de esta ley, su dinámica poblacional indica que sigue y</i></p>	<p>No se acepta ninguna, bien por estar en otras normas de rango superior, bien por no estar mencionadas posteriormente en la norma.</p>



	<p><i>puede seguir constituyendo a largo plazo un elemento vital de los hábitats a los que pertenece; el área de distribución natural en el ámbito administrativo de esta ley no se está reduciendo ni haya amenazas de reducción en un futuro previsible; existe y probablemente siga existiendo un hábitat de extensión suficiente para mantener sus poblaciones a largo plazo en el ámbito administrativo de esta ley.</i></p> <p>E incluir también las siguientes definiciones: Solicitamos la inclusión de conceptos y definiciones para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "población": (propuesta concreta) - "población efectiva" (propuesta concreta) - Análisis de viabilidad poblacional (AVP) (incluyendo criterios demográficos y genéticos) - Área de ocupación - Fluctuaciones extremas - Unidad reproductora - Especie Silvestre Vulnerable - Especie Silvestre En Peligro de Extinción - Efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas - Perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas - Razones imperiosas de interés público de primer orden 	
Ayuntamiento Irun	<p>El artículo recoge una serie de definiciones de conceptos, muchas de ellas extraídas de la LPNB. Sin embargo, hay algunas de las definiciones recogidas en dicho texto legal que no se trasladan y que se entiende necesario hacerlo de cara a clarificar el concepto al que se hace referencia en el cuerpo normativo propuesto. Entre estas definiciones que se deberían incorporar se señalan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Área crítica para una especie - Conservación - Conservación in situ - Conservación ex situ - Hábitats naturales 	No se acepta ninguna, bien por estar en otras normas de rango superior, bien por no estar mencionadas posteriormente en la norma.



	<ul style="list-style-type: none"> - Instrumentos de gestión - Medidas compensatorias - Objetivo de conservación - Paisaje - 'Taxón extinguido - Taxones autóctonos - Uso sostenible del patrimonio natural - Entidad de custodia del territorio - Situación crítica de una especie 	
Arantza Aranburu	Después del Catálogo Vasco de Especies invasoras, incluir el <i>Catálogo de paisajes</i> . Después de la definición de Estrategia Vasca de Protección del Patrimonio Natural, incluir la definición de <i>estrategia de la geodiversidad</i> .	Catálogos y estrategias en todo caso en los incluiremos en el articulado.
	Dentro de la definición de Inventario de Patrimonio Natural del País Vasco, incluir como referencia también los Lugares de Interés Geológico de la CAPV (LIGs), que es el inventario de los elementos geológicos que componen el patrimonio geológico.	Eliminaríamos, inventarios en todo caso en el articulado, al igual que los Planes, Programas, Catálogos, etc....
	Se propone también modificar la redacción de la definición de Suelo.	No se hace una propuesta concreta, con lo que no procede hacer cambio alguno.
Sociedad Geológica Española	Se plantean algunas modificaciones en las siguientes definiciones: Geoparques, Lugares de interés geológico, Patrimonio Geológico y Suelos.	No se acepta ninguna, están en otras normas de rango superior.
Mutriku Natur Taldea	En la definición de Área de influencia socioeconómica, se nombra La zona periférica de protección, si la hubiere. Se debe quitar la coletilla pues siempre debe de haber un área periférica de protección, como mínimo de 500 metros, como la jurisprudencia indica.	Esta afirmación no del todo acertada, la jurisprudencia analizada establece que debe ser la ley que cree el espacio la que deberá establecer la zona de protección, que podrá ser de 500 metros, de más o de menos en función del espacio concreto a proteger.
	En la definición de Banco de Germoplasma, <i>se deben incluir las especies hortofrutícolas antiguas y tradicionales en desuso</i> . (La Ley de Política agraria y Alimentaria del 2007, a estas alturas no tiene el desarrollo reglamentario que posibilite su cumplimiento, y la pérdida de material genético es imparable).	No procede, es una cuestión a desarrollar en materia de alimentación y no de Patrimonio Natural.



	<p>La definición de directrices de gestión de la red natura 2000, y la no inclusión de estas en la definición de espacio natural protegido, es tan grave que se salta los objetivos y principios de esta ley. Los lugares de Interés comunitario, y posteriormente las Zonas de Especial Conservación, y las Zonas de Especial Protección para las Aves, deben incluirse en la categoría de Espacio Natural Protegido, sin dar pie a rebajar las medidas de conservación en estas, a no ser que se quiera hacer un fraude de Ley.</p> <p>En la definición de Parque Natural, sobra " poco transformada" por la explotación u ocupación humana, por motivos obvios.</p>	<p>Las presentes definiciones se encuentran en otras normas de rango superior, con lo que no es necesaria su inclusión.</p>
	<p>En la definición de PLAN DIRECTOR DE LA RED NATURA 2000. Se debe añadir: <i>"Para la conservación y mejora de los diferentes hábitats hasta conseguir una situación potencial óptima y recuperar su funcionalidad ecológica, y hacer frente a todas las amenazas para su correcta conservación"</i>. Para dejar claro que se van a cumplir los objetivos y principios de la Ley.</p>	<p>En todo caso, los Planes, Programas, etc... deberían definirse en el propio articulado y no en el apartado de definiciones.</p>
	<p>En la definición de Programa de Desarrollo Socioeconómico. Se debe añadir: <i>"Sin deterioro de los valores ambientales del espacio protegido"</i></p>	<p>En todo caso, los Planes, Programas, etc... deberían definirse en el propio articulado y no en el apartado de definiciones.</p>
	<p>En la definición de Reserva Natural se debe hacer mención al Ámbito Marino.</p>	<p>Las presentes definiciones se encuentran en otras normas de rango superior, con lo que no es necesaria su inclusión.</p>
Landarlan	<p>Incluir definición de Suelo, aportando la definición de un Documento de la Comisión.</p>	<p>Dicho documento no ser un cuerpo normativo, no obstante, se ha recogido en el artículo de definiciones una relativa a dicho concepto y en el artículo de suelo como función natural las funciones del mismo.</p>
Itsas Enara	<p>Solicitan establecer en la definición de Caudal ecológico, un procedimiento de cuantificación del caudal así como que las personas que lo hagan tengan la adecuada cualificación profesional.</p>	<p>No procede en la medida en que dicha definición va a ser suprimida.</p>
Agentes Forestales Bizkaia	<p>Consideran que existen términos que se repiten posteriormente en el articulado y que no coinciden las definiciones, especie en peligro de extinción, Geoparques o Sistema de información de la naturaleza de Euskadi.</p>	<p>De acuerdo, se realizará un análisis pormenorizado para que no se produzcan estos casos.</p>
	<p>También alegan que hay términos que se definen diferente a otras</p>	<p>De acuerdo, se realizará un análisis pormenorizado para que no se produzcan estos casos. Se</p>



Eguzkizaleak	normas comunitarias o europeas, y otros que se definen posteriormente no aparecen en el articulado.	acepta.
Enbata	Otros términos científicos que son discutibles y algunos copiados de Wikipedia, como conectividad ecológica.	Si hubiera otra propuesta de definición mejor, podríamos aceptarla pero al ser la única existente se mantendrá.
Naturtzaindia	Y finalmente, también alguno inexistente como desartificialización.	Se corregirá, se trata de un error tipográfico.
Baskegur	Solicitan Incluir como definiciones las de: - Gestión Forestal Sostenible, - Bioeconomía - Economía Circular.	La primera, al tratarse de un uso concreto que no es voluntad del legislador entrar a definir entendemos que no procede ser incluida, y en cuanto a las otras 2, siguiente los criterios establecidos por el legislados, entendemos que en la medida en que no son definiciones que se desarrollen o detallen con posterioridad en la Ley, no procede entrar en su definición.
Sociedad Ciencias de Sestao	En la Definición de Especies en peligro de extinción, cambiar vegetal y animal, por silvestres e incluir también tres definiciones: - <i>Especies exóticas presentes en el País Vasco: especie presente viva en un ecosistema o hábitat natural dentro del ámbito territorial de la CAPV, y fuera de su hábitat de distribución natural.</i> - <i>Especies exóticas no presentes en el País Vasco: especie cuya presencia viva en un ecosistema o hábitat natural dentro del ámbito territorial de la CAPV, y fuera de su hábitat de distribución natural, no se conoce.</i> - <i>Listado de Especies exóticas presentes en el País Vasco: registro público de carácter administrativo, dependiente del departamento del Gobierno vasco con competencia en materia de patrimonio natural, que incluye las especies exóticas presentes en el País Vasco, y que está incluido en el inventario de Patrimonio Natural del País Vasco.</i>	No se acepta ninguna, ya que entendemos que no aportan seguridad jurídica por su indefinición.
Itsas enara	Respecto a la definición de suelo realizan una serie de sugerencias, como incluir los sustratos blandos de las zonas mareales y submareales de las costas, rías y estuarios, y extender su protección sometiendo los proyectos de dragado y movimientos de arenas, a un procedimiento de evaluación de impacto.	No procede y no se acepta, puesto que se ha optado por incluir la definición de la estrategia temática para la protección del suelo.
	Respecto a la definición de PRUG o PG, sugieren eliminar PG para no liar los conceptos y que exista una única denominación aceptada por todos.	Se considera adecuado mantener ambos conceptos y por ello se propone hacer una definición de cada uno de ellos para que quede clara su diferencia.



Artículo 5. Función social		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Eguzkizaleak Enbata Naturtzaindía	Solicitan la Incorporación de los preceptos completos de la función social y pública del patrimonio natural, así como la incorporación de las obligaciones para las AAPP.	Nos parece adecuado y es una alegación bastante recurrente.
Mutriku Natur Taldea	Incluir lo siguiente: <i>A las asociaciones y fundaciones que en sus estatutos contemplen los objetivos y principios de esta Ley se les declarará Utilidad Pública e interés social proporcionándoles asistencia jurídica y justicia gratuita.</i>	A pesar de ser también muy recurrente, esta cuestión queda fuera del ámbito competencial de la CAPV, además, a este respecto debería acatarse lo dispuesto en la Ley de Justicia gratuita y en la legislación sobre Declaración de utilidad pública.

Artículo 6. Deberes y derechos de los ciudadanos		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Eguzkizaleak	En el punto 1 después de personas incluir: ... <i>físicas y jurídicas, incluidas las propietarias de terrenos</i>	Dentro del concepto personas están todas incluidas, con lo que entendemos que no procedería.
Diputación Foral de Álava	Plantean eliminar el punto 2, incluyendo puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y el 3 anterior pasaría a ser el 8: <i>2. A los efectos de esta Ley se considera información sobre Patrimonio Natural a toda la que en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra, obre en poder de las administraciones públicas y de los demás entes pertenecientes al sector público o en el de otros sujetos en su nombre, relativa a las cuestiones reguladas por Las Directivas europeas sobre los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y su normativa de transposición de aplicación en la Comunidad Autónoma del País Vasco.</i> <i>3. Las Administraciones públicas y los demás entes pertenecientes al sector público garantizarán el correcto ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental que obre en su poder o en el de otros</i>	Todas estas aportaciones hacen referencia al acceso a la información, por lo que entendemos que haciendo mención a la normativa vigente en materia de acceso a la información, no sería necesario incluir lo dispuesto en otra normativa.



	<p><i>sujetos que la posean en su nombre y facilitarán su difusión y puesta a disposición de] público de la manera más amplia, sistemática y tecnológicamente avanzada.</i></p> <p><i>4. Las Administraciones públicas. Y los demás entes pertenecientes al sector público garantizarán el correcto ejercicio del derecho de participación, real y efectiva, en los procedimientos para la toma de decisiones sobre asuntos que incidan directa o indirectamente en el medio ambiente y cuya elaboración o aprobación les corresponda y del derecho a instar [a revisión administrativa y judicia1 de los actos y omisiones que supongan vulneraciones de la normativa medioambiental.</i></p> <p><i>5. Los derechos regulados en este artículo serán ejercitados de conformidad con lo que establecen las Directivas europeas sobre los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y su normativa de transposición de aplicación en la Comunidad Autónoma del País Vasco.</i></p> <p><i>6. Únicamente serán motivos de denegación de información los establecidos en la Directiva sobre los derechos de acceso a [a información en materia de medio ambiente y su normativa de transposición de aplicación en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que en todo caso deberán ser objeto de interpretación restrictiva.</i></p> <p><i>7. Todas las Administraciones públicas y los demás entes pertenecientes al sector público facilitarán los datos ambientales de que dispongan al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, para lo cual se establecerán los mecanismos de colaboración necesarios para hacer efectivo el flujo de información.</i></p> <p><i>8. Es pública la acción para exigir de las administraciones públicas vascas el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que la desarrollen.</i></p>	
Diputación Foral de Bizkaia	<p>Modificación redacción apartado 2.a).</p> <p>Inclusión en el apartado 3 al final. <i>Cualquier persona podrá denunciar</i></p>	<p>No hay propuesta concreta pero si nos parecería adecuado, no obstante deberían hacer una propuesta para su inclusión.</p> <p>Esto ya es así, con lo que entendemos que no procede incluirlo.</p>



	<i>las actuaciones que se presuman infracciones según los dispuesto en esta Ley. A tal fin, las Administraciones competentes establecerán canales concretos publicitados para facilitar a la ciudadanía la realización efectiva de estas denuncias.</i>	
Ayuntamiento Donostia	Se propone incluir los " Deberes de los poderes públicos", a semejanza de la Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad (LPBN) (art. 5)	Podría ser adecuado, por lo que se procederá a su inclusión en la medida en que haya otras alegaciones que se realizan una propuesta más concreta y detallada.
Ayuntamiento Hernani		
Agentes Forestales de Bizkaia	Al final del 2.a. incluirían, <i>puede excepcionarse el carácter público de determinados datos por razones vinculadas a la protección del medio ambiente, en particular, en lo que se refiere a la localización de las especies amenazadas o de sus lugares de descanso, reproducción y cría.</i>	Creemos que es una aportación muy adecuada, con lo que se tendrá en cuenta.
Mutriku Natur Taldea	Añadir en el punto 2, <i>El acceso a la información comprenderá también cualquier informe realizado por un organismo oficial, aunque este que sea solicitado por otro organismo público durante su tramitación</i>	Será adecuado en la medida en que esto cumpla la legislación sobre acceso a la información.
Sociedad Ciencias de Sestao	Añadir al apartado 2.a. <i>salvo cuando se trata de información sensible cuya transmisión pueda poner en riesgo la conservación de determinados elementos del patrimonio natural, en especial la referente a la localización de las especies incluidas en el Listado de Especies silvestres en Régimen de Protección Especial del País Vasco y en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, o de sus lugares de descanso, reproducción y cría.</i>	Es similar a la anterior, pero creemos que estar mejor definido y redactado en el anterior apartado, con lo que esa será la propuesta que se incluya.
Seo Birdlife	Mejorar el punto 3, estableciendo el acceso a la justicia gratuita para las ONG.	Ya hemos comentado esta cuestión y la imposibilidad debido a las competencias en dicha materia y la Ley de acceso a la justicia gratuita.
	Cambiar en el Título, ciudadanos por <i>ciudadanía</i>	Nos parece muy adecuado realizar el cambio.

Se incluye previamente un artículo sobre los derechos y deberes de los Poderes públicos, y posteriormente, el de derechos y deberes de la ciudadanía.



Artículo 6. Responsabilidades de los poderes públicos

1. Todos los poderes públicos, en sus respectivos ámbitos competenciales, velarán por la conservación y la utilización racional del patrimonio natural con independencia de su titularidad o régimen jurídico, asumiendo las responsabilidades que se les asigne en el artículo 9.

2. Las administraciones públicas en su respectivo ámbito competencial:

a) Promoverán la participación y las actividades que contribuyan a alcanzar los objetivos de la presente ley.

b) Desarrollarán y aplicarán incentivos positivos para la conservación y uso sostenible del patrimonio natural y la biodiversidad e identificarán y, en la medida de lo posible, eliminarán los incentivos contrarios a su conservación.

c) Promoverán la utilización de medidas fiscales y otros incentivos económicos para fomentar la realización de iniciativas privadas de conservación de la naturaleza, y para la desincentivación de aquellas con incidencia negativa sobre la conservación del patrimonio natural.

d) Fomentarán, a través de programas de formación, la educación e información general, con especial atención a los usuarios de sus respectivos territorios y del medio marino, sobre la necesidad de proteger el patrimonio natural y la biodiversidad.

f) Integrarán en las políticas sectoriales los objetivos y las previsiones necesarias para la conservación y valoración del Patrimonio Natural, la protección de la biodiversidad y la geodiversidad, la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la prevención de la fragmentación de los hábitats y el mantenimiento y, en su caso, la restauración de la integridad de los ecosistemas y los servicios ecosistémicos.

g) Fomentarán el aumento de los conocimientos, la base científica y las tecnologías referidas a la diversidad biológica, sus valores y funcionamiento, su estado y tendencias y las consecuencias de su pérdida.

al expolio.

Artículo 7. Integración en políticas sectoriales

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Álava	Incluir en el apartado a) <i>a los servicios de los ecosistemas</i> , entre geodiversidad y permeabilidad.	Creemos que es correcto el cambio propuesto.
Diputación Foral de	Modificación en la redacción del apartado a)	No se especifica, sería necesario disponer de una propuesta concreta para que se pudiera



Bizkaia		valorar adecuadamente.
Enbata	Respecto al apartado b) solicitan no solo que se incluya como dice el precepto en los proyectos de disposiciones de carácter general, sino también <i>en los planes y el resto de actividad administrativa</i> .	No procede incluirlo en toda la actividad administrativa, ello supondría aumentar los procesos de elaboración de aquellas cuestiones que no exigen necesariamente el desarrollo de una memoria, lo cual incidiría en retraso en su aplicación y una importante penalización a efectos de la simplificación administrativa.
Enbata/Naturtzaindía/ Eguzkizaleak	Consideran que es poco ambiciosa la redacción del artículo, debiendo incluir medidas concretas de integración que se apliquen en realidad.	No se especifica, sería necesario disponer de una propuesta concreta para su valoración.
Mutriku Natur Taldea	Añadir un punto: <i>Se abrirá una moratoria en la ejecución de proyectos polémicos y criticados por su impacto sobre el Patrimonio Natural, hasta la entrada en vigor de la reglamentación de esta Ley, para evitar una aceleración que cuestionaría esa reglamentación.</i>	No parece procedente la inclusión de dicha moratoria.

Artículo 8. Patrimonio natural y cambio climático

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Modificación en la redacción del apartado 1. b) eliminando la frase a partir de urbanas ya que se considera confuso e innecesario.	Parece adecuado su eliminación, principalmente para no colisionar con los objetivos establecidos en la futura ley de Cambio Climático. Se acepta.
	Crear un nuevo artículo 8. Bis. Denominado Patrimonio natural e Información ambiental	No parece el lugar adecuado, insistiendo en que todo lo relativo al derecho a la información ya está regulado en su correspondiente norma.
Baskegur	Insertar dentro del apartado b la referencia no solo a especies autóctonas, sino también a <i>alóctonas</i>	Podría ser, pero entendemos que será más adecuado no especificar ni unas ni otras, es decir, dejarlo en masas forestales.
Eguzkizaleak	1. Incluir un nuevo apartado en el punto 1: <i>k) Dada la especial responsabilidad del sector público en la conservación de la biodiversidad y en base al estado de conservación desfavorable de numerosos hábitats forestales de ámbito comunitario u otros en la CAPV, las diferentes Administraciones Públicas propietarias de terrenos de carácter forestal, procederán a la restauración ambiental de los hábitats forestales nativos en todas las fincas de su titularidad,</i>	No procede su inclusión.



	<i>sustituyendo y eliminando las explotaciones madereras exóticas que en su caso posean, y estableciendo en sus predios como objetivo único el de la conservación del patrimonio natural. En el plazo de un año el Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales y las Entidades Locales aprobarán los consiguientes Planes para cumplir este objetivo.</i>	
Ayuntamiento Donostia/ Ayuntamiento Hernani	Respecto al punto 1, b) se propone incluir que se favorezca el desarrollo de las masas forestales autóctonas, haciendo mayor hincapié no solo en áreas urbanas, que son más escasas y tienen muchas servidumbres, sino también en los montes de las zonas rurales o periurbanas. Contemplando especialmente el papel de los montes de titularidad pública, y en especial de los incluidos en espacios protegidos. En estos terrenos serían obligatorias y urgentes las tareas de restauración y conservación de los bosques autóctonos.	No procede su inclusión.
, Ayuntamiento Irún	Modificar el apartado 1.b por el siguiente: <i>b) incrementar los de sumideros de carbón en los terrenos con vocación forestal de los Montes de Utilidad Pública, especialmente los incluidos en espacios protegido, que se deberán destinar a favorecer el desarrollo de bosques de especies autóctonas de crecimiento potencial en el lugar. A estos efectos se identifican aquellas áreas que precisen de un mayor crecimiento de tales masas por referencia a las emisiones de gases de efecto invernadero, fijándose los correspondientes hitos temporales a lograr en un lapso de veinticinco años.</i>	Podríamos incurrir en un conflicto de invasión competencial de montes, y además, creemos más adecuado que estos temas sean regulados en la nueva Ley de Cambio Climático, en todo caso, al tratarse de sumideros de cargos, y gases de efecto invernadero, etc. No se acepta.
Ayuntamiento Hernani	Se solicita también incluir un nuevo punto donde se prohíban la plantación de especies alóctonas como el eucalipto que empodrecen la tierra y suponen una pérdida de la biodiversidad.	No procede su inclusión.
Arantza Aranburu	Solicitan incluir en el punto c, <i>entresuelo y cubierta vegetal agua</i>	Nos parece una propuesta aceptable.
	En la letra e, incluir <i>los procesos geológicos (registros climáticos en cuevas, inundaciones, desprendimientos, etc.), las especies y comunidades bióticas.</i>	Nos parece una propuesta buena. Se acepta.



Mutriku Natur Taldea	Solicitan las siguientes modificaciones: en punto <i>b)</i> <i>También se considerarán protegidas en ámbito urbano, las masas arboladas y ejemplares monumentales de más de 30 años, aunque estas no sean autóctonas.</i>	Esto debería ser una competencia local, con lo que no procede entrar en esta materia, sino que deberían ser los propios municipios quienes lo asuman.
	Punto <i>c)</i> <i>Añadir. en especial en plantaciones forestales en pendiente pronunciada y cortas a matarrasa.</i>	Es una cuestión que debería incluirse en el PRUG de cada uno de los espacios
	Punto <i>d)</i> <i>y fomentar, favorecer y promulgar la recuperación de enclaves alterados en las zonas adyacentes a enclaves protegidos, como pueden ser las canteras clausuradas, aunque la legislación anticuada de su autorización no obligue a su recuperación e integración paisajística.</i>	Consideramos que no es una cuestión que tenga que ver con el Patrimonio Natural, ni en este caso con el Cambio climático.
	Punto <i>i)</i> <i>Fomentando la protección de arbolado y jardines históricos y representativos.</i>	Si incluimos esta aportación habría que definir jardines históricos y representativos, y no nos parece tampoco objeto de esta norma entrar a regular estas cuestiones. No se acepta.

Artículo 9. Competencias de las administraciones públicas

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Álava	Al final del punto 2, poner normativa aplicable sin hacer referencia a autonómica en materia de Patrimonio Natural Incluir de forma expresa <i>entre las competencias de los órganos forales de los TTHH la gestión y administración del patrimonio natural de sus respectivos territorios.</i>	Nos parece redundante en la medida que ya se establece así en la LTH. No se acepta.
Baskegur	Incluir un apartado final que diga que el uso forestal se regirá por la NF de montes correspondiente.	Entendemos que no procede dicho comentario, y entraría en colisión con la competencia en dicha materia de las DDFF. No se acepta.
Eguzkizaleak	Así mismo, solicitan que el personal de las Administraciones dedicados a las labores de conservación del Patrimonio Natural, sean acordes a los objetivos perseguidos, por lo que solicitan que se evalúen los recursos existentes y otras medidas análogas.	No procede valorar esta cuestión en este proceso
	Consideran necesario incluir un nuevo apartado 4: <i>Cuando los órganos forales de los Territorios Históricos renuncien o no</i>	No procede puesto que las competencias son irrenunciables, independientemente de que se haga uso de ella o no.



	<i>desarrollen activamente las competencias de conservación de la biodiversidad reconocidas en la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, así como las atribuidas por la presente Ley y por el resto de la normativa autonómica en materia de patrimonio natural, las atribuciones competenciales serán devueltas a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</i>	
Ayuntamiento Irún	Especificar si en la referencia a las competencias de las Administraciones Locales, éstas afectan únicamente a la designación de áreas locales de interés natural (Disposición Adiciona 8ª) o también a aspectos relativos a prohibición de introducción de especies exóticas, limitación de aprovechamientos, etc.	Entendemos que esta cuestión no es un aspecto a tener en cuenta en esta ley.
Mutriku Natur Taldea	En el Punto b) Agregar: <i>de los espacios protegidos y su cumplimiento.</i>	No procede hacer esta afirmación, ya que se considera algo evidente.
	Punto c) <i>Sin olvidar el ámbito marino, en concreto la Red Natura 2000 Marina.</i>	Se considera adecuado especificar el ámbito marino y terrestre, pero de forma más genérica..
	Al final del punto 2. En vista de las nefastas consecuencias del incumplimiento de la legislación ambiental, al menos en el caso del ente foral de Gipuzkoa, donde intereses particulares y gremiales incumplen reiteradamente la legislación en vigor, se debe crear al menos un órgano interdepartamental especial (Gobierno Vasco/Diputaciones) para el cumplimiento de la legislación ambiental.	En la presente ley no está prevista la creación de ningún órgano de coordinación, si bien, si existe compromiso por parte del Gobierno de promover la colaboración interadministrativa, a través de la coordinación interdepartamental entre DDFF y GV.

Artículo 10. Mecanismos de cooperación interadministrativa

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de	En el punto 2, quitar órganos forales y poner AAPP, y al final,	No está prevista la creación de ninguna comisión de coordinación, si bien, la filosofía de la



Álava	<p>después de territorios históricos <i>se realizará a través de la Comisión de coordinación en materia de Patrimonio Natural.</i> Igualmente, solicitan la creación de un órgano de coordinación similar al creado en el artículo 7 de la Ley 42/2007.</p>	<p>presente norma es fomentar la colaboración entre las diferentes administraciones.</p>
	<p>1. Crear un artículo 10.bis con el siguiente contenido: <i>Comisión de Coordinación.</i></p> <p>1. <i>Se crea la Comisión de coordinación en materia de Patrimonio Natural, adscrita al Gobierno Vasco, como órgano de cooperación técnica y colaboración entre las administraciones competentes en materia de patrimonio natural.</i></p> <p>2. <i>Esta Comisión ejercerá las siguientes funciones:</i></p> <p>a) <i>Impulsar la cooperación y colaboración entre las administraciones públicas con competencias en la materia.</i></p> <p>b) <i>Elaborar los informes, dictámenes o estudios que te sean solicitados por sus miembros o a iniciativa propia.</i></p> <p>c) <i>Elaborar recomendaciones, entre otras materias, que refuercen la coordinación interinstitucional a nivel de protocolos u otro tipo de instrumentos.</i></p> <p>d) <i>Analizar la aplicación de las normas de conservación de la Naturaleza y sus repercusiones.</i></p> <p>e) <i>Analizar y valorar la información disponible en materia de patrimonio natural con objeto de mantener un conocimiento actualizado y disponible para las autoridades administrativas sobre la situación de hábitats, espacios y especies.</i></p> <p>f) <i>Ejercer las atribuciones que le confiere esta norma.</i></p> <p>g) <i>Cualquier otra función de intercambio de información o asesoramiento en cuestiones relacionadas con la materia regulada en esta Ley.</i></p> <p>j) <i>Intercambiar información y hacer recomendaciones sobre la aplicación de las disposiciones en materia de autorizaciones.</i></p> <p>3. <i>La Comisión de coordinación estará compuesta por 4 miembros, correspondiendo un representante por cada Diputación Foral con rango de director/a y un cuarto miembro en representación del</i></p>	<p>Ya se ha comentado que no está prevista la creación de ningún órgano, si bien, se va a promover la colaboración entre DDFF y GV.</p>



Gobierno Vasco. Presidirá la Comisión el Director/a de Gobierno Vasco que tenga atribuida esta materia. Para cada uno de los miembros de la Comisión se designará un suplente. Actuará como secretario, con voz y sin voto, un funcionario del Gobierno Vasco.

4. La Comisión de coordinación podrá crear grupos de trabajo especializados que servirán de apoyo para el cumplimiento de las funciones que le encomienda esta Ley. En estos grupos podrán participar técnicos o expertos en la materia de que se trate, procedentes del sector público, del sector privado y de la sociedad civil.

5. La Comisión aprobará sus normas de funcionamiento, que se ajustarán a Las previsiones sobre órganos colegiados contenidas en la normativa sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Diputación Foral de Bizkaia	Se modifica la redacción del apartado 3. incluyendo un <i>con</i> Y en el punto 4, se cambia la referencia a la Administración general del País Vasco, por las <i>Diputaciones Forales</i> .	Procede para dar sentido a la frase. Creemos que es correcto debido a que la coordinación con Ayuntamiento les corresponde a las DDFE.
Eguzkizaleak Enbata Naturtzaindía	Solicitan la creación de un órgano de coordinación similar al creado en el artículo 7 de la Ley 42/2007.	No está prevista la creación de ninguna comisión de coordinación, si bien, la filosofía de la presente norma es fomentar la colaboración entre las diferentes administraciones.

Artículo 11. Consejo Asesor de Medio Ambiente

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Baskegur	Incluir la composición del Consejo Asesor existente en la actualidad en la Ley vigente, y no relegarlo a un futuro desarrollo Reglamentario.	Consideramos más adecuado incluir las previsiones referentes referente a la reformulación del Consejo Asesor de Medio Ambiente en la Ley de Administración Ambiental, por lo que trasladaríamos a dicha norma las alegaciones presentada sobre este artículo.
Agentes Forestales de Bizkaia	En el punto 2. quitar <i>al menos</i> , y en el apartado 2.a. quitar <i>por iniciativa propia</i>	En la presente Ley, únicamente se incluirá una propuesta relativa a las funciones y competencias que asumirá la Comisión pero solo en materia de Patrimonio Natural, en concreto las funciones que actualmente ostenten los siguientes órganos: Consejo Asesor de la Naturaleza-NATURZAITZA, COMA y CAMA.
La Federación de Caza de Euskadi	solicita en relación a los artículo 10 y 11, ser incluidos dentro del Consejo Asesor de Medio Ambiente.	



Ayuntamiento de Irún	Estiman necesario que dentro de los componentes del Consejo Asesor se encuentren los municipios.
Agentes Forestales de Bizkaia	Incluir al final del apartado 2.a. <i>o por iniciativa popular.</i>
Enba	Solicitan la inclusión de un epígrafe adicional en el epígrafe 2: <i>"Elaborar un informe anual sobre los resultados de la gestión de los espacios naturales protegidos y de las actuaciones realizadas en este Órgano asesor</i> y la modificación del epígrafe (a): <i>"Emitir informes y dictámenes y efectuar propuestas sobre materias que conciernen a la competencia del Consejo, por iniciativa propia, externa o a requerimiento del Parlamento, del Gobierno vasco o de las Diputaciones Forales".</i>

Alegaciones al Título III. INSTRUMENTOS GENERALES DE CONOCIMIENTO, PLANIFICACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Geólogos UPV	Proponen incluir un nuevo Capítulo después del Capítulo IV que sería sobre la conservación de los Lugares de Interés Geológico.	Haremos referencia en la medida en que haya propuestas concretas sobre este aspecto, y se planteará su inclusión si se considera adecuado.

Artículo 12. Inventario del Patrimonio Natural del País Vasco

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Introducir en el apartado 2 un nuevo punto e) "El listado de hábitats naturales de interés de Euskadi y Catálogo de hábitats en peligro de desaparición."	Se acepta mantener ambas.
	Eliminar el apartado 4 dejando el punto a). en el punto 5.	Nos parece correcta la propuesta, excluyendo los Inventarios territorial en aras a la mayor simplificación posible. Y La inclusión del 4.a. como número 5 es totalmente correcta, puesto que tiene entidad propia y no hace referencia al punto 4.

**Artículo 12. Inventario del Patrimonio Natural del País Vasco**

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
	Eliminar PUEDE EXCEPCIONARSE y poner SE EXCEPCIONARA, en el punto 5.	De acuerdo. No obstante, esta referencia está incluida en el artículo revisado de Derechos y deberes de la Ciudadanía, con lo que lo procedente sería eliminarla .
Diputación Foral de Álava	Eliminar los apartados a, b, c y d del punto 2, e incluir los siguientes: <i>a) Listado Vasco de Espacios Protegidos; b) Listado de especies autóctonas de flora y fauna silvestre en régimen de protección especial; c) Catálogo de especies amenazadas; d) Catálogo de especies exóticas invasoras; e) Catálogo de hábitats amenazados; f) Catálogo Vasco de Corredores Ecológicos; y g) Inventario de Lugares de interés geológico.</i>	De acuerdo, nos parece correcto. Por ello y en aras a clarificar en la medida de lo posible se hará una propuesta que recoja varias de las propuestas presentadas de modificación del artículo en el apartado 2.
	En el punto 4, quitar a partir de Inventario Foral y añadir lo siguiente: <i>de Patrimonio Natural con estructura similar, en el que se incluyan todos aquellos que se localizan en su Territorio y todos aquellos que se consideren de una singularidad especial.</i>	Se va a proponer finalmente eliminar el punto 4, con lo que no se acepta la presente alegación.
Diputación Foral de Álava	El 4.a, pasaría a ser el 5, cambiando tienen carácter público por <i>naturaleza de registros públicos de carácter administrativo.</i>	Se elimina de este artículo. Sin embargo, es una cuestión que se incluye en otros artículos y nos parece apropiado cambiarlo de acuerdo con la alegación, con lo que así se hará en el resto del texto.
	El 5 pasaría a ser el 6, y se crearía uno nuevo, que sería el 7 con la siguiente redacción: <i>Por decreto del Gobierno Vasco se desarrollarán los contenidos de los catálogos, Listados e inventarios y el procedimiento de inclusión, exclusión y cambio de categoría.</i>	Estamos de acuerdo, nos parece bien que esto se incluya en un Decreto.

**Artículo 12. Inventario del Patrimonio Natural del País Vasco**

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Enbata/ Naturtzaindia	Parece que en con este inventado se quiere reproducir a escala vasca el inventario estatal. Sin embargo, la experiencia del inventario estatal ha mostrado que se trata de una herramienta anticuada y poca útil para las funciones que debe cumplir que deben ser mucho más que un mero repositorio de información, ya que no permite ni enfocar la gestión y las prioridades, ni siquiera dar respuesta a las obligaciones legales de reporte e informes. Solicitamos que se elimine este inventario y se sustituya por el Sistema de Información de la Naturaleza que debe ser el núcleo del conocimiento sobre el patrimonio natural y que a día de hoy ya incluye la información que se plantea que debe incluir el inventario y muchos contenidos más. Más aún cuando también se prevén Inventarios Forales, que también proponemos eliminar. Y, solicitan que el Sistema de Información de la Naturaleza de Euskadi tenga el respaldo legal que sea necesaria para ser oficial y único y que todas las administraciones que tienen competencias y generan información sobre el patrimonio natural estén obligadas a volcar su información en ese sistema.	Entendemos que todos los inventarios deben estar integrados dentro del Sistema de Información de la Naturaleza, y que es necesario que los haya. No se acepta.
Eguzkizaleak	Solicitan su eliminación y que sea sustituido por el Sistema de Información de la Naturaleza con su correspondiente desarrollo legal.	No nos parece adecuado y no se acepta.
Ayto. Donostia Ayto. Irún Ayto. Hernani	Se propone recoger los siguientes aspectos, a semejanza del inventario Español del art 9 LPNS: Catálogo de Hábitats en peligro inventario de hábitats inventario de caza y pesca inventario de lugares de interés geológico inventario de especies.	Algunos de ellos nos parecen excesivos, como el de especies por su amplitud, el de caza y pesca por no ser competencia de este Departamento, así como el de Hábitats que es muy genérico. No se aceptan.
EVE	Se propone incluir un inventario de Elementos de Patrimonio	Nos parece también un inventario que puede ser interesante con lo que se incluirá.

**Artículo 12. Inventario del Patrimonio Natural del País Vasco**

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
	Natural mueble como colecciones de Mineralogía, Paleontología, Petrología, Geología, etc. Y ligado a ello, la creación de un Museo Vasco de Elementos de Patrimonio Natural mueble.	
	En el apartado 2, además de los Inventarios, Listados y Catálogos incluidos, solicitan incluir un inventario de Lugares de Inertes Geológico y el Inventario de Patrimonio Natural Mueble.	Respecto al de muebles, ya hemos adelantado con carácter previo que estamos de acuerdo, no así con el de Inertes, ya que nos parece excesivo y entendemos que no es necesario tanta concreción.
Sociedad Geológica de España	Incluir en el inventario como letras e y f: - Inventario de lugares de interés geológico. - Inventario de Euskadi de los conocimientos tradicionales relativos al patrimonio natural.	El de Interés geológico ya hemos aceptado su inclusión pero no el de Conocimiento Tradicionales nos parece un poco abstracto, necesitaríamos una mayor concreción para valorar si procede o no, por lo que no vemos necesario incluirlo.
	Al final del punto 5, incluir: y Lugares de interés geológico que presenten vulnerabilidad, fragilidad o sean sensibles de expolio.	Como Inventario no lo vemos, pero se ha incluido entre las excepciones que redactamos en la propuesta de Deberes de la ciudadanía, como un supuesto más.
Geólogos UPV	Solicitan incluir en el apartado 2, dos letras nuevas que incluyan: - Lugares de interés geológico - Catálogos del Paisaje.	El de Paisaje está incluido dentro del primer inventario de espacios protegidos, no creemos que sea necesario enumerar el Catálogo en concreto.
Agentes Forestales de Bizkaia	Incluir nueva letra 2.e. Con El listado de Hábitats Naturales de Interés de Euskadi y Catálogo de Hábitats en peligro de desaparición.	Ya se ha dado respuesta a un planteamiento similar.
	Modificar el punto 5 eliminando a partir de datos que figuren en el inventario , e incluyendo en su lugar, <i>sobre patrimonio natural que está a disposición de las autoridades públicas o de otros sujetos que la posean en su nombre</i> por razones vinculadas a la protección del medio ambiente...	Ya hay propuesta de redacción en el artículo de Derechos y deberes de la ciudadanía a este respecto.

Artículo 13. El sistema de información de la naturaleza de Euskadi

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de	Se propone Incluir un nuevo punto 4. Se fomentara la colaboración	Estamos de acuerdo en la medida en que es que un principio fundamental de esta Ley. Se



Bizkaia	entre el Gobierno Vasco y Diputaciones Forales y las entidades locales en el intercambio de información ambiental.	acepta.
Diputación Foral de Álava	Se propone incluir un nuevo punto 4: <i>Se fomentara la colaboración entre el Gobierno Vasco y Diputaciones Forales y las entidades locales en el intercambio de información ambiental a través de la comisión de coordinación regulada en el artículo 10.</i>	Puesto que se ha decidido no crear dicha comisión, no procedería incluir este apartado, pero por supuesto, todas las Administraciones públicas deben colaborar en el intercambio de información ambiental tal y como establece la Legislación Administrativa. Aunque es cierto, que como propuesta nos parece aceptable siempre y cuando se excluya la referencia a la comisión.
Enbata	Proponen que se potencie su uso e incluso se amplíe su uso para que pueda ser alimentada de forma ordenada (como ocurre con las aplicaciones de residuos) por, al menos, los órganos forales y el gobierno vasco en sus informes, tanto de autorizaciones como resultado de tareas de inspección y sanción. Y de ahí obtener estadísticas eficaces para la gestión y una excelente información del estado del medio natural.	Podríamos tenerlo en cuenta para el desarrollo reglamentario.
	Consideran esta herramienta como la mejor para centralizar TODA la información. Al igual que se hace con residuos, por ejemplo, podría establecerse que todas las autorizaciones, excepciones, informes, infracciones... y demás resultados de la actividad administrativa de diputaciones y gobierno vasco se reflejara aquí, Así tendríamos todos un mapa muy claro de qué está pasando en la CAPV, y se podrían diseñar mejores políticas	Podríamos tenerlo en cuenta para el desarrollo reglamentario.
Sociedad Ciencias de Sestao	Crean que esta herramienta es básica para que las administraciones vascas cumplan coordinadamente de forma eficaz y eficiente sus competencias de conservación del patrimonio natural en Euskadi, por lo que debe garantizarse expresamente el carácter público y administrativo de todo el conocimiento e información sobre el patrimonio natural vasco generado, por lo que plantean las siguiente modificaciones: Cambiar el punto 1: 1. Se crea el Sistema de Información de la Naturaleza de Euskadi como un registro de <i>carácter público y administrativo</i> , y una herramienta de integración el conocimiento científico, técnico, legislativo y jurisprudencial disponible en esta materia, necesario para el correcto	El carácter público y administrativo es obvio. Respecto a incluir información legislativa puede ser factible si en el desarrollo reglamentario así se considera, pero en cambio la jurisprudencial entendemos que esta fuera del alcance de este tipo de herramientas de carácter técnico.



	desarrollo de las competencias públicas en los procesos de planificación, gestión, seguimiento y evaluación.	
	En el punto 3: <i>El departamento del Gobierno Vasco con competencia en materia de patrimonio natural desarrolla reglamentariamente, en el plazo de dos años y en coordinación con los órganos forales competentes, las normas y criterios que normalicen la información del sistema y garanticen su uso compartido y reutilización, así como el contenido, la estructura y el régimen de actualización del sistema, y los requisitos y condiciones de transmisión de información entre las diferentes administraciones.</i>	Estos plazos, entendemos es mejor no incluirlos en la propia norma, y en cuanto al resto de cuestiones serán reguladas reglamentariamente tal y como establece el punto 3 del artículo, además creemos que es una cuestión que se va a desarrollar de forma continuada. No se acepta para el texto de Ley.
	Incorporar un punto 4 y otro 5: <i>4. De manera especial, forma parte de este Sistema de Información de la Naturaleza de Euskadi todo el conocimiento científico, técnico, legislativo y jurisprudencial generado gracias a financiación pública total o parcial por parte de las diferentes administraciones o de otros sujetos que actúan en su nombre.</i> <i>5. También forma parte de este Sistema de Información de la Naturaleza de Euskadi todo el conocimiento científico, técnico, legislativo y jurisprudencial generado por la Red de Conocimiento de la Naturaleza de Euskadi</i>	Lo de incluir información legislativa puede ser factible si en el desarrollo reglamentario así se considera, pero en cambio la jurisprudencial entendemos que esta fuera del alcance de este tipo de herramientas de carácter técnico. Se sigue el mismo criterio indicado por esta asociación para la alegación primera a este Artículo 13.
Gaden	Incluir un párrafo como el siguiente: <i>Se desarrollará y creará un inventario georreferenciado de elementos de valor para la fauna y flora Silvestre. Los elementos que se incluyan en el citado inventario deben gozar de una protección zonal periférica lo suficientemente amplia ante cualquier actividad humana que pueda afectarlos, con el objeto de cumplir las directrices que emanan de la legislación nacional y regional, y de no comprometer su conservación a largo plazo. Cuando se identifiquen elementos estructurales utilizados por fauna silvestre de especial interés, tales como madrigueras de carnívoros, plataformas de nidificación, colonias de reproducción o invernada de especies silvestres, etc., se mantendrá la</i>	Se podría tener en cuenta en la Redacción reglamentaria que regule este Sistema.



	<i>estructura del hábitat en el entorno del elemento identificado, previo marcaje del pie del árbol o refugio, de forma discreta y permanente, con el fin de cumplir las directrices que emanan de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad y de la presente Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco. Para ello, se prohibirá con carácter general la corta o apeo de ejemplares arbóreos con un perímetro de protección mínima de 400 m a cada pie del elemento detectado. Además, se modificará y/o eliminará el trazado de pistas forestales y rutas de uso público que discurran por el entorno inmediato de lugares de cría, refugio y/o hibernación de especies elementos clave amparados por legislación nacional y regional.</i>	
Informe Jurídico	Dice que este Sistema debería integrarse en el regulado en el RD 556/2011, de 20 de abril de inventario estatal de Patrimonio Natural y la Biodiversidad.	Entendemos que este Sistema debe interactuar y ser interoperable con el Estatal, pero no integrarse. No se acepta.

Artículo 14. La Red de conocimiento de la Naturaleza de Euskadi		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Incluir al inicio del punto 1. <i>Se creará la</i>	De acuerdo, aunque plantearemos que en vez de se creará, se incluya, se constituye.
Agentes Forestales de Bizkaia	Proponen incluir un nuevo punto 3: <i>3. Los órganos forales y el departamento de Gobierno Vasco con competencia en patrimonio natural promueven la educación ambiental y la participación de la ciudadanía en las labores de conservación de la naturaleza, mediante la creación de programas de actividades de voluntariado relacionadas con el seguimiento y restauración de los recursos naturales. Dentro de estos programas se contemplaran medidas formativas específicas</i>	Alegación aceptada, pero lo incluiremos en el artículo sobre Responsabilidades de los poderes públicos.



	<p><i>de las personas voluntarias.</i></p> <p>Además, proponen crear un artículo 14bis: <i>Artículo 14-BIS. Educación ambiental.</i></p> <p><i>1. Los órganos forales y el departamento de Gobierno Vasco con competencia en patrimonio natural, medio ambiente, educación y desarrollo rural, elaborarán de forma coordinada una estrategia regional de educación ambiental para la conservación del medio natural, garantizando la participación de los colectivos interesados.</i></p> <p><i>Igualmente, se desarrollan programas específicos relacionados con la divulgación de los valores naturales locales y regionales y, en particular, los espacios protegidos, la flora y fauna silvestres y...</i></p>	<p>En el artículo sobre Responsabilidades de los poderes públicos ya se hace una referencia a este tema, y además existe una Estrategia sobre Educación Ambiental de Euskadi, aprobada por Consejo de Gobierno de 5 de junio de 2018, con lo que no procede su inclusión.</p>
Baskegur	Incluir dentro de la composición de la Red de conocimiento al Consejo Asesor.	En nuestra opinión tienen funciones diferentes con lo que no nos parece adecuada incluirla.
Arkamurka	<p>Solicitan incluir un punto 3 del siguiente tenor: <i>El Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de patrimonio natural, será responsable en todo momento del dar acceso y /o suministrar de información y que esté disponible para los miembros de la red, garantizando los procedimientos y recursos necesarios, tanto personales como materiales para su consecución.</i></p>	De acuerdo, pero lo incluiremos en el artículo sobre Derechos y deberes de la ciudadanía.

Artículo 15. Información sobre el estado del Patrimonio Natural del País Vasco

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Eliminar el informe bienal, ya que se considera suficiente el informe cada 4 años.	Nos parece adecuada la propuesta por lo que adaptaremos todo los documentos e informes posible a una periodicidad común.
Enbata	Solicitan unificar informes y evaluaciones, y que se publiquen con la misma periodicidad con las que se publican los estatales y europeos.	Nos parece adecuada la propuesta por lo que adaptaremos todo los informes y evaluaciones posible a una periodicidad común. Como en la legislación básica se establece un informe sobre el estado anual y una evaluación completa cada 6 años, se adoptan estas periodicidades.
Naturtzaindía		
Eguzkizaleak		



Artículo 16.Objeto y contenido		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	En el punto 1. cambiar acciones por <i>propuestas</i> .	Creemos que es mejor la referencia a acciones porque supone un mayor compromiso de actuación efectiva
	En el punto 2 en el apartado b), se modifica la redacción poniendo <i>se establece para</i> en vez de deben , y se eliminan los apartados d) y f), la primera porque es competencia de la DDFF y el segundo porque condiciona muchos a las DDFF.	De acuerdo al apartado b, no a los d y f, porque toda estrategia debe tener unas medidas y acciones asociadas, de otro modo sería únicamente un decálogo de intenciones y en consecuencia sería necesario una memoria de costes, no obstante, la redacción de la estrategia se realizará en coordinación con las DDFF.
	Y se incluye un punto 3. <i>En todo caso, la estrategia vasca de protección del patrimonio natural será objeto de evaluación ambiental prevista en la ley 21/2013</i>	Redundante, si debe realizarse conforme a la ley de Evaluación Ambiental, no es necesario incluirlo aquí.
Enbata Naturtzaindia	En la estrategia vasca se deberían incorporar exigencias a las administraciones estatales que tiene competencia en el medio marino, ríos y marítimo terrestre. Y en cuanto a los riesgos, solicitan que especifiquen todos según su impacto o se deje la redacción en genérico.	Respecto a las exigencias a las Administraciones Estatales, entendemos que queda fuera de las competencias de esta Administración, y en cuanto a los riesgos entendemos que la redacción propuesta es adecuada según el alcance de la norma.
Eguzkizaleak		
Geólogos UPV	En el 2 a, incluir además del cambio climático <i>al uso del territorio</i>	Ya comentado en la alegación anterior, pero básicamente que según el alcance de esta norma, entendemos que la redacción propuesta es adecuada.

Artículo 17.Elaboración		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Al final del punto 3, se incluye ... <i>y en la sede sede electrónica del departamento del gobierno vasco con competencia en materia de patrimonio natural</i>	Se establece la obligación de publicarlo en el BOPV, pero no nos parece necesario incluir que se hará también en la sede electrónica del Departamento, independientemente que posteriormente se pueda hacer o no. Como criterio general y respecto a publicaciones, se ha adoptado la fórmula de publicación en Boletín Oficial y “en la herramienta de información telemática”, sin hacer una referencia precisa a un sitio web, para evitar que el desarrollo tecnológico supere un principio fijado por Ley, que termine siendo un obstáculo por la propiedad complejidad del procedimiento de modificación de una Ley.



Naturtzaindia	No es coherente que el artículo 12.1 se afirme que la estrategia concierne a todas las administraciones vascas, y en este apartado se prevea que además del gobierno Vasco, sean solamente las diputaciones las que intervengan.	De acuerdo, se incluirá al final del punto 1, y <i>otros entes locales</i> .
Eguzkizaleak		
Enbata		

Artículo 18. Vigencia y alcance		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Cambiar en el punto 1. <i>acciones por propuestas</i>	Creemos que es mejor la referencia a acciones porque supone un mayor compromiso de actuación efectiva.
Naturtzaindia Eguzkizaleak Enbata	Deberían unificarse los plazos de las diferentes estrategias, planes, informes, etc...	Se acepta modificarlo porque es el mismo plazo que se establece para el Plan Estratégico Estatal de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
	Y por otro lado, no se comprende que en el artículo 13 se diga que concierne a todas las administraciones vascas; en el artículo 17 se diga que se hace en colaboración con las diputaciones y finalmente, aquí, que solo afecta a las políticas sectoriales del gobierno vasco y no a las diputaciones, ni a los municipios, ni a la administración del estado, al menos en la que interviene en Euskadi.	De acuerdo, eliminaríamos a partir de sectoriales para que integre a otras Administraciones Públicas.
Diputación Foral de Álava	Plantean que la vigencia de la Estrategia Vasca sea de 10 en vez de 8 años.	Se acepta modificarlo porque es el mismo plazo que se establece para el Plan Estratégico Estatal de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Artículo 19. Concepto		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Al final del punto 1. incluir: <i>integración en red y determinación de su relación con el resto del territorio</i> .	Esta alegación no se corresponde con el texto sometido a Información Pública, aun así, entendemos que lo que se plantea ya está incluido de todos modos.
Diputación Foral de Álava	Aclarar que Espacios protegidos deben disponer de PORN.	De los Espacios Protegidos, únicamente algunos de los Espacios Naturales Protegidos deben disponer de PORN. Este extremo se explica en el Artículo 52 (Procedimiento de Declaración).



Enbata	Respecto al punto 2, dejaría PORN y no introducirían la coetilla de independientemente de su denominación.	De acuerdo, se eliminará el fin de frase del artículo. Alegación aceptada.
--------	---	--

Artículo 20. Contenido y ámbito territorial		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Eliminación del apartado 1.k): Memoria económica acerca de los costes e instrumentos financieros previstos para su aplicación.	No procede puesto que todo plan debe llevar asociado un análisis económico que permita determinar la viabilidad económica del mismo.
Diputación Foral de Álava	Quitar del inicio planes equivalente, y eliminar los puntos j y m. j) Determinación de los planes, programas y proyectos que deben someterse a evaluación ambiental por estar en su totalidad o en parte, en el ámbito de ordenación del PORN. m) Plan de seguimiento y evaluación periódica de la efectividad del Plan.	Estamos de acuerdo en eliminar el apartado j) por no corresponder al ámbito de esta norma, pero no el segundo que si lo consideramos adecuado.
Enbata Naturtzaindía Eguzkizaleak	Se propone redacción alternativa del apartado 1.b.: <i>Determinación del estado de conservación de los componentes del patrimonio natural, la biodiversidad y la geodiversidad, de los ecosistemas, de los procesos ecológicos esenciales y de los paisajes que integran el ámbito territorial en cuestión, evaluando su estado de conservación valorando la capacidad de uso del territorio, identificando los riesgos y amenazas existentes y formulando un diagnóstico del mismo y una previsión de su evolución futura.</i>	De acuerdo, nos parece una propuesta correcta y más amplia que la existente.
	Respecto al apartado d, solicitan que además de criterios se establezcan regulaciones y normas concretas que sean necesarias.	Entendemos que ya estaría incluido en el apartado i).
Enbata Naturtzaindía Eguzkizaleak	Se propone redacción alternativa del apartado 1.j: <i>Indicación de aquellos otros planes, proyectos y programas no incluidos en la normativa de evaluación ambiental, que en función de las características ecológicas del espacios protegido y las presiones e impactos detectados deban ser objeto de análisis detallado y, en su caso, sometidos a algún procedimiento de</i>	Creemos que la redacción actual es más clara y sencilla. No aceptada

**Artículo 20. Contenido y ámbito territorial**

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
	<i>evaluación ambiental atendiendo a su objeto, recursos y elementos afectados, tamaño, y/o localización.</i>	
	Añadir al apartado i.: Identificación de medidas para garantizar la conectividad ecológica en el ámbito territorial objeto de ordenación y <i>permitir los movimientos y dispersión de las poblaciones de especies silvestres y el mantenimiento de los flujos que garanticen la funcionalidad de los ecosistemas.</i>	La redacción actual nos parece más acorde. La propuesta es un poco redundante, y entendemos que la conectividad engloba la descripción nueva propuesta.
	Añadir al final del punto 2 lo siguiente: <i>Asimismo, el ámbito a ordenar podrá abarcar desde un espacio a una agrupación de espacios o el ámbito de la CAPV, cuando se trate de proteger y planificar determinados ambientes o elementos del patrimonio natural distribuidos por todo el territorio de la Comunidad Autónoma.</i>	Creemos que la redacción actual es clara y bastante más sencilla, y abarca la propuesta.

Artículo 21. Vigencia

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
	Quitar incorporar la Ley 8/2003 del punto 2	Es un error. Alegación aceptada.
Diputación Foral de Álava	Crear nuevo punto 3: <i>No obstante lo anterior, transcurrido, en su caso, el periodo de vigencia del PORN, sus disposiciones seguirán siendo de aplicación transitoria hasta el momento en que se produzca la aprobación definitiva de su revisión, modificación y/o actualización.</i>	Consideramos que es una cuestión obvia, y por ello no procede incluir de tal forma en la nueva Ley.
Naturtzaindia Eguzkizaleak	No se comprende lo que significa Incorporar L8/2003	Es un error que se corregirá en la redacción final. Aceptada.



Artículo 22. Alcance		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Incluir al final del punto 3. <i>así como en la sede electrónica correspondiente</i>	Tal y como se ha comentado anteriormente, entendemos que con la publicación en el Boletín Oficial correspondiente es suficiente, independientemente de que luego se pueda publicar en la sede electrónica o no, pero eso ya dependerá de cada Administración. Como criterio general y respecto a publicaciones, se ha adoptado la fórmula de publicación en Boletín Oficial y “en la herramienta de información telemática”, sin hacer una referencia precisa a un sitio web, para evitar que el desarrollo tecnológico supere un principio fijado por Ley, que termine siendo un obstáculo por la propiedad complejidad del procedimiento de modificación de una Ley.
Enbata	Proponen eliminar el punto 3, a partir de la primera línea y media, desde sectoriales. Estos sólo pueden contradecir o no acoger el contenido de los PORN por razones imperiosas de interés público de primer orden, en cuyo caso la decisión debe motivarse y hacerse pública. Tal decisión se adopta por el Gobierno Vasco o el órgano de gobierno de la Diputación Foral dependiendo de su competencia para aprobar la actuación, plan o programa sectorial de que se trate, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del País Vasco o en el del Territorio Histórico, respectivamente.	Esta correcto como está incluido en la propuesta de Ley. NO ACEPTADA.
Landarlan	Plantean modificar el punto 3, eliminando lo siguiente: 3. Asimismo, los PORN son determinantes respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales. Estos sólo pueden contradecir o no acoger el contenido de los PORN por razones imperiosas de interés público de primer orden, en cuyo caso la decisión debe motivarse y hacerse pública. Tal decisión se adopta por el Gobierno Vasco o el órgano de gobierno de la Diputación Foral dependiendo de su competencia para aprobar la actuación, plan o programa sectorial de que se trate, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del País Vasco o en el del Territorio	No procede la modificación propuesta.



Histórico, respectivamente.

Artículo 23. Procedimiento de elaboración y aprobación

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Aclarar a que Departamento se refiere al punto 2.	Se trata del Departamento del Gobierno Vasco con competencia en la materia. Se ha incluido una redacción más clara.
Diputación Foral de Álava	Afirman que debería incluirse íntegramente el artículo 7.b. del Texto Refundido, sobre todo en lo que concierne a la participación de las DDFF. Para ello, incluyen como mínimo un nuevo punto 3. <i>Este documento será sometido a informe previo de las Diputaciones Forales afectadas. Posteriormente será sometido a trámite de audiencia al público interesado, titulares de los intereses sociales de la zona, asociaciones que persigan el logro de los principios del artículo 3, Ayuntamientos y entidades locales menores integradas en el ámbito territorial objeto de ordenación.</i>	Se acepta la propuesta hasta el primer punto. <i>Este documento será sometido a informe previo de las Diputaciones Forales afectadas.</i>
Enbata	Respecto al apartado 3, alegan que dicha previsión nunca ha sido efectiva.	Aun así, creemos que debe mantenerse, y tratar de que se cumpla en un futuro. No aceptada.
Baskegur	Mantener el procedimiento de elaboración y aprobación de PORN del Texto Refundido, en relación a la participación de los interesados, ya que es más completo y garantista que el actual, debido a que establece plazos de audiencia e información pública que garantizan la participación.	No procede la modificación propuesta, ya que se ha pretendido simplificar y agilizar el procedimiento.
Seo Birdlife	Solicitan añadir un nuevo punto 4. que diga: <i>4. El procedimiento de elaboración de los Planes de Ordenación incluirá necesariamente tramites de audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e instituciones afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta Ley.</i>	Esto ya está regulado por la Ley de Procedimiento Administrativo con lo que no procede incluirlo aquí.

Artículo 24. Protección cautelar

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
----------	-----------	-----------



Enbata	Alegan respecto al punto 2, donde menciona que quede acreditado , poner <i>haya indicios</i> , en aras al cumplimiento del principio de precaución que promueve la ley.	Creemos que el término correcto es quede acreditado, el termino haya indicios es jurídicamente indeterminado, y ponerlo de esa manera supondría mayor confusión.
Euskal Árido	En relación a los artículos 24 y 25, solicitan incorporar la previsión contenida en la LPNB, que obliga a que el régimen de protección preventiva derive necesariamente en la iniciación de los tramites de aprobación del correspondiente PORN. Es decir, que el anteproyecto obvia un elemento presente en la ley estatal que transforma lo que en esta se configura como una potestad de establecimiento de medidas "cautelarísimas", en una facultad discrecional de adopción de medidas de protección sin vinculación a una futura declaración de espacio protegido. Mientras que el apartado b) del punto 2 del art. 24 de la Ley 42/2007 obliga a iniciar de inmediato el PORN de la zona, sino estuviera ya iniciado, cuando la eliminación o reducción del factor de perturbación no fuera posible con las medidas inicialmente adoptadas.	Entendemos que es de aplicación directa por ser legislación básica estatal, y en todo caso, viene en la propuesta de artículo 25.4.

Artículo 25. Hábitats amenazados		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Incluir al inicio del artículo <i>Durante la tramitación de un PORN.</i>	Consideramos que no es procedente, porque puede que no se haya iniciado un PORN.
Diputación Foral de Álava	Quitar en el primer párrafo El Departamento del GV y poner <i>las Administraciones con.</i>	Considerando que los PORN los desarrollará el GV, está correctamente señalado y por lo tanto no procede el cambio.
Diputación Foral de Álava	Quitar en el punto 1, y a los representantes del departamento del Gobierno Vasco , y poner <i>a los representantes de los Departamento de Medio Ambiente de las Diputaciones Forales.</i>	Entendemos que debe ser el Gobierno Vasco.
Enbata Naturtzaindía Eguzkizaleak	Consideran que o bien la denominación de este artículo es incorrecta, o lo es su contenido. Parece que se está hablando de atajar factores de perturbación en una zona concreta que amenazan su patrimonio natural que pueden ser los hábitats que contiene, las especies, la geodiversidad, el valor paisajístico, etc.	Es correcto, por eso proponemos refundirlo con el 24.



	Encaja mejor o bien como otros apartados adicionales en el artículo anterior, o bien como “protección preventiva”, “régimen preventivo” o similar, pero sin limitarlo a los hábitats.	
	Especificar quien adoptará las medidas del punto 2, para que no surjan problemas interpretativos	Deberá ser el Gobierno Vasco.
Geólogos UPV	En el primer párrafo después de amenazadas, incluir, <i>desde el punto de vista biológico y geológico</i>	También podrían ser por otros factores, así que mejor dejarlo de forma genérica.
Seo Birdlife	Solicitan que este artículo se incluya en el Capítulo V.	La ubicación actual nos parece más adecuada que la propuesta.

Proponemos hacer un refundido de los artículos 24 y 25, que se incluirá después del análisis del artículo 25

**Artículo 24. Protección cautelar.**

1. *Cuando de las informaciones obtenidas por el Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco con competencias en materia de Patrimonio Natural / las administraciones con competencia en materia de patrimonio natural se dedujera la existencia de un hábitat con estado de conservación favorable, amenazado por un factor de perturbación que potencialmente pudiera alterar tal estado, se establecerá un régimen de protección preventiva consistente en:
 - a. *La obligación de los titulares de los terrenos de facilitar información y acceso a los agentes de la autoridad y a los representantes del departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco con competencias en materia de Patrimonio Natural / órgano foral competente, con el fin de verificar la existencia de los factores de perturbación.*
 - b. *Se iniciará de inmediato el PORN de la zona, de no estar ya iniciado.**
2. *Iniciado el procedimiento de elaboración de un PORN o de declaración de un espacio protegido, no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física, geológica y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan o de aquellos que motiven la declaración del espacio.*
3. *Si la protección cautelar señalada resultara insuficiente, y persistiera el riesgo grave para el hábitat amenazado derivado de la perturbación, el Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco con competencias en materia de Patrimonio Natural / las administraciones competentes podrá/n adoptar las medidas cautelares necesarias para eliminar o reducir el factor de perturbación, incluyendo la petición de un régimen de protección provisional, previo cumplimiento del trámite de audiencia a los interesados, información pública y consulta de las Administraciones afectadas, sin perjuicio de la posibilidad de adoptar las medidas de prevención y evitación de daños medioambientales previstas en la normativa sobre responsabilidad medioambiental.*
4. *Públicado el acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de un PORN o de declaración de un espacio protegido en el Boletín Oficial del País Vasco, no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión ni reconocerse a los interesados facultad alguna que conlleve la realización de actos de transformación de la realidad física, geológica o biológica sin informe favorable del órgano foral competente para la gestión del Plan o del espacio. Este informe debe ser negativo cuando quede acreditado, en el expediente tramitado al efecto, que dicho acto puede hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del Plan o de aquellos que motiven la declaración del espacio.*
5. *La administración autorizante o supervisora, de oficio o a requerimiento del órgano foral competente citado en el apartado anterior, solicitará de éste la emisión de dicho informe en el plazo máximo de un mes, con remisión de copia del expediente administrativo instruido.*
6. *Contra la resolución dictada en dicho expediente y que determine la imposibilidad de continuar el procedimiento de otorgamiento de la autorización, licencia o concesión correspondiente o que impida a los interesados realizar los actos señalados podrán interponerse los recursos previstos en la legislación vigente.*
7. *El órgano foral competente ordenará la paralización de aquellas actuaciones materiales o de hecho de que tuviere conocimiento y en las que concurran las circunstancias determinadas en el apartado 1.*



Artículo 26. Planificación de la conectividad ecológica		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	En el punto 3. constatar la existencia de vías pecuarias en otros Territorios, ya que en Bizkaia no las hay. Si no, debería quitarse.	De acuerdo, pero con la nueva redacción de los artículos 2 y 3 propuesta en la alegación anterior, no habría este problema, y en todo caso, podría eliminarse dicha referencia si fuera preciso. Aceptada
Diputación Foral de Álava	Los artículos 26 a 28 los redistribuiría poniendo primero como 26 el 28, 27 el 26 y 28 el 27.	No entendemos la razón de la redistribución, y en consecuencia no se acepta la propuesta.
	Se elimina el punto 2 y 3 y se redacta de la siguiente manera el nuevo punto 2: <i>Las administraciones públicas vascas promoverán la restauración y tipificación de aquellos territorios que, debido a sus características naturales, puedan formar parte de estos corredores ecológicos.</i>	Nos parece perfecto el cambio, ya que la extensión de los puntos 2 y 3 es excesiva y muy detallista, y en esta propuesta se simplifica sin perder contenido.
	Y en cuanto al nuevo punto 3, anterior 4, únicamente se quita la referencia a la Administración de la Comunidad Autónoma y se establece que <i>las Administraciones públicas adoptarán...</i>	En la versión sometida a información pública no existe punto 4, ni en el 3 se hace referencia a Administraciones Públicas.
	Eliminar el primer párrafo hasta el punto, y lo redactan de la siguiente manera: <i>El Plan de Conectividad Ecológica identifican aquellos elementos del patrimonio natural y del territorio que sirvan como corredores ecológicos que, debido a sus características naturales, pueden servir para conectar funcionalmente espacios protegidos de relevancia para la flora o la fauna silvestres, permitiendo, entre otros procesos ecológicos, el intercambio genético entre poblaciones, la migración de especímenes de esas especies o la polinización garanticen una mayor permeabilidad, evitando la fragmentación de hábitats y ecosistemas. Para ello se otorgará un papel prioritario a los cursos fluviales, las vías pecuarias, las áreas de montaña y otros elementos del territorio, lineales y continuos, o que actúan como puntos de enlace, con independencia de que tengan la condición de espacios protegidos.</i>	La presente propuesta entendemos que excede del ámbito de esta Ley, pero aun y todo, en nuestra opinión la redacción propuesta es más confusa que la se incluye en el texto del Anteproyecto de Ley. No aceptada.



Enbata	Sugieren eliminar la referencia a infraestructura verde , puesto que el núcleo es el plan de conectividad y restauración.	No procede esta eliminación puesto que es la misma terminología que utilizan otras normativas de rango superior y creemos que es adecuada.
Naturtzaindia		
Eguzkizaleak	Se plantea introducir un nuevo apartado 1, que diría lo siguiente: <i>El Plan de Conectividad y Restauración Ecológicas tendrá como contexto ecológico para su definición el Gran Conector Ecológico Cordillera Cantábrica-Pirineos-Macizo Central-Alpes Occidentales.</i>	Además de no formar parte del ámbito de la presente norma, creemos que de todos modos no procede entrar en tanta concreción en esta Ley.
	En el apartado 2, al final se incluiría la siguiente frase, <i>El plan de incorporará un texto articulado de carácter normativo y vinculante.</i>	No entra dentro del ámbito de esta norma regular el contenido de los planes, y de todos modos, será el propio Plan el que indicará que parte tendrá carácter normativo y cual programático, y el carácter vinculante o no de sus preceptos.
Euskal Árido	En relación a los artículos 26, 27 y 28, debería tenerse en cuenta el extenso catálogo de corredores ecológicos, ya que podría suponer importantes limitaciones al desarrollo de actividades económicas que se realizan de manera sostenible y compatible con la protección al medio ambiente, por lo que se propone que para las categorías de corredores ecológicos existentes se establezcan usos específicos compatibles con cada una de ellas.	No procede desarrollar usos en la presente Ley, quedará de la mano del desarrollo de los Planes que procedan. No aceptada.
	Solicitan incluir un procedimiento de audiencia al interesado tal y como establece la Ley de PNB.	Al aprobarse mediante Decreto, tienen fase de Información Pública con lo que se estima suficiente. No aceptada.
Jaizkibel Geonature	Alegan que el PTP de Donostialdea, concretamente en su proyecto para la construcción de la Plataforma Logística Lezo-Gaintzurizketa agrede y es contrario a las leyes de grado superior de Conservación del Patrimonio Natural, más concretamente en aspectos como los recogidos en el capítulo IV. Otros instrumentos de conocimiento y protección del patrimonio natural. Artículo 26. Planificación de la conectividad ecológica, el Artículo 27. (1-2-3 y 4) Corredores ecológicos y permeabilidad y el Artículo 29 (1 y 2). El suelo como función natural del presente anteproyecto de ley.	No es objeto de esta ley entrar en estas cuestiones. No aceptada.



Artículo 27. Corredores ecológicos y permeabilidad		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	En el apartado 3. modificar creación e incluir <i>tipificación</i>	Se acepta.
Enbata Naturtzaindia Eguzkizaleak	Respecto al apartado 2, solicitan mejorar la redacción para que afecte a las infraestructuras nuevas, pero también imponga obligaciones a los titulares de las infraestructuras existentes para que las permeabilicen. Si no se hace, será imposible que Euskadi llegue a ser un territorio ecológicamente permeable y conectado.	Quizá se puede establecer un periodo transitorio o para las obras de reparación o reconstrucción, modificaciones nuevas, etc., pero para todas las infraestructuras entendemos que no es viable
	Y en cuanto al apartado 3, es necesario mejorar la redacción porque la "creación de territorios" es imposible. El territorio existe o no.	Eliminaríamos creación. Parcialmente aceptada.
Enbata	Según la redacción del apartado 4, se entiende que la conectividad tanto en legislación como ejecución es del GV.	No compartimos interpretación. No se acepta.
	En la última frase se habla de que se protegen las zonas marinas, etc... se cuestionan cual es dicha protección??Cuál es su régimen??	Tanta concreción en estos artículos nos lleva a confusión.
Sociedad Ciencias de Sestao	Introducir lo siguiente en el punto 1: Con el fin de mejorar la coherencia y conectividad ecológicas del territorio y la libre circulación de las especies, las administraciones públicas vascas en sus instrumentos de ordenación territorial y en el Plan de Conectividad y Restauración Ecológicas y demás planificación ambiental identifican aquellos elementos del patrimonio natural y del territorio que sirvan como corredores ecológicos y garanticen una mayor permeabilidad, con el objeto de mantener o alcanzar la conectividad entre espacios y poblaciones de especies, evitando la fragmentación de hábitats y ecosistemas. Para ello, se otorgara un papel prioritario a los cursos fluviales <i>superficiales o subterráneos, los sistemas de charcas, trampales, turberas y otras zonas húmedas, la costa marina, los linderos y las lindes divisorias de las parcelas, las vías pecuarias y vías verdes, las</i>	No es necesario entrar en tanto detalle en esta Ley, y además hace demasiado extensa la descripción.



	<p>áreas de montaña y otros elementos del territorio, lineales y continuos, o que actúan como puntas de enlace, con independencia de que tengan la condición de espacios protegidos.</p> <p>En el punto 4, se plantea incluir en la tercera línea, por <i>recolonización natural</i>, entre la regeneración y de las.....</p>	Entendemos que ya se habla genéricamente de renegación con lo que no procede hablar también de recolonización.
Geólogos UPV	<p>Incluir en el apartado 3 lo siguiente:</p> <p>3. Las administraciones públicas vascas promueven la restauración y creación de aquellos territorios que, debido a sus características naturales, pueden servir para conectar funcionalmente espacios protegidos de relevancia para la flora o la fauna silvestres y <i>la geodiversidad</i>, permitiendo, entre otros procesos ecológicos, el intercambio genético entre poblaciones, la migración de especímenes de esas especies, <i>el desarrollo de los procesos geológicos</i> o la polinización.</p>	Nos parece adecuada la propuesta.
Agentes Forestales de Bizkaia	<p>Plantean la siguiente introducción en el punto 4.</p> <p>4. La administración de la Comunidad Autónoma adopta, en su ámbito competencial, las medidas precisas para garantizar la conectividad en el medio acuático, promoviendo la regeneración de la vegetación herbácea, de marismas, arbustiva y arbórea <i>autóctona</i> de las tierras que rodeen las lagunas, riberas del mar, rías y cursos fluviales. Así mismo, adoptará medidas para garantizar la dispersión y reproducción de la fauna piscícola, promoviendo la eliminación de obstáculos <i>en coordinación con las administraciones competentes en la conservación del patrimonio natural</i> y el mantenimiento de unos caudales ecológicos adecuados a los requerimientos de las especies silvestres. Asimismo, se protegen las zonas marinas, medios de marea, acantilados, playas, marismas, dunas y demás hábitats costeros.</p>	No procede lo de autóctonas porque puede haber alóctonas que sean adecuadas, y en cuanto a la competencia de otras administraciones, entendemos que están todas incorporadas en el concepto de Administración de la Comunidad Autónoma.
Itsas enara	Solicitan incorporar las prescripciones de las declaraciones de corredores ecológicos a la normativa municipal, obligar a modificar el planeamiento municipal actual en un plazo de seis meses a partir de dicha declaración, estableciendo un régimen sancionador para los incumplimientos.	No procede aceptar la propuesta.

**Artículo 28. Medidas de permeabilidad ecológica**

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Incluir después del primer párrafo del 1.a) lo siguiente: <i>este catálogo y las normas que regulen el régimen aplicable a las infraestructuras, actividades o desarrollos urbanísticos que afecten a corredores ecológicos, serán aprobados mediante decreto de gobierno vasco, previo informe del consejo asesor de medio ambiente</i>	La aprobación por Decreto ya está incluida en el artículo 26.
	En el punto 1.d) añadir a la redacción actual <i>reformarse y permanencia y también, cambiar teniendo en cuenta por tratando de evitar</i> , añadiendo seguido al punto y aparte lo siguiente: <i>cuando las características de la infraestructura o por condicionantes topográficos no pueda evitarse el efecto barrera de la misma, se diseñará con criterios de permeabilidad suficiente para garantizar la libre circulación de la fauna silvestre. A los citados efectos se elegirán preferentemente como estructuras de paso, los elementos del medio natural con mayor capacidad conectora, tales como las vaguadas y cursos de agua, los continuos de vegetación arbórea o arbustiva, las zonas con menor grado de intervención humana, y en general las zonas que se identifiquen como de menor resistencia para la libre circulación de especies silvestres.</i>	Respecto a la primera aportación nos parece desproporcionado incluir una referencia a la reforma de todas las infraestructuras del país y respecto de la segunda, proponemos incluir únicamente la primera parte puesto que supondría entrar en demasiado detalle.
Diputación Foral de Álava	Eliminar lo referente a restauración , e igualmente en el proceso de aprobación incluyen la previa aprobación de la comisión de coordinación.	No procede puesto que no se prevé la creación de tal comisión.
	Modificar el apartado e. y redactarlo como sigue: <i>Los cercados en el medio natural deben permitir la libre circulación de la fauna silvestre, salvo que se instalen con la finalidad de proteger las plantaciones forestales, los cultivos agrícolas o al ganado frente a la fauna silvestre, así como los cierres que se</i>	Podría determinarse la limitación de los cerramientos en el Plan en Gestión, pero entendemos que en la Ley no procede hacerlo.



	<i>lleven a cabo con fines científicos.</i>	
Enbata	Respecto al punto b), consideran mejorable la redacción para determinar quién debe incluir esas medidas.	En los artículos que regulan cada espacio se indica que administración redactará los instrumentos tanto de planificación como de gestión y a ellos nos remitimos.
	Geoeskadi es oficial, existe alguna norma que lo declare oficial?	Lo oficial será el sistema de la naturaleza de la que forma parte la base de Geoeskadi
	Respecto al apartado e), se cuestionan que pasa en ese caso con los cercados ganaderos, de pinares o de caseríos en suelo rural?	Podría determinarse en el Plan en Gestión, pero entendemos que en la Ley no procede hacerlo.
	Respecto al g), se cuestionan cuales son dichas superficies y como se ejecuta dicha medida.	Es cierto que no se establece ni como obligación de los propietarios ni como de las administración pública, queda un poco en el aire, quizá se podría redactar de la siguiente forma: <i>El plan de conectividad diseñará, de acuerdo con los propietarios de los terrenos, las medidas para revegetar las superficies no edificadas cuya vegetación haya sido eliminada.</i>
Ayto. Donostia	Se propone incluir alguna medida relativa al efecto barrera de las infraestructuras existentes, ya que solo recoge medidas para minimizar riesgos de líneas eléctricas (apart. C) y efecto barrera de las nuevas infraestructuras (apart. d). Hay que recordar que nuestro territorio cuenta con un gran número de instalaciones de este tipo que obstaculizan a fecha de hoy la conectividad, por lo que la actuación únicamente en las nuevas a desarrollar ayudarla a no agravar más el problema, pero no lo solucionaría tampoco.	Nos parece improcedente plantear una modificación de todas las líneas eléctricas, no habría presupuesto para ello, por lo que proponemos incluir únicamente las modificaciones que puedan realizarse de las líneas existentes y de las nuevas que se hagan
Ayto. Irun	En el punto c) del artículo menciona la obligación de que las nuevas líneas a de transporte y distribución de energía se diseñen de modo que minimicen sus afecciones. En un sentido similar se pronuncia el punto d) en lo referente a infraestructuras de transporte terrestre. En ambos casos se obvian las infraestructuras ya existentes que son, a día de hoy, generadoras de impactos. Por ello, se entiende que el artículo debe incorporar obligaciones de adaptación de las infraestructuras lineales (líneas de transporte eléctrico, carreteras, vías férreas, canales, etc.) ya presentes en el territorio estableciendo plazos concretos para la implantación de medidas correctoras de impactos.	Nos parece improcedente plantear una modificación de todas las líneas eléctricas, no habría presupuesto para ello, por lo que proponemos incluir únicamente las modificaciones que puedan realizarse de las líneas existentes y de las nuevas que se hagan
	Por su parte en el punto e) relativo a los cercados en el medio natural es similar a lo recogido en el art. 28 de la Ley 2/2011, de 17	Haremos referencia a la Ley de Caza, pero no procede incluir la propuesta.



	<p>de marzo, de caza. Dado que en esta última norma se desarrolla con mayor detalle este aspecto, parece más adecuado remitir al contenido de esta ley o copiar lo que allí se estipula:</p> <p><i>1. Los cercados y vallados de terrenos en suelo no urbanizable estarán sujetos a autorización del órgano foral competente. Deberán hacerse de forma que en todo su perímetro faciliten la circulación de fauna, salvo los vallados destinados a la evitación de daños; la autorización de estos últimos, en el caso de cultivos agrícolas o forestales, se limitará al tiempo necesario de protección.</i></p> <p><i>2. El vallado de los terrenos se llevará a cabo de tal forma que se garantice la conectividad ecológica del territorio, permitiendo la permeabilidad efectiva y segura para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético ecológicos entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres. En concreto, su trazado no deberá afectar a la función conectora de los cauces fluviales, permanentes o temporales, de las vías pecuarias, de las áreas de montaña, ni de otros elementos del territorio, lineales y continuos, o que actúan como áreas de enlace.</i></p> <p><i>3. Los cercados y vallados impermeables a la fauna con fines de gestión cinegética sólo se autorizarán para zonas de adiestramiento de perros de caza y de actividades cinegéticas, y zonas de caza industrial.</i></p>	
	<p>En el punto g) se estipula que en las superficies no edificadas, cuya vegetación haya sido eliminada, deben ser revegetadas "lo más rápidamente posible". Dado que este periodo de tiempo es indeterminado, el artículo debería señalar plazos concretos para acometer esta revegetación.</p>	<p>No procede tal afirmación, así como tampoco las modificaciones propuestas en los 2 puntos siguientes.</p>
<p>Sociedad Ciencias de Sestao</p>	<p>Se plantea modificar el apartado 1, en la letra b. lo siguiente:</p> <p>b) Los instrumentos de ordenación y gestión de los espacios protegidos y, en general del territorio, deben incluir medidas para garantizar y fomentar los corredores ecológicos, otorgando un papel prioritario a los cursos fluviales <i>superficiales</i> o</p>	<p>Creemos que en la coletilla "otros elementos del territorio" ya está incluida la referencia</p>



	<p><i>subterráneos, los sistemas de charcas, trampales, turberas y otras zonas húmedas, la costa marina, los linderos y las lindes divisorias de las parcelas, las vías pecuarias y vías verdes, así como las áreas de montaña y otros elementos del territorio, lineales y continuos, o que actúen como puntos de enlace, con independencia de que tengan la condición de espacios naturales.</i></p>	
	<p>Y en el punto g añadirían lo siguiente: <i>g) Las personas propietarias o que ostenten algún derecho sobre las superficies no edificadas, cuya vegetación haya sido eliminada o cuyo suelo haya sido alterado artificialmente, deben presentar un proyecto científico-técnico realizado por una persona profesional competente en la materia, que indique el modo medioambientalmente más adecuado de llevar a cabo su regeneración natural, priorizando la recolonización de especies silvestres. En caso de que dicho proyecto considere la necesidad de revegetar la superficie porque se encuentre contaminada, con residuos antropogénicos, o con especies exóticas invasoras, esta se realiza lo más rápidamente posible y de forma adecuada a las características de la zona, y mediante una plantación manual de especies autóctonas pioneras y potenciales de genética local.</i></p>	<p>No procede esta inclusión por ser desproporcionada la exigencia planteada ante cualquier eliminación de vegetación que podría ser únicamente cortar la hierba, la tala de un árbol, etc., la alteración artificial del suelo entendemos que se está refiriendo a la urbanización y eso tiene su propia regulación</p>
Agentes Forestales de Bizkaia	<p>Proponen modificar el punto g) <i>g) Las superficies no edificadas, cuya vegetación haya sido eliminada, deben ser revegetadas con especies autóctonas de genética local lo más rápidamente posible y de forma adecuada a las características de la zona, salvo cuando la regeneración natural por recolonización de especies silvestres hagan que medioambientalmente no sea aconsejable llevarla a cabo.</i></p>	<p>No procede por ser desproporcionada la exigencia en el sentido comentado anteriormente.</p>



Artículo 29.El suelo como función natural		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	incluir en el primer párrafo ... <i>y elementos vivos...</i> , y al final de la frase..... <i>como hábitats y asimismo; por su capacidad de retención de carbono; por su capacidad productiva; por su vulnerabilidad y por el largo periodo de tiempo requerido para su formación.</i>	Esta definición sería acorde con lo establecido en las disposiciones generales de esta ley.
	En el punto 1, añadir también ... <i>y de las técnicas operativas que pueden favorecer la aparición de procesos erosivos...</i>	Habría que definir técnicas operativas, los términos jurídicos indeterminados provocan inseguridad jurídica.
	En el punto 2, falta alguna palabra que de sentido al contenido de la frase.	Se mejorará la redacción. Aceptada.
Diputación Foral de Álava	En el primer párrafo después de elementos orgánicos e inorgánicos, introducen <i>y elementos vivos</i>	Se acepta.
	En el punto 2, se incluye la expresión <i>se evitará...</i> y al final también se incluye, <i>y la restauración de los degradados.</i>	Se acepta.
Eguzkizaleak	Se solicita que se citen todas las funciones señaladas en la Estrategia temática para la protección del suelo, y no solo su función de almacenamiento de carbono. Es decir, se deberían incluir: <i>Es un sistema muy dinámico que realiza muchas funciones y presta servicios vitales para las actividades humanas y la supervivencia de los ecosistemas, como son: la producción de biomasa; el almacenamiento, el filtrado y la transformación de nutrientes y agua; el alojamiento de la reserva de la biodiversidad; la actuación como plataforma de la mayor parte de las actividades humanas; la aportación de materias primas; la acumulación de una reserva de carbono; y el almacenamiento del patrimonio arqueológico y geológico.</i>	Nos parece correcta la propuesta.
Naturtzaindia		
Enbata	Proponen una redacción alternativa al artículo actual, recogiendo parte de lo alegado también por Eguzki. <i>1. Se protegerá el suelo y se preservará su capacidad para realizar cualquiera de las siguientes funciones ambientales, económicas, sociales y culturales:</i>	Se incluyen cuestiones que ya se reflejan en otros artículos pero podría aceptarse parcialmente el punto 1 si se acepta cambiar la definición e integrar la de la estrategia temática.



a) producción de biomasa, incluyendo la agricultura y la silvicultura;
b) almacenamiento, filtrado y transformación de nutrientes y sustancias
c) función hidrológica esencial en el ciclo del agua y de la vida;
d) reserva de la biodiversidad, como hábitats, especies y genes;
e) entorno físico y cultural para las personas y las actividades humanas;
f) fuente de materias primas;
g) reserva de carbono;
h) archivo del patrimonio geológico y arqueológico.

2. Con este fin, todas las administraciones públicas establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias medidas para la prevención de los procesos de degradación del suelo, tanto los que se dan naturalmente como los causados por una amplia gama de actividades humanas que dañan la capacidad del suelo para realizar las funciones indicadas. Estas medidas incluyen la mitigación de los efectos de esos procesos y la restauración y rehabilitación de los terrenos degradados de manera que alcancen un nivel de funcionalidad compatible, como mínimo, con el uso actual y el futuro uso planificado.

3. En particular, en la elaboración de las políticas sectoriales que puedan agravar o reducir los procesos de degradación del suelo, tanto las administraciones competentes como los promotores determinarán, describirán y evaluarán los impactos de estas políticas y actuaciones en tales procesos, especialmente en lo que se refiere al urbanismo y la ordenación del territorio, el transporte, la energía, la agricultura, el desarrollo rural, la silvicultura, la extracción de materias primas, el comercio y la industria, la política sobre productos, el turismo, el cambio climático, el medio ambiente, la naturaleza y el paisaje.

4. Las Administraciones tomarán las medidas necesarias para que cualquier usuario de terrenos cuyas actuaciones afecten al suelo de



	<p><i>manera que pueda esperarse razonablemente una perturbación significativa de las funciones mencionadas en el apartado i, quede obligado a tomar precauciones para evitar o minimizar los efectos nocivos. '</i></p> <p><i>5. El órgano ambiental de la Administración General del País Vasco, coordinadamente con las Diputaciones Forales, identificará las zonas sujetas a riesgos de erosión, pérdida de materia orgánica, compactación, salinización y deslizamientos de tierras. Cada cinco años se actualizará el listado de estas zonas.</i></p> <p><i>En ellas, el órgano ambiental vasco, en colaboración con los forales, elaborará un programa de medidas que incluya, como mínimo, unos objetivos de reducción del riesgo, las medidas adecuadas para alcanzarlos, y las Diputaciones forales fijará el calendario para la ejecución de tales medidas y una estimación de la asignación de fondos públicos o privados para su financiación.</i></p>	
Baskegur	<p>Solicitan la inclusión de además de la Función Natural del Suelo, de la Función de Uso, y específicamente el uso productivo agrario, tal y como se hace referencia en la actual Ley.</p>	<p>Esta Ley no determina usos, se podría incluir los usos establecidos por la estrategia europea de protección del suelo que son la provisión de un entorno físico y cultural para el hombre y sus actividades; la producción de biomasa (alimentos, etc.) y de materias primas; el almacenamiento, el filtrado y la transformación de elementos nutritivos, sustancias y agua; el apoyo al desarrollo de la biodiversidad (hábitats, especies, etc.); la constitución de sumideros de carbono, y la conservación del patrimonio geológico y arqueológico.</p> <p>Que define el suelo en los siguiente términos: <i>El suelo se define en general como la capa superior de la corteza terrestre. Es un sistema muy dinámico que ejerce numerosas funciones y desempeña un papel crucial para la actividad humana y la supervivencia de los ecosistemas. Los procesos que permiten su formación y su regeneración son extremadamente lentos, lo que le convierte en un recurso no renovable.</i></p>
Ayto. Donostia	<p>Se propone una mayor restricción, prohibiendo la artificialización de nuevo suelo natural, con la excepción de que la actuación sea declarada de interés General u otra que justifique la imperiosa necesidad de que se realice en esa ubicación. También se podrían citar otro tipo de medidas a desarrollar para incentivar la reutilización de espacios artificiales degradados o abandonados.</p>	<p>No es competencia de esta ley, ya que lo que se sugiere es competencia urbanística municipal.</p>
Ayto. Irun	<p>Afirman que este artículo y su redacción son de difícil</p>	<p>Se adaptará para una mejor y más sencilla interpretación.</p>



	comprensión.	
Colegio de Geólogos del País Vasco	Aducen una falta de concreción y solicitan que se incluyan al menos unos criterios general relacionados con el suelo y no solo indicar que promoverán las administraciones la identificación de determinadas zonas. Y también sugieren que en materia de riesgos geológicos y el suelo, el área de Recursos Geológicos del EVE podría ser el referente y dinamizador, haciendo mención expresa a ello en el Texto.	De acuerdo a la primera parte, respecto a incluir al EVE; no nos parece adecuado incluir a una sociedad pública concreta, mucho menos tratándose de una Ley, cuando hay otros organismos públicos también competentes en la materia.
Agentes Forestales de Bizkaia	<p>Añadirían lo siguiente al actual artículo:</p> <p>3. <i>Con carácter general, se prohíben los métodos de preparación del suelo para plantaciones forestales o agrícolas que supongan una pérdida de la capa superficial del suelo o la compactación del mismo, así como las cortas forestales a hecho cuando por razones de pendiente, climatología adversa o condiciones del suelo haya riesgo de erosión, pérdida de materia orgánica, contaminación de acuíferos, compactación o deslizamientos de tierras. En particular, quedan prohibidos:</i></p> <p>a. <i>Los decapados.</i></p> <p>b. <i>El uso de maquinaria pesada en plantaciones para la retirada o amontonamiento de los restos de corta o la realización de los hoyos en pendientes superiores al 30%.</i></p> <p>c. <i>Las cortas a hecho o matarrasas en pendientes mayores al 50%.</i></p> <p>d. <i>Las cortas a hecho o matarrasas en superficies continuas mayores a 5 hectáreas. La continuidad de los terrenos no se considerara interrumpida por la existencia de ríos, arroyos, vías o caminos públicos, ferrocarriles, canales o cualquier otra construcción semejante.</i></p> <p>e. <i>Las cortas a hecho o matarrasas en ámbitos de muy alta o alta vulnerabilidad de contaminación de acuíferos, o sobre las unidades hidrogeológicas definidas en los Planes Hidrogeológicos correspondientes en vigor.</i></p> <p>f. <i>Las cortas a hecho o matarrasas en días de precipitaciones</i></p>	Se está abordando una competencia forestal que recae en las Diputaciones Forales y que podrá incluir este tipo de limitaciones u otras en los PORN o en los PRUG.



	<p><i>intensas en forma de lluvia o nieve, o los días de deshielo de nieve acumulada. Se entienden como días de precipitaciones intensas en forma de lluvia o nieve los días en que, según los pronósticos meteorológicos oficiales, se prevén más de cinco horas continuadas de precipitaciones o precipitaciones dispersas a lo largo de todo el día, dentro del ámbito espacial de todo un Territorio Histórico. También tendrán esa consideración los tres días posteriores a más de cinco días consecutivos de precipitaciones intensas.</i></p> <p><i>4. Con carácter general, se prohíbe la instalación de explotaciones agroganaderas de régimen intensivo en ámbitos en los que por razón de las características geológicas o condiciones del suelo, alta o muy alta vulnerabilidad de contaminación de acuíferos, topografía o pendiente, haya riesgo de erosión, compactación o pérdida de materia orgánica del suelo, deslizamientos de tierras, o contaminación de aguas superficiales, ríos o acuíferos.</i></p> <p><i>Los órganos competentes, en coordinación con los órganos forales y del gobierno vasco competentes en la conservación del patrimonio natural, promoverán el traslado o modificación de las instalaciones de explotaciones agroganaderas de régimen intensivo existentes en la actualidad en dichos ámbitos, con el objeto de eliminar dichos riesgos.</i></p> <p><i>Los residuos generados en las explotaciones agroganaderas de régimen intensivo son gestionados mediante planes y criterios establecidos por los órganos competentes en coordinación con los órganos forales y del gobierno vasco competentes en la conservación del patrimonio natural; dichos planes y criterios eliminan el efecto contaminante negativo en las aguas superficiales, ríos y unidades hidrogeológicas, y mantienen la función natural del suelo.</i></p>	
Geólogos UPV	Incluir en el primer párrafo lo siguiente: <i>Como elemento del medio físico y parte del Patrimonio Natural, el suelo es la mezcla de</i>	Aceptamos corregir la definición, planteando la de la estrategia temática.



	<i>elementos orgánicos e inorgánicos que conforma la capa más superficial del terreno, de espesor variable y discontinuidad lateral. El suelo es un medio que debe ser especialmente considerado por su capacidad de retención y regulación de agua y de carbono, entre otros.</i>	
	En relación a la erosión del suelo, debería hacerse mención a determinados a la actividad turística y deportiva en espacios protegidos, así como a los desmontes y rellenos injustificados.	No procede, ya que no es objeto de esta ley entrar en usos y actividades concretas.
Itsas enara	Respecto al punto 1, afirman que primero deberían de promover el estudio/inventario de los suelos (desarrollo, tipo y edad de formación) y segundo, identificación real de las zonas con peligro de erosión y cuantificar el riesgo real.	Para identificar las zonas hay que hacer un estudio previo, entendemos que no es necesario especificarlo aunque compartimos la reflexión.

Artículo 30.El Karts y las cavidades		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Se incluye un nuevo punto 2, donde se dice: <i>El departamento del gobierno vasco con competencia en materia de patrimonio natural aprobará un catálogo de los sistemas kársticos que por sus características deba ser objeto de protección, incluyendo su delimitación cartográfica a escala adecuada según la cartografía oficial de la comunidad autónoma.</i>	Ya se ha incluido el Catálogo de Sistemas Kársticos.
	Comenzar el punto 3, anterior 2, diciendo <i>En los sistemas kársticos catalogados.....</i>	Nos parece correcto.
	Se incluye un nuevo apartado 4, <i>Se garantizara la protección y conservación de los acuíferos subterráneos, en especial los situados en zonas de alta vulnerabilidad, así como las áreas vertientes a zonas de recarga de acuíferos y las urgencias.</i>	Nos parece correcto.
Diputación Foral de Álava	Plantean incidir en la protección y conservación de los acuíferos subterráneos.	Nos parece correcto.
Enbata	Proponen una redacción alternativa al artículo actual para incluir aquello que tratan de justificar:	Creemos que es más adecuada la redacción actual.



	<p>1. Los sistemas de naturaleza kárstica, cuyo componente mayoritario son las rocas carbonatadas, se gestionan como complejos sistemas naturales tridimensionales integrados por roca, agua, suelo, vegetación y elementos atmosféricos.</p> <p>2. junto a los terrenos calizos así identificadas en los mapas geológicos, en su gestión también se tendrá en cuenta, como zona de influencia, la totalidad de la cuenca hídrica, o cuencas en caso de que afecte a más de una, con sus áreas de recarga y descarga</p> <p>3. Se velará porque estos karst se conserven en condiciones naturales y porque no haya alteraciones en la relación interactiva entre la tierra, el aire y el agua.</p> <p>4. Con carácter general, deben preservarse en condiciones naturales todas las cuevas, simas y demás conductos subterráneos sitos en los suelos calizos del territorio de la Comunidad Autónoma Vasca, Se prohíbe toda alteración o destrucción de sus características físicas, así como la extracción no autorizada de cualquier clase de materiales o elementos naturales o artificiales de su interior, la realización de vertidos y la introducción de objetos de cualquier tipo que puedan alterar las condiciones de equilibrio ecológico existentes. También se evitarán en superficie actuaciones que alteren las condiciones del subsuelo.</p>	
Geólogos UPV	Solicitan incluir el Karst en las definiciones.	No creemos necesario incorporar definiciones científicas, sólo aquellas necesarias para garantizar la interpretación de la norma y garantizar la seguridad jurídica.
	En el punto 3 eliminar donde dice: de su interior ya que es un sistema natural tridimensional, donde el endDe acuerdoarst está conectado con el exDe acuerdoarst.	Entendemos que no procede tanta concreción en esta Ley.
	En el mismo punto 3, añaden: condiciones <i>geológicas y paleoambientales del endDe acuerdoarst y del equilibrio</i> .	Entendemos que no procede tanta concreción en esta Ley.
EVE	Se propone recopilar y elaborar un archivo con la situación georreferenciada mediante GIS, a modo de inventario general, de las cavidades y elementos de naturaleza Kárstica.	La identificación de todos los espacios ya se hace de forma georreferenciada, y estará incluida en el Catálogo.
	Solicitan modificar el punto 2, que quedaría redactado como sigue: <i>Con carácter general, deben preservarse en condiciones naturales</i>	Creemos que no todos los sistemas kársticos requieran protección.



	<i>todas las cuevas, simas y demás conductos subterráneos seleccionados como -a proteger- en el inventario de elementos kársticos de la CAPV.</i>	
Landarlan	Plantean modificar el punto 1 introduciendo fauna hipogea: 1 Los sistemas de naturaleza kárstica cuyo componente mayoritario son las rocas carbonatadas, se gestionan como complejos sistemas naturales tridimensionales integrados por roca, agua, suelo, vegetación, <i>fauna hipogea</i> y elementos atmosféricos, prestándose atención a la relación interactiva entre la tierra, el aire y el agua y considerando toda la cuenca hídrica o cuencas en caso de que afecte a más de una, abarcando tanto a las áreas de recarga como a las de descarga.	Dejaríamos fauna, hipogea no, porque entendemos que no se precisa de tanta concreción.
Mutriku Natur Taldea	Añadir en el punto 1, <i>En consonancia con el principio de prevención y cautela se solicitarán nuevos informes pertinentes a autorizaciones concedidas con anterioridad.</i> Un ejemplo puede ser las concesiones mineras de Duquesa y Urkulu en Lastur (Deba), donde informes de la Sociedad Espeleológica de Catalunya y alegaciones de Mutriku Natur Taldea advertían que ponían en riesgo el trasvase de las aguas de recarga del Kilimon (de ella sale el agua de boca para Elgoibar, Mendaro, Deba y Mutriku) hacía el valle seco de Lastur.	Modificar concesiones autorizadas requiere un procedimiento administrativo concreto de modificación o rescate, que puede hacerse conforme a la normativa administrativa y contractual, no debe incluirse casuística concreta en el articulado de una ley que pretende tener una vigencia más allá de la de las autorizaciones concretas.
Dpto. de Desarrollo económico e infraestructuras	Propone la recopilación y elaboración de un archivo con la situación georeferenciada mediante GIS, a modo de inventario general, de todas las cavidades y elementos de naturaleza kárstica. Sobre dicho inventario se debería realizar una selección de todos los elementos que se considere que sería necesario proteger. Propone una nueva redacción "Con carácter general, deben preservarse en condiciones naturales todas las cuevas, simas y demás conductos subterráneos seleccionados como -a proteger- en el inventario de elementos kársticos de la CAPV propuesto en la aportación 2."	Consideramos más acertada la redacción original.



Artículo 31. Situaciones excepcionales de daño o riesgo		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Añadir al final del artículo que <i>en los caso en los que pueda ser de aplicación, se estará a lo que establece la normativa de evaluación ambiental para el caso de obras de emergencia o de la reparación de infraestructuras críticas dañadas como consecuencia de acontecimientos catastróficos.</i>	No creemos necesario recordar en esta ley que es necesario aplicar otras.
Enbata	Se cuestionan cuáles son las administraciones públicas que adoptaran las medidas, en que situaciones se adoptarán, etc..	Dependerá de las situaciones a considerar, en cualquier caso, podrán ser todas o alguna de las administraciones afectadas y en la mayoría de las ocasiones serán las DDFF en su calidad de gestores de los espacios protegidos.

Artículo 32.El listado de hábitats naturales de interés de Euskadi y Catálogo de hábitats en peligro de desaparición		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Álava	Se elimina el punto 2 y se redacta de la siguiente manera: <i>2. La gestión de Los hábitats incluidos en el listado de hábitats naturales de interés de Euskadi tendrá como finalidad su mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento de un estado de conservación favorable. Que es parte del apartado 7 que se suprime.</i>	Nos parece correcto.
	En el punto 3, en vez de Comisión de Medio Ambiente , se introduce la <i>Comisión de coordinación en materia de Patrimonio Natural</i>	El texto final propondrá la existencia del Consejo Asesor de Medio Ambiente como único órgano colegiado.
	Y el 5 y 6 se suprimen porque ya están incluidos en el artículo 4.	Nos parece correcto.
Enbata	Respecto al punto 3, solicitan aclaración de si será una disposición de carácter general y habrá participación pública.	Una Orden es una disposición de carácter general y conlleva participación e información pública conforme a la Ley 39/2015.
Ayuntamiento Irún	Por similitud con lo indicado en el punto 5 del art. 71. Especies silvestres amenazadas, se debería detallar el procedimiento de inclusión de un hábitat en el Catálogo de hábitats en peligro de	Será el detallado en la Directiva de Hábitats.



desaparición.

Artículo 33.Efectos		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Especificar en el apartado b), donde dice administración, incluir <i>foral</i>	Aceptado.
Diputación Foral de Álava	El punto 1.a. cambiar Una superficie adecuada será incluida , por <i>La administración competente valorará si una superficie adecuada de dicho hábitat ha de ser incluida...</i>	Creemos que en todo caso, si un hábitat está en peligro de desaparición, este debe ser protegido.
Enbata Naturtzaindia Eguzkizaleak	Definir qué administración es la competente según lo establecido en el apartado b).	Será quien desarrolle los instrumentos de planificación, y esta competencia recae sobre las Diputaciones Forales.
Mutriku Natur Taldea	Añadir en el punto b como administración competente la <i>Dirección de Biodiversidad del GV.</i>	No procede, la dirección referenciada no existe en la actualidad

Artículo 34.Planes de conservación y restauración de los hábitats		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Cambiar otros por <i>estos</i>	Esto cambiaría el sentido de lo que se pretende proteger con lo que no se acepta, ya que se pretende ampliar la protección a situaciones similares.
Diputación Foral de Álava	Cambiar El departamento del Gobierno Vasco , por <i>El departamento competente de la Diputación Foral.</i>	No procede puesto que compete a al Gobierno Vasco.
Enbata	Creer inadecuado que se ponga podrá aprobar, puesto que eso puede suponer que lo haga cuando quiera.	Creemos que estaba adecuadamente establecido tal y como estaba.
	Cambiar planes de manejo de la última frase, por <i>planes de gestión.</i>	Estamos de acuerdo en unificar terminología
Ayuntamiento Donostia	Se propone sustituir "podrá" por "deberá" aprobar planes de conservación y restauración de los hábitats en peligro de extinción, por considerarse insuficiente <i>la</i> mera autorización en estos casos en los que es necesario, dado el peligro.	Creemos que tal y como está redactado está correctamente.
Ayuntamiento Irún	Modificar el podrá aprobar , por <i>aprobará</i> . Y , establecer plazos	No se establece una periodicidad porque este tipo de planes requieren flexibilidad en su



Ayuntamiento Hernani	para ello una vez el hábitat ha sido catalogado.	elaboración y coordinación con administraciones, propietarios, etc.
-------------------------	--	---

Artículo 35. Caracterización de los hábitats

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Enbata	Que quiere decir con las orientaciones básicas de gestión?	Orientaciones para que los entes a los que se encomienda su gestión puedan tener cierta orientación o ayuda.
Agentes Forestales de Bizkaia	Añadir al final del párrafo:; <i>el cual se realizara solo cuando sea compatible con el mantenimiento de un estado de conservación favorable.</i>	No encaja en la redacción actual y no se acepta.

Alegaciones al TÍTULO IV ESPACIOS PROTEGIDOS

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Álava.	Introducir <i>naturales</i> en todas las referencias a espacios protegidos quedando como espacios <i>naturales</i> protegidos	Se modificará la nomenclatura en relación con tipologías de espacios, y se incluirá el adjetivo naturales.

Artículo 36. Concepto

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Eliminar un de en el apartado b)	De acuerdo. Es un error.
Enbata Naturtzaindía Eguzkizaleak	En el apartado b) eliminaría la palabra evolutivos .	De acuerdo.
	Y se solicita la eliminación del apartado j), porque para la protección del patrimonio cultura y sus elementos ya está la ley de patrimonio cultural y sus instrumentos de desarrollo, que son más apropiados.	En otros apartado hemos eliminado las referencias culturales, pero a veces estos valores van asociados a un territorio o paisaje concreto que requiere protección más allá de la acción que pueda realizar el departamento de cultura, quizá se podría decir “en colaboración con el departamento de cultura...”. Además, hay que tener en cuenta que en este caso, la Ley de Patrimonio Natural incluye una referencia similar, con lo que no procede su eliminación.
Enbata	Por otra parte, el término disposiciones específicas, además de	El término disposiciones específicas no es indeterminado se refiere a disposiciones que no



Eguzkizaleak	indeterminado, es innecesario. Por ello, plantean una redacción alternativa que sería la siguiente: <i>Que contengan muestras de hábitats naturales de interés o en peligro de desaparición o que, en virtud de convenios internacionales y la normativa en materia de conservación del patrimonio natural, requieran una protección especial.</i>	son de carácter general sino que afectan a un espacio concreto. La redacción original es más posibilista y proteccionista que la alegación aportada.
Naturtzaindia	En cuanto el apartado d) comentan que no se debe limitar la protección de los hábitats a los que estén en riesgo de desaparición y tampoco sólo a los que se encuentren en buen estado de conservación, dado que la normativa obliga a restablecer y mantener el buen estado de conservación de los hábitats naturales y las especies de flora y fauna silvestres de interés comunitario y los hábitats de dichas especies, que pueden no estar en riesgos de desaparición pero ser importantes para el mantenimiento de dichas especies. Por lo tanto, se propone utilizar la misma terminología que la Directiva Hábitat.	Creemos que en la redacción del propio apartado ya se posibilita que se incluyan más espacios que los amenazados
Ayuntamientos de Donostia	Cambiar el Pueden inicial por el <i>Deben</i>	Proponemos la siguiente redacción " <i>podrán</i> ". El uso de términos condicionales facilita un uso discrecional que se arroga el legislador. No se acepta.
Ayuntamientos de Hernani		
Dpto. Cultura y Política lingüística	Consideran de especial intromisión competencial las letras j) y k) del artículo 36	No compartimos el criterio

Artículo 37. Tipología

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Álava	Plantean la siguiente clasificación alternativa <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Espacios de la red Natura 2000</i> 2. <i>Parques Naturales</i> 3. <i>Biotopos</i> 4. <i>Monumentos naturales.</i> Consideran que el orden debe obedecer al rango normativo	No se acepta debido a que se ha pretendido unificar criterios con la normativa estatal.



	superior que regula cada espacio, de tal forma que en primer lugar deben aparecer Los espacios naturales regulados por Directivas Europeas, en sucesivas de leyes y convenios.	
Enbata Eguzkizaleak Naturtzaindia	Se debería incluir el medio marino, caso del Biotopo de Deba-Zumaia. Y se solicita que los Espacios de la Red Natura 2000 tengan también la consideración de Espacios Naturales Protegidos.	Se incluyen las aguas interiores que son de competencia autonómica.
Seo Birdlife	Solicitan modificar la redacción del punto 1 e incorporar la categoría área marina protegida: 1. Espacios naturales protegidos. Forman parte de esta categoría los parques nacionales y naturales, las reservas naturales, <i>las áreas marinas protegidas</i> , los monumentos naturales y los paisajes protegidos.	Esta es la clasificación estatal, pero no hay competencia salvo en las aguas interiores.
Mutriku Natur Taldea	Afirman que no es posible segregar la Red Natura 2000 de Los Espacios Naturales Protegidos sin ir contra los Objetivos y Principios que marca esta Ley.	No compartimos esa afirmación, ya que estos objetivos y principios vienen marcados por la Unión Europea.
	En el punto 2. añadir: <i>Que en ningún caso tendrán un menor grado de protección que los espacios Naturales protegidos.</i>	Tienen protecciones distintas pero no menores.
Gaden	Incluir <i>Parques Nacionales</i> ,	No son competencia de la Comunidad Autónoma.
	Incluir como EPN las 3 tipologías de reservas hidrológicas incluidas en el Texto Refundido de la Ley de Aguas: <i>Reservas naturales fluviales, lacustres y subterráneas</i> . E incluir una Disposición Adicional al respecto.	Se ha pretendido unificar criterios con la norma estatal de patrimonio natural pero no se pretende duplicar figuras que ya existen en otras normativas.
	Incluir que los corredores ecológicos sean asimilables y declarados como Reservas Naturales porque como tales no tienen recorrido ni valor jurídico ninguno.	No procede, ya que la finalidad del corredor ecológico es distinta que la de los espacios regulados en este artículo y su regulación debe ser diferente lo que no obsta para que determinados espacios incluidos en un corredor puedan tener una protección de las aquí recogidas.

Artículo 38. Solapamiento de categorías

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Álava	Especificar después de PORN en el punto 2, <i>especifico para esa área.</i>	De acuerdo.



Enbata Eguzkizaleak Naturtzaindia	Plantean eliminar los apartados 2 y 3, y en el 1 a partir de unificarse incluir lo siguiente: <i>en un PORN o un PRUG cuyo ámbito de ordenación abarque el conjunto de estos espacios.</i>	No se acepta la eliminación.
Seo Birdlife	Solicitan una mejor explicación entre este solapamiento de categorías: 2. Cuando entre las diferentes categorías que se solapan sobre un mismo territorio se hallare alguna que dispusiera de PORN, la integración a la que hace referencia el apartado anterior debe efectuarse en dicho instrumento de planificación. 3. Los instrumentos de planificación de la gestión de los espacios protegidos que se solapan en un mismo territorio también deben ser unificados en un único documento integrado. Cuando entre las diferentes categorías que se solapan sobre un mismo territorio se hallare alguna que dispusiera de plan rector de uso y gestión, la integración de los instrumentos de planificación de la gestión debe efectuarse en el mismo.	Si hay dos instrumentos de gestión sobre un mismo territorio deben integrarse
Ayuntamiento Irún	El artículo establece la obligación de unificar normativas (en su caso PORN o PRUG) en los territorios en los que se solapan varias figuras de protección. No obstante, el artículo no indica plazos para esta integración de normas. En consecuencia, se entiende necesario que en el texto del artículo se definan los plazos temporales en que debe cumplirse esta unificación de normas e instrumentos de planificación.	Teniendo en cuenta que los plazos para elaborar los PORN puede variar mucho dependiendo del caso, creemos que no es conveniente introducir plazos.

Artículo 39. Delimitación y cartografía

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Álava	Se propone que una vez declarado el espacio protegido, las personas propietarias de terrenos dentro del espacio declarado sean notificadas de forma expresa, indicando las referencias catastrales de las parcelas que quedan sujetas a las limitaciones impuestas como consecuencia de la designación del espacio. Esta	Entendemos que no es necesario ya que en la propia tramitación hay información suficiente.



	notificación será complementaria a la publicación en los Boletines Oficiales correspondientes así como a la fijación de edictos en las entidades locales afectadas.	
Diputación Foral de Bizkaia	Incluir en el punto 3, <i>así como en la sede electrónica correspondiente</i>	Ya se ha argumentado en alegaciones anteriores que no lo consideramos necesario.
Enbata	Sobre el punto 2, cuando dice que no se reiniciará el expediente, se cuestionan si no se hará tampoco cuando el cambio sea significativo.	No se define cambio significativo y la tramitación se realiza precisamente para permitir modificaciones lo que no justifica un inicio del expediente cada vez que se produzca alguna ya que no sería operativo.
	Cuando habla de delimitación en el punto 3, se refiere a deslinde?	No, se refiere a la inclusión de un determinado terreno en un ámbito de protección pero no a un deslinde de la propiedad.
	Cuando habla en el 3 y 4, de la Administración actuante, a quien se está refiriendo?	Se refiere a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco
Mutriku Natur Taldea	Añadir en el punto 1, Las zonas periféricas de Protección tendrán como mínimo 500 metros tal como se puede observar en la jurisprudencia	La jurisprudencia no ha establecido un límite general, de hecho ha indicado que debe ser la ley de creación del espacio la que podría indicar dicha limitación, en nuestro caso, se establecerá en cada caso concreto y atendiendo a las necesidades de protección del espacio concreto de que se trate.

Artículo 40. Incorporación de la información geográfica al Registro de la Propiedad

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Incluir en el punto 2, <i>se pondrá de manifiesto tal</i>	No se entiende el sentido de la alegación.

Artículo 41. Servidumbre de señalización

SIN ALEGACIONES, pero se modifica parcialmente tras su revisión

Artículo 42. Utilidad pública

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
----------	-----------	-----------



Diputación Foral de Álava	Se propone eliminar todo el artículo puesto que no se traspone en absoluto la idea de que la declaración como espacio protegido lleve aparejada la de utilidad pública, a efectos expropiatorios. y se considera aún más grave la posibilidad de aplicar dicha previsión en la Zona Periférica de Protección y en los corredores ecológicos, dado que no tienen la consideración de espacios protegidos. Y en caso de no eliminarse, se propone eliminar la segunda parte del primer párrafo e incluir uno segundo que diga: <i>2. La privación singular de la propiedad privada o de derechos e intereses patrimoniales legítimos, cualquiera que fuere la forma en que se produjera, conllevará para sus titulares el derecho a obtener la pertinente indemnización.</i>	De acuerdo con la eliminación del artículo, respecto a la aportación, la expropiación no requiere indemnización.
Agentes Forestales Bizkaia	Añadir al final del párrafo: <i>y de las áreas críticas definidas en los planes de gestión de especies amenazadas.</i>	No creemos que se justifique la declaración de utilidad pública de forma generalizada, únicamente se justifica si el espacio requiere especial protección

SE ELIMINA EL ARTÍCULO 42

Artículo 43. Derechos de tanteo y retracto		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Álava	Se propone eliminar todo el artículo puesto que no se comparte la idea de que la declaración como espacio protegido lleve aparejada la facultad de la administración gestora para aplicar los derechos de tanteo y retracto. Además de lo anterior, se valora de forma negativa que la responsabilidad de notificar la adquisición recaiga en el transmitente.	No se comparte el criterio, creemos que el ejercicio de los derechos de tanteo son instrumentos valiosos en la protección del patrimonio natural.
Diputación Foral de Bizkaia	En el punto 4, no procede incluir el retracto, ya que este se aplica cuando no ha habido notificación expresa tal y como se define el punto 5.	Se acepta.



Seo Birdlife	incluir natural en: 1. La declaración de una zona como espacio <i>natural</i> protegido.	Se utiliza el término “espacios protegidos” que es genérico, e incluye a los espacios naturales protegidos y otros espacios con especificaciones jurídicas singulares.
--------------	--	--

Artículo 44. Zonas periféricas de protección

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Álava	No se comparte la necesidad de establecer las zonas periféricas de protección donde imponer limitaciones a los usos y actividades. El establecimiento de estas zonas puede suponer una afección importante para la actividad agraria, más aun teniendo en cuenta que con frecuencia las zonas de protección se establecen en montes de utilidad pública y que los terrenos adyacentes son fincas agrarias particulares. El establecimiento de limitaciones en estas zonas no tiene razón de ser puesto que no forman parte de los espacios protegidos.	No se comparte el criterio, hay determinadas actividades que pueden suponer una afección fuera de sus fronteras territoriales y eso aconseja limitar determinados usos en las colindancias a los espacios naturales para no sobredimensionar los mismos.
Diputación Foral de Bizkaia	Introducir un punto nuevo 3, que diga: <i>3. Asimismo en la normativa de declaración podrá establecer áreas de influencia socioeconómica, integradas por el conjunto de los términos municipales donde se encuentre ubicado el espacio natural y su zona periférica de protección, si la hubiere, con el fin de contribuir al mantenimiento de Los Espacios Naturales Protegidos y compensar a las poblaciones afectadas.</i>	Creemos que no ayuda a clarificar y es algo redundante. No se acepta.
Eguzkizaleak	Respecto al apartado 1, se plantea suprimir en especial los incluidos en la Red Natura 2000 , porque el artículo 6.3 de la Directiva Hábitats y su trasposición en la Ley estatal establecen la “adecuada evaluación” como mecanismo para asegurar que no se producen impactos desde el exterior y esa adecuada evaluación es independiente y va más allá de la zona periférica de protección. Es mucho más garantista. Limitar la prevención de impactos a una zona concreta sería un incumplimiento de las obligaciones de la Directiva Hábitats.	De acuerdo.
Enbata		
Naturtzaindía		



Ayuntamiento de Hernani	<p>Solicitan modificar el artículo 44, y redactarlo de la siguiente manera:</p> <p>1) <i>En áreas naturales protegidas, se establecerán áreas de protección periféricas para prevenir los impactos ambientales y sobre el paisaje. Además, en estas áreas, se establecerán los límites necesarios para cumplir los objetivos.</i></p> <p>2) <i>En los límites de las áreas naturales protegidas y sus áreas de influencia, no podrán desarrollarse actividades de extracción que sean incompatibles con la degradación ambiental.</i></p>	Creemos que la redacción original se adecúa mejor a los fines de la norma.
Ayuntamiento de Irún	<p>En el apartado 1) del se establece la opción de establecer ("pueden establecerse") zonas periféricas de protección en los espacios protegidos. Esta redacción contrasta con la recogida en el artículo 19 de la actual LCNPV, que taxativamente indica que "se establecerán" estas zonas periféricas de protección. Para evitar que esta modificación genere una rebaja en el nivel de protección de los espacios protegidos, se considera que debe mantenerse la obligación de dotar a estos espacios de su correspondiente zona periférica de protección. Ello no obsta para que puedan señalarse excepciones a esta obligación debidamente justificadas.</p>	Entendemos que debe mantenerse la redacción actual ya que habrá que ver en cada caso la necesidad, dimensiones, limitaciones, etc., que se requieren.
Mutriku Natur Taldea	<p>Añadir en el punto 1, Las zonas periféricas de Protección <i>tendrán como mínimo 500 metros</i> tal como se puede observar en la jurisprudencia.</p>	Alegación ya contestada en un artículo anterior.

Artículo 45. Protección de la denominación

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Eguzkizaleak	<p>Las previsiones de este artículo son excesivas. En otras Comunidades Autónomas y otros países las denominaciones de los espacios protegidos son precisamente un revulsivo para promover el desarrollo rural, a través de marcas de calidad que distinguen los productos producidos en ese espacio.</p>	<p>Creemos necesario controlar a través de autorización administrativo el uso que se da a un bien público como son los espacios protegidos.</p>
Enbata		
Naturtzaindía		



Artículo 46.Actividades extractivas		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Álava	Especificar en el punto 1, Las actividad <i>extractivas cualesquiera que fuera su técnica</i> , .. Y se elimina el resto del artículo incluyendo un nuevo segundo párrafo que dice así: <i>Serán los instrumentos de planificación y/o gestión de cada espacio natural protegido los que determinen dicha incompatibilidad, motivando adecuadamente la incompatibilidad de las actividades con los valores medioambientales y los Criterios de protección de dichos espacios y de sus zonas de afección.</i>	No apreciamos demasiada diferencia respecto a la redacción existente. No se acepta.
Diputación Foral de Bizkaia	Incluir el punto <i>Habrán de determinar</i>	No queda claro donde se incluiría. No se acepta.
Eguzkizaleak Naturtzaindia Enbata	Modificar la redacción para añadir que <i>también puede ser la norma de declaración o designación del espacio</i> , ya que hay algunas tipologías que no tienen instrumento de planificación o gestión y cuyas regulaciones están en la declaración. Sí no se incluye este matiz, en algunas reservas naturales y monumentos no se podrían prohibir las actividades extractivas y puede ser muy necesario.	Se acepta esta propuesta.
Enbata	Tiene sentido mantener la prohibición del punto 1 con las prohibiciones que luego se recogen en los artículos 49.2. y 50.2?	Podría aceptarse, aunque las prohibiciones de estos artículos van más allá de las actividades extractivas, y son para espacios específicos.
	Se propone eliminar el y/o del segundo párrafo del punto 1.	Se acepta esta propuesta.
Colegio de Geólogos PV	No limitar la mención al Fracking y actividades extractivas, bien incluyendo otras de gran afección o haciendo una descripción más genérica.	Se acepta esta propuesta.
EVE	Se propone eliminar el párrafo segundo del punto 1, relativo a la	Debería modificarse el párrafo pero proponemos mantener algún tipo de zonificación



	compatibilidad o incompatibilidad de actividades extractivas en espacios protegidos y el punto 2, de prohibición genérica sobre el uso de la técnica de fracturación hidráulica, puesto que la sentencia de enero de 2018 del TC dice que la aplicación de una técnica para la extracción de hidrocarburos está regulada por el Estado, en los artículos 7 y 9.5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de los hidrocarburos, al amparo de las competencias estatales previstas en los núm. 13, 18 y 25 del artículo 149.1 CE.	donde se puede prohibir actividades no compatibles.
Euskal Árido	Proponen modificar el artículo y redactarlo de la siguiente manera: <i>Dentro de los límites y zonas de afección de los espacios naturales protegidos no podrá llevarse a cabo explotación minera alguna, ni a cielo abierto ni de forma subterránea, salvo que se apliquen las mejores técnicas disponibles con objeto de evitar las afecciones ambientales, siempre que estas mejores técnicas disponibles sean acordadas de manera coordinada por el órgano sustantivo en materia minera y por el órgano competente en materia medioambiental, de tal forma que permitan la viabilidad técnica y económica de las explotaciones mineras de recursos estratégicos para la economía y la sociedad de Euskadi</i>	Esta limitación tan genérica creemos que sería inconstitucional por invadir competencias estatales.
Gaden	Cambiar el primer párrafo del apartado 1, por el siguiente: <i>Las actividades de finalidad extractiva, tanto en sus fases de exploración, explotación como de extracción, que resulten incompatibles con los valores ambientales que se protegen quedan prohibidas dentro de los límites de los espacios protegidos y de sus zonas periféricas de protección.</i>	Esta limitación tan genérica creemos que sería inconstitucional por invadir competencias estatales.
Dpto. de Desarrollo económico e infraestructuras	Propone eliminar el párrafo segundo del punto 1, relativo a la compatibilidad o incompatibilidad de actividades extractivas en espacios protegidos y el punto 2, de prohibición genérica sobre el uso de la técnica de fracturación hidráulica	Se ha modificado la redacción del artículo de manera que cumple con las sentencias del TS y se mantiene, condicionada, la prohibición.

Artículo 47.Red de espacios protegidos del País Vasco



ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Álava	Quitar en el punto 2.a) la palabra <i>gestión</i> y	No entendemos la justificación de esta alegación.
	En el 2.b. quitar <i>conjunta</i> y poner <i>coordinación</i>	Se acepta.
	Eliminar el punto 4. Íntegramente	Se acepta, porque entendemos que va en contra de la simplificación la creación de nuevos órganos

Artículo 48. Tipología

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Álava	Solicitan su eliminación por estar incluido en un artículo anterior.	Se acepta.
SEO Biorldlife	Incluir dos nuevas categorías: <i>e) Parques nacionales (que aunque actualmente no hay en Euskadi se deben incluir)</i> <i>f) Áreas Marinas Protegidas</i>	No tiene sentido crear categorías cuyo contenido no complementa o mejora la propuesta y/o no tienen ámbito de desarrollo a nivel autonómico. No aceptada.
Gaden	Solicitan incluir en el Capítulo II, un artículo que defina, tipifique y estandarice las áreas de zonificación en el seno de un espacio natural protegido.	No creemos adecuado sistematizar algo que requiere una concreción casuística de cada espacio, difícilmente sistematizable, ya se han establecido criterios en el artículo 36

SE PROCEDE A ELIMINAR EL ARTÍCULO 48 POR ESTAR REFLEJADO EN UN ARTÍCULO ANTERIOR.

Artículo 49. Parque Natural

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Álava	El primero sería Espacio de la Red Natura 2000 y quedaría de la siguiente manera <i>1. Los espacios de la Red Natura 2000 son los lugares de importancia comunitaria (LIC), las zonas especiales de conservación ('ZEC) y las zonas de especial protección para las aves</i>	No se justifica el cambio de orden. No se consideran modificaciones que no están motivadas o justificadas.



	<p>(ZEPA), designadas en la CAPV conforme a la normativa de la Unión Europea y a la legislación que la transpone.</p> <p>2. En los espacios de la Red Natura 2000 se compatibilizará la conservación de su patrimonio natural con el aprovechamiento ordenado de sus recursos y la actividad de sus habitantes</p> <p>3. En los espacios de la Red Natura 2000 se puede limitar el aprovechamiento de los recursos naturales</p> <p>4. En los espacios de la Red Natura 2000 puede facilitarse la entrada de visitantes con las limitaciones precisas para garantizar la protección de su patrimonio natural y los derechos de los titulares de los terrenos en ellos ubicados.</p> <p>5. En los espacios de Red Natura 2000 podrá existir un órgano asesor y colaborador adscrito al órgano foral gestor.</p>	
Seo Birdlife	<p>Incluir lo siguiente en el punto 4:</p> <p>En los parques naturales existe un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), un Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) que fijara las normas generales de uso y gestión y un Patronato como órgano asesor y colaborador adscrito al órgano gestor.</p>	Ya se cita en el artículo que regula el PRUG, sería redundante.
Drone by Drone	<p>Alegan la invasión de competencias estatales en materia de vuelo, por lo incluido en el apartado 2, finalmente solicitan la inclusión de una Disposición Adicional sobre régimen de las actividades aeronáuticas en el espacio aéreo de los espacios protegidos regulados en la Ley.</p>	Se acepta la propuesta.
Friends for Fly		
Federación Bizkaina de Vuelo		
Federación Vasca de Vuelo		

Artículo 50. Reserva Natural

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Álava	Se reestructura totalmente este capítulo, dejándolo con la estructura siguiente: 48. Espacio Red Natura 2000.	No se comparte la estructura propuesta, entendemos que es más clara la redacción original.



	<p>49. Parque Natural. 50. Biotopos. 51. Monumentos Naturales 52. Espacios Naturales protegidos en aplicación de Instrumentos Internacionales. (Reserva de la Biosfera, Humedales de importancia internacional, Geoparques y otros Espacios protegidos por normas Internacionales. 53. Procedimiento de Declaración 54. Procedimiento de declaración de Espacios de la Red Natura 2000. 55. Procedimiento de declaración de Parques Naturales. 56. Procedimiento de declaración de Biotopos. 57. Procedimiento de declaración de Monumentos Naturales.. 58. Procedimiento de declaración de Espacios Naturales protegidos en aplicación de Instrumentos Internacionales. 59. Coincidencia con otros espacios protegidos. 60. Descatalogación de espacios de la Red Natura 2000. 61. Vigilancia y Seguimiento.</p>	
Diputación Foral de Bizkaia	<p>En el punto 3, se propone aclarar el carácter obligatorio o potestativo de la aprobación de instrumentos de planificación, ya que queda confuso teniendo en cuenta la redacción del artículo 53.</p>	<p>No es potestativo. Se procede a aclarar en articulado.</p>
Arkamurka	<p>Solicitan incluir un punto 4 del siguiente tenor: <i>Erretserba naturaletan Baliabide Naturalak Antolatzeko Plan bat eta organo kudeatzaileari atxikitako organo aholkulari eta laguntzaile gisa Batzorde bat osatuko da, Foru Aldundietako sailkudeatzailearen, eragiten zaien udalen, eragiten zaien eskubidedun titularren eta natura-ondarea aztertzen eta babesten ibilbide egiaztatua duten elkarteen parte-hartzearekin.</i></p>	<p>Ya se dice que se elaborará un Decreto, como disposición de carácter general que es se prevé la participación pública y de otras administraciones.</p>
Enbata	<p>Consideran que es muy indeterminado el punto 3, aclarar quien lo hace y como.</p>	<p>No procede. Entendemos que el decreto concretará lo necesario para cada reserva</p>



Artículo 51. Monumento Natural		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Se plantea incluir en el punto 2 un nuevo apartado b) las microreservas de fauna y flora.	En nuestra opinión ya está incluido.
	Los apartados d) y e) pasarían a ser C.1. y C.2. respectivamente.	De acuerdo.
Eguzkizaleak	Incluir nuevos apartados f y g. f) <i>los humedales incorporados al Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV.</i> g) <i>las reservas naturales fluviales existentes en las diferentes demarcaciones hidrográficas de la CAPV declaradas al amparo del Real Decreto Legislativo 1/2001.</i>	Están incluidos en otras figuras (de carácter internacional o como reservas).
Enbata	Las microreservas de fauna y flora, debería ponerse o en vez de y.	De acuerdo con lo del o, y respecto a la segunda creemos que la redacción original se entiende mejor.
Naturtzaindía	Además, esta figura encaja mejor dentro de la figura de Reserva Natural.	
Eguzkizaleak Enbata Naturtzaindía	Plantean igualmente, que los apartados d y e, sean subapartado de la letra c.	De acuerdo.
	Solicitan incluir un apartado en el que se determine cuál será el instrumento de gestión que regulará la conservación de los monumentos naturales. Podría ser algo similar al apartado 3 del artículo relativo a las reservas naturales.	Se propone eliminar este apartado ya que posteriormente se incluye un procedimiento de Declaración de estos espacios.
Colegio de Geólogos del PV	Eliminar de la letra c, cuyas características así lo aconsejen, dándole la misma importancia que árboles singulares, microreservas, etc..	No creemos que de la redacción propuesta se deduzca una relevancia menor que otras figuras, sino al contrario mayor, detallando más. En cualquier caso, se echa en falta una aportación de otras posibles tipologías de lugares de interés geológico para regular el acceso a la declaración. No aceptada.
EVE	Se plantea realizar una actualización del inventario de lugares de interés geológico con una mirada crítica y de detalle para decidir, teniendo en cuenta los pros y los contras, cuáles de los lugares deberían protegerse y declararse como monumento natural. Por ello, se propone eliminar los apartados d) y e) y sustituir el texto del apartado c) por el siguiente: <i>Aquellos espacios del inventario de lugares de interés geológico catalogados como a proteger con la</i>	Mientras no se lleve a cabo la actualización indicada no es conveniente añadir la aportación, ya que luego sería difícil eliminar la protección de un espacio que ahora se protegería por estar en el inventario actual. No aceptada



Artículo 51. Monumento Natural		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
	<i>consideración de Monumento natural.</i>	
Mutriku Natur Taldea	Añadir un punto <i>f) Suelos Agrarios reservorios de variedades hortícolas y frutícolas antiguas, tradicionales, autóctonas y en peligro de desaparición</i>	Consideramos que no entra dentro del objeto de esta Ley.
SEO Birdlife	Incluir lo siguiente: <i>f) las formaciones geológicas, tanto en el ámbito terrestre como en el submarino o en formaciones situadas bajo el subsuelo.</i> Seguido a este artículo, habría un nuevo artículo 52, que regule y explique las <i>Áreas Marinas protegidas</i>	Creemos que no procede tanta concreción.
Dpto. Cultura y Política lingüística	Consideran de especial intromisión competencial la letra d) del artículo 51.2	Podrán gozar de doble protección, cultural y medio ambiental.

Artículo 52. Paisaje protegido		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Enbata Eguzkizaleak Naturtzaindia	Respecto al apartado 1, Incluir la referencia al Convenio europeo del paisaje podría llevar a solapamiento y confusión interpretativa con lo establecido en el Decreto 90/2014, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco que atribuye la competencia a Ordenación del Territorio.	No se solapa porque el Decreto no define paisaje
	En el apartado 3, hacen la siguiente consideración gramatical: Al utilizar el presente los verbos no concuerdan. Si es "procura" el siguiente verbo debe ser "contribuyen" y no "contribuyan" y si se escribe " <i>procurará</i> " se puede utilizar " <i>contribuyan</i> ".	Se acepta.
	Y respecto al 6, dicen que no se establece el procedimiento a seguir cuando se trate de terrenos que no son propiedad de la Comunidad Autónoma. Se supone que en esos casos el procedimiento será el mismo que el de la declaración. Al igual que	Nos remitimos al Decreto que regula esta figura



	con los Monumentos Naturales, faltaría definir el régimen legal, o se debe acudir al 53.3?	
Geólogos UPV	En el apartado 2.a. cambiar el y por y/o.	Se acepta

Artículo 53. Procedimiento de declaración		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Álava	En este artículo se echa de menos que el procedimiento propuesto no otorgue a las entidades locales (Juntas Administrativas y Ayuntamientos) la posibilidad de decidir acerca de la declaración de un espacio natural protegido en su territorio, ni siquiera de dar su opinión. Por lo que se considera que esta forma de proceder debe ser revisada para que la declaración de los espacios naturales sea consensuada con las administraciones locales afectadas.	La declaración de un espacio se realizará de conformidad con la legislación sobre elaboración de disposiciones de carácter general que si prevé la participación de los entes locales y demás administraciones implicadas, no creemos que puede establecerse la necesidad de un consenso porque la mayoría de los espacios abarcan más de un término municipal y haría inoperativa la declaración. El término consensuar es una indeterminación que impide definir con carácter preciso y objetivo en qué términos se considera que puede procederse con el acto administrativo. No aceptada.
	El sexto apartado menciona la posibilidad de ampliar el ámbito territorial del espacio natural protegido mediante acuerdo del Gobierno Vasco, siempre que se trate de terrenos propiedad de la Comunidad Autónoma o los aportados voluntariamente por los propietarios. Sin embargo, el artículo no describe el procedimiento de ampliación de los espacios naturales protegidos cuando la ampliación sea como consecuencia de la incorporación de terrenos públicos pertenecientes a las Diputaciones Forales, otras entidades locales o a particulares que no desean aportarlos de forma voluntaria.	En el caso de administraciones la cesión se prevé en la reglamentación específica sobre bienes de las mismas y en el caso de los particulares habría que expropiarles.
	Se debería incorporar la posibilidad de desclasificar terrenos particulares cuya vocación de uso sea predominantemente agrícola o forestal, siempre que existan razones que lo justifiquen.	Esto es competencia municipal, y no corresponde introducir nada al respecto en esta Ley.
Diputación Foral de Bizkaia	Quitar la del punto 2.	No entendemos la justificación de esta alegación.
Enbata	Respecto al punto 6, no se establece el procedimiento a seguir cuando se trate de terrenos que no son propiedad de la	No, sería un acuerdo del Departamento del GV competente.



	Comunidad Autónoma, Se supone que en estos caso el procedimiento será el mismo que el de la declaración?	
Eguzkizaleak	Respecto al apartado 2 se propone la siguiente redacción para que se exija la redacción y aprobación de PORNs para cada una de las figuras mencionadas: <i>2. La declaración de los parques naturales, reservas naturales y paisajes protegidos exige la previa elaboración y aprobación del correspondiente PORN del área. En tales supuestos y respetando dicha exigencia temporal, la tramitación del decreto de declaración puede integrarse en el expediente de tramitación del correspondiente PORN.</i>	Ya está incorporada.

Artículo 54.gestión de los espacios naturales protegidos		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Álava	Cambiar la redacción del primer apartado, de tal forma que donde pone la administración se ponga la administración y gestión,	Incluiremos solo gestión.
	Podrían también refundirse los apartados 3 y 5, para no separar las funciones de los órganos de administración y gestión de las funciones de las personas encargadas de la dirección y conservación.	Son cuestiones diferentes y entendemos que es más clara la redacción actual.
	Y en el punto 4, modificarlo de la siguiente manera: <i>4. La administración gestora nombrará a la persona encargada de la dirección y conservación del espacio natural protegido, para el caso que así se requiera. Esta persona podrá desarrollar sus funciones sobre varios espacios naturales protegidos.</i>	Se acepta eliminando, para el caso que así se requiera.
	Incluir un punto nuevo 6, 6.Los apartados 3.a, 5.c y 5.e únicamente son de aplicación en los parques naturales y en aquellos espacios que así se decida en su documento de gestión.	Creemos imprescindible elaborar un presupuesto para poder gestionar un espacio.
Enbata	Donde dice elaborar, significa aprobar??	No, el Órgano será quien apruebe.
	EL artículo 32 del TRLCN le otorgaba muchas más funciones al Patronato.	Se ha pretendido simplificar.



Landarlan	Este artículo otorga a las Diputaciones la gestión. Creemos que debe haber un órgano fiscalizador de la gestión de las diputaciones integrado por expertos independientes, de modo que planes y proyectos que se propongan en espacios protegidos deban tener el DE ACUERDO del órgano fiscalizador. En el asunto de las pistas de Aralar ha ocurrido que la diputación ha ejecutado un proyecto que quebrantaba por lo menos la normativa del PORN dando una falsa apariencia de legalidad al proyecto. Es preciso evitar este tipo de situaciones.	Son los tribunales de justicia los encargados de revisar y fiscalizar las actuaciones de la administraciones públicas y de velar por la legalidad de las mismas, por lo que no procede valorarlo en este procedimiento.
Mutriku Natur Taldea	Añadir en el punto 1, <i>La Gestión de los espacios naturales protegidos, deberá como mínimo estar formado por un ente colegiado entre el Gobierno Vasco y los órganos forales, pero preferentemente por el Gobierno Vasco.</i>	Esta gestión es competencia exclusiva de las Diputaciones. No se acepta.

Artículo 55. Planes Rectores de Uso y Gestión

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Baskegur	Mantener el mismo proceso de elaboración y aprobación de PRUGs del Texto Refundido, <i>debiendo contar con la aprobación del PATRONATO.</i>	Se ha pretendido simplificar y agilizar la tramitación.
Diputación Foral de Bizkaia	Eliminar del punto 1. plan de gestión Se plantea eliminar en el 3.d) Informe preceptivo de los órganos competentes en materia urbanística del GV y DDFF, según el principio de prevalencia de la protección ambiental sobre la Ordenación territorial o urbanística.	Se prevé que pueda existir un plan de gestión que no sea necesariamente PRUG. Es una propuesta abierta. No se comparte la propuesta de eliminación, los usos urbanísticos deben poder compatibilizarse en la medida de lo posible con el resto de usos.
Diputación Foral de Álava	En el primer párrafo, incluir también el nombre completo de PORN y eliminar la mención al Plan de Gestión. En el 2.a. se modificaría de la siguiente manera: Medidas o actuaciones a ejecutar en el periodo de vigencia del PRUG, para dar cumplimiento a las- determinaciones del PORN y alcanzar los	Se acepta la inclusión de la denominación de PORN, pero no se elimina la mención al Plan de Gestión. Se acepta.



	objetivos del <i>Parque Natural</i> . Para estas actuaciones y medidas deben señalarse, al menos <i>la prioridad de ejecución</i> , el coste de implementación y las fuentes de financiación previstas.	
	También se plantea eliminar los puntos 2b, c y d. Y el 3 a, c, d y e.	No se comparte el criterio.
	Igualmente se eliminaría el siguiente título de artículo el 56.1 pasaría a ser el 55.4., se crearía un 55.5 que diga así: <i>5. No obstante lo anterior, transcurrido, en su caso, el período de vigencia del PRUG, sus disposiciones seguirán siendo de aplicación transitoria hasta el momento en que se produzca la aprobación definitiva de su revisión, modificación y/o actualización.</i>	Se acepta y se incluye este punto.
	El 56.2 y 3 , pasarían a ser los 55.6 y 55.7.	No creemos adecuado este cambio.
Enbata	Proponen que sea el Gobierno Vasco, competente para dictar la legislación, el que apruebe toda la parte normativa (tanto natural como los usos antrópicos siempre con la finalidad de conservar conforme a los objetivos del espacio), y que todo ello sea incluida en 'el PORN, así como, si es preciso, se prevea una forma rápida de modificación ante nuevos impactos de usos antrópicos que se detecten: en este sentido, con la nueva regulación, es indiferente que sea PORN o PRUG, para que su tramitación sea más rápida. El PRUG por su parte se centraría en la ordenación y planificación de las medidas a implantar conforme al marco legal del PORN, y estas medidas se revisan cada seis años o cuando corresponda. Esto no contradice en modo alguno al art. 31.5 LPNyB, con lo que no vemos obstáculos legales. De hecho, en nuestra opinión, el éxito de la conservación estará en el PRUG: que sea real y que se ejecute debidamente. Además, con ello se dé también solución a un grave problema de caducidad de los PRUG, que deja en inseguridad jurídica en qué situación se encuentra la normativa aprobada para un plazo de seis años cuando ha pasado el tiempo y no hay un PRUG que lo sustituya.	No se comparte el criterio, incide en el ámbito competencial establecido en la LTH.
Naturtzaindia Eguzkizaleak	Incluir una redacción más completa del apartado 1: <i>1. Declarado un espacio como Parque Natural, y en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del decreto de declaración, se</i>	Se acepta.



	<i>elabora y aprueba, de conformidad con las normas y directrices contenidas en el PORN , un plan rector de uso y Gestión (PRUG)/plan de gestión (PG).</i>	
	En el apartado 2.a, se debería incluir que: <i>las medidas o actuaciones deberán estar priorizadas, para que realmente se ejecuten en primer lugar las actuaciones que contribuyan en mayor medida a alcanzar los objetivos del espacio protegido.</i>	Hay otro nueva redacción que entendemos que encaja mejor.
	Apartado 2.b: las normas que ordenan las actividades económicas son uno de los objetivos obligatorios de los PORN. Teniendo en cuenta que la propia LTH atribuye a los órganos forales la “administración” no es posible que los PRUG incluyan ese tipo de normas.	Se hará de conformidad con los PORN.
	No se ha incluido la necesidad de que también los PRUG sean evaluados, para que realmente se pueda conocer si su aplicación contribuye a la conservación del ENP y en qué medida. Tampoco se ha previsto la publicación de los PRUG en ningún boletín oficial, por lo que realmente podrían quedar como documentos internos de las diputaciones forales.	Si se prevé la revisión en el artículo 56 y se podría incluir su publicación en el apartado e).
Federación de Caza de Euskadi	Solicitan que se les incluya como organismo a consultar en el procedimiento de elaboración y aprobación de los PRUG.	Se tendrá en cuenta, aunque no pueda incluirse textualmente en la norma, pero puede encuadrarse dentro de “asociaciones representativas de los intereses sociales de la zona”, incluido en el punto 3.b
Ayuntamientos de Donostia	Se propone que en su trámite de aprobación (punto 3, d) sea precisa la aprobación por parte del Patronato, y no solo su informe.	Se ha pretendido simplificar. No aceptado.
Ayuntamientos de Irún		
Ayuntamientos de Hernani		
SEO Birdlife	Incluir en el punto dos incluir dos nuevos apartados: f) <i>La zonificación del parque donde se delimiten los diferentes usos,</i> g) <i>Relación de actividades incompatibles o compatibles con su conservación y gestión.</i>	La enumeración de usos es compleja y supone un riesgo de dejar fuera usos que aún no existen y que pueden darse, por ejemplo, con lo que lo más adecuado es establecer criterios que permitan al órgano gestor autorizar o no determinados usos



Artículo 56. Vigencia y complementariedad de los PRUG		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Enbata Naturtzaindia Eguzkizaleak	Respecto al apartado 3, solicitan que también puedan aprobarse PRUGs para varios espacios de la Red Natura 2000.	Para estos espacios se prevé otro tipo de plan de gestión, que será regulado. Los instrumentos de gestión de los espacios que conforman la Red Natura2000 están específicamente detallados en la Directiva Hábitats.

Artículo 57. Patronatos de parques naturales		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Baskegur	Piden mantener los artículos 31, 32 y 33 del TR, que regulan el Patronato.	Estos artículos están refundidos en el artículo 57.
Diputación Foral de Bizkaia	En el punto 1.b) eliminar y realizar	No se acepta, ya que es la misma redacción que en el texto Refundido, con lo que no procede el cambio.
	En los apartados c, d, e, f, y g, incluir donde pone informar , <i>aprobar</i> .	No, se deja solo informar, ya que se propone que quienes aprueben serán las Diputaciones Forales.
	Eliminar los puntos j) y n)	No procede esta eliminación, no compartimos el criterio.
Diputación Foral de Álava	En el 1. a. después de parque natural se incluiría... <i>y de las personas y actividades que en él habitan y se desarrollan</i> .	Se acepta.
	En el punto j) eliminar sobre la estrategia , y todo lo demás a partir de espacio natural protegido.	No compartimos la apreciación, creemos que el Consejo Asesor debe conocer la situación de los Espacios Naturales Protegidos.
Enbata	La respuesta que da el nuevo texto es devolver a las DDFF las funciones que antes eran del Patronato: ahora (art.57.1.e y f) el Patronato se limita a "informar" las cuestiones más nucleares de la gestión anual: presupuesto y programa de ejecución. Y la lectura de todo ello muestra claramente el vaciamiento de funciones del Patronato.	Se pretende agilizar y simplificar, así como mejorar la operatividad.
	En relación a lo dispuesto en el apartado g), consideran que en el	No tiene nada que ver la petición, con el contenido del apartado g, que define las funciones



	supuesto de proyectos que afectan a los espacios de la Red Natura 2000 y cuya evaluación corresponda a la Administración General del País Vasco, aunque la gestión de los espacios corresponda a las Diputaciones forales, es necesario que el órgano del Gobierno Vasco competente en materia de patrimonio natural fije y supervise las medidas compensatorias necesarias para garantizar la coherencia global de Red Natura 2000.	de los Patronatos. No aceptado.
Naturtzaindia	Solicitan no limitar la participaciones en los Espacios Protegidos a los Patronatos.	Se ha pretendido simplificar y agilizar la gestión. Tampoco se razona y alega debidamente por lo que no se acepta.
Eguzkizaleak	Se propone que en el caso de los ENPS en los que existan Montes de Utilidad Pública (MUP) de propiedad municipal, en los Patronatos de dichos espacios naturales protegidos se incremente la representatividad de las entidades municipales.	No creemos que la mayor o menor representación de los entes locales dependa de si poseen o no montes de utilidad pública, de hecho esta distinción podría suponer desigualdades entre municipios. No se acepta.
	En cuanto al apartado 3 solicitan incluir además de los relacionados a la Universidad del País Vasco (EHU/UPV), como depositaria de los procesos continuos de investigación científica que debe guiar la gestión pública, a las organizaciones del movimiento ecologista, defensoras del interés general sobre el Medio Ambiente, y nítidamente diferenciadas de las asociaciones naturalistas y a los representantes de las actividades del sector terciario (montañismo, turismo, deportes,..	El patronato es un órgano de gestión, las universidades pueden ser consultadas por estos, lo mismo que las organizaciones de la sociedad civil, podría resultar inoperativo si se incluye muchos agentes en cada patronato. Las universidades pueden ser integradas en los Patronatos bajo el epígrafe “asociaciones con una trayectoria acreditada en el estudio y protección del patrimonio natural”, incluido en el punto 4. En la CAPV hay implantadas 3 universidades propias del territorio y otras no propias, por lo que debe esta posibilidad no debe ser cerrada por la Administración General de Euskadi a ninguna de las Universidades implantadas en nuestro territorio.
Federación de Caza de Euskadi	La Fed. de Caza de Euskadi solicita estar incluida como entidad que forma parte de los Patronatos.	Por la misma razón se debería incluir a la de pesca, las agrupaciones de montaña de tiempo libre, no se justifica la incorporación de usuarios concretos de un determinado espacio en la gestión del mismo. Pueden integrarse bajo el epígrafe “asociaciones representativas de los intereses sociales de la zona”, incluido en el punto 4, pero una Ley no puede incluir esa referencia textual. No se acepta.
Ayuntamientos de Donostia	Se propone introducir la necesidad de aprobar (art. 32 LCN) los proyectos de PRUG, los programas anuales de gestión, el presupuesto y programa de inversiones, y las memorias de actividades por el Patronato, en Lugar de solamente informar.	Se acepta.



Ayuntamientos de Irún Ayuntamientos de Hernani	Establecer para todos los espacios naturales protegidos algún órgano de participación, a similitud de los Patronatos de los Parques naturales.	No en todos los espacios se justifica pero en otros igual si; Reservas, humedales, Geoparque.
Gipuzkoako Basozainak	Plantean modificar los artículos 57 solicitando que haya Patronato en todos los espacios pertenecientes a la RED Natura 2000.	Habrán otros órganos de gestión que serán los regulado en la Directiva.
Landarlan	Añadir lo siguiente en el punto 3: <i>de las instituciones y asociaciones con una trayectoria acreditada en el estudio y protección del patrimonio natural, de las organizaciones representativas de las actividades del sector primario, instituciones educativas y asociaciones de montañeros/as..</i>	Por la misma razón se debería incluir a las federaciones de caza y pesca, no se justifica la incorporación de usuarios esporádicos de un determinado espacio en la gestión del mismo.
Arkamurka	Solicitan incluir un nuevo punto 4: <i>4. Patronatuen funtzionamendua bertako kldeekin adostua izango da, eta urtean zehar gutxienez 2 bilera ospatuko dira: bata, pasatako urteko memoria berrikusi eta aurrera begirako aurreikuspenak aurkezteko eta bestea, urtean zeharreko egitasmoen eta gertaeren jarraipena egiteko. Deialdiak Foru Aldundiko sail kudeatzaileko idazkariak egingo ditu bilera eguna baino hilabete lehenago, parte-hartzaile guztiei beharrezko dDe acuerdumentazioa bidaliz, eta bileran jasotako akta bilera osteko hilabeteko epean bidaliko die parte-hartzaileei.</i>	Creemos que esta Ley no es el espacio adecuado para introducir el Reglamento gestión interna del patronato.

Alegaciones generales al Capítulo III. ESPACIOS PROTEGIDOS DE LA RED NATURAL 2000

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Enbata Eguzkizaleak	Este capítulo hace mención mediante su artículo 59 al procedimiento de designación de lugares de la Red Natura 2000, pero no al procedimiento administrativo de ampliación de la extensión territorial de un LIC, ZEPA o ZEC, por lo que se solicita la incorporación de un nuevo artículo dentro del capítulo III que defina el procedimiento de ampliación de los espacios	Estas cuestiones vienen reguladas por la Normativa que define los espacios de la Red Natura 2000.



	<p>beneficiados de su protección en la Red Natura 2000.</p> <p>De igual forma, revisando el documento se aprecia que existen muchas similitudes entre el contenido de los PORN, el procedimiento de declaración de espacios naturales protegidos y las funciones del órgano gestor, con independencia de la categoría y figura de espacio protegido. Por lo tanto, se solicita que se analice la posibilidad de fusionar los artículos de ambos títulos para aplicar un régimen similar a todos los espacios protegidos y facilitar su comprensión por la sociedad y su aplicación por las administraciones.</p>	<p>Cada espacio tiene su origen y tiene sus normas de creación. Y además, son en muchos casos, espacios con características muy diferentes, originados en virtud de diferente legislación y gestionadas por diferentes órganos. En consecuencia, asumiendo que la normativa no resulta de fácil asimilación, y haciendo el máximo esfuerzo de simplificación, no procede aceptar esta alegación.</p>
	<p>En este capítulo se han obviado dos de los elementos clave respecto a los espacios de la Red Natura 2000, que es todo lo relativo al cumplimiento de los apartados 3 y 4 del artículo 6 de la Directiva y artículo 46, apartados 3 al 9 de la Ley estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, a pesar de que su importancia ha hecho que ya hace años que la comisión europea publicó una guía interpretativa específica para ellos.</p>	<p>Ya está regulado en la correspondiente normativa, con lo que no procede incluirlo aquí de nuevo.</p>
	<p>La ley Tampoco se han incluido los contenidos obligatorios sobre la coherencia y conectividad de la Red Natura 2000.</p>	<p>No es preciso trasladar aquí cuestiones incluidas en normativas de obligado cumplimiento.</p>

Artículo 58. Composición de la Red Natura 2000 del País Vasco

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Jaizkibel Geonature	<p>Consideran alarmante las carencias que el país vasco, y que el propio anteproyecto de ley presenta en el aspecto de protección de áreas marinas, dado que este aspecto es prioritario y urgente para las políticas de protección del medio natural impulsadas desde Europa, por lo general las pocas respuestas que el GV realiza sobre esta cuestión, siempre, sale a relucir el asunto de que es una cuestión de competencia estatal y no autonómica, por</p>	<p>Ya existen cauces de coordinación y se pretende mediante este texto, mejorar en la misma.</p>



	<p>ello, solicitan que el problema de los conflictos competenciales pasa por establecer mecanismos ,primero de voluntad política propia dentro del GV para posteriormente establecer mecanismos de coordinación y de colaboración permanentes, y que tales cuestiones deberían estar recogidas prioritariamente en el presente anteproyecto de ley de conservación del patrimonio natural.</p>	
--	--	--

Artículo 59. Procedimiento de designación		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Incluir en el apartado 1.c) <i>así como en la sede electrónica de su departamento con la competencia en patrimonio natural</i>	Se ha aceptado una propuesta en este sentido y artículos anteriores, por lo que queda integrado.
	En el punto 2, quitar la coma después de lo	Se acepta.
	Eliminar el apartado 3.e)	Su eliminación carece de argumentación y justificación.
	Incluir al final del f) <i>al menos en la sede electrónica del departamento foral que tenga atribuidas las competencias en patrimonio natural</i>	Está aceptada la idea, con diferente formulación.
Enbata Naturtzaindia Eguzkizaleak	Respecto al apartado 1, decir que el tercer párrafo del artículo 4.2 de la Directiva de Hábitats dice que es la Comisión Europea debe aprobar la lista de lugares seleccionados como lugares de importancia comunitaria, faltando en esta norma incluir esta cuestión que es muy importante, porque la comisión puede no aprobar la propuesta enviada por Euskadi y todo lo anterior quedarse en nada. Tampoco se ha incluido la obligación que impone el artículo 4.4. de la Directiva relativo a que una vez aprobada la propuesta o propuestas por la Comisión Europea, esos LIC deben ser declarados ZEC lo antes posible y como máximo en el plazo de 6 años.	No se puede declarar LIC si la comisión no lo acepta por lo que no se puede legislar con mayor detalle. Respecto a la segunda parte de la alegación no es necesaria porque ya se establece en la legislación estatal.
	Respecto al apartado 2, sugieren separar lo referente a LICs respecto a las ZEC y ZEPAs en artículos diferentes.	No compartimos el criterio, con lo que mantendremos la redacción actual.
	En cuanto al apartado 3, falta todo lo relativo al procedimiento	Así viene establecido en la legislación estatal, que refleja las directrices de la Directiva



	mediante el que se tramita la designación de las ZEC y las ZEPA y la transmisión tanto al ministerio, como a la comisión europea, que es quien en definitiva lo valida. En cuanto a la cartografía debería incluir también la zona periférica cuando la haya y la zonificación, para aquellos espacios en los que exista. Tampoco se ha incluido entre los contenidos el régimen preventivo del artículo 6.2 de la Directiva de Hábitats.	Hábitats. No aceptado
	En el mismo punto, se cita entre los contenidos, el programa de seguimiento, pero debería especificarse que el seguimiento se refiere al estado de conservación de los hábitats y de las especies y al seguimiento de los objetivos del espacio Natura 2000.	No es necesario, entendemos que es así.
	En el apartado g) se está mezclando el contenido competencia del Gobierno Vasco con las competencias de las diputaciones forales, que deberían ir claramente diferenciadas.	No se acepta, el apartado es claro en la atribución.
Mutriku Natur Taldea	Añadir mejora ambiental en el punto 3.d.: las normas y directrices para la conservación y <i>mejora ambiental</i> del lugar, elaboradas por el Gobierno Vasco.	Se acepta la propuesta
	Cambiar el e): <i>La memoria económica también deberá recoger los impuestos catastrales que pagan los propietarios de los terrenos.</i>	No procede la modificación.
Gaden	Solicitan incluir un epígrafe que incluya que la formulación de las propuestas de lugares de importancia comunitaria que se realiza por el Gobierno Vasco, incorpore un procedimiento que no sea solo de oficio, sino que la sociedad civil pueda demandar la inclusión de un espacio como Red Natura 2000, previa evaluación de los órganos competentes correspondientes.	Ya existe el derecho de petición, puede articularse así.
SEO Birdlife	Incluir la descripción del procedimiento para las áreas naturales marinas	No tiene sentido ni cabida en esta ley por razones competenciales exclusivas del Estado.
	En el punto 2. la declaración de zonas especiales de conservación (ZEC) y de zonas de especial protección <i>para las</i> de aves (ZEPA) (..)	Se acepta la propuesta.



	<p>En el 3, El decreto de declaración de ZEC y ZEPA debe contener al menos los siguientes puntos y será considerado como su plan de gestión:</p> <p><i>La cartografía que establezca la delimitación territorial definitiva del espacio protegido de la red Natura 2000.</i></p>	No procede entrar en detalle en la parte de Gestión.
Arkamurka	<p>Introducir un nuevo punto 3.h.:</p> <p><i>h) Organo kudeatzaileari atxikitako organo aholkulari, laguntzaile eta parte-hartzaile gisa aritzeko Batzorde baten osaketa proposatzea.</i></p>	En otro artículo de la norma se prevé la posibilidad de convenios de colaboración, comisiones, etc.

Artículo 60. Gestión de la Red Natura 2000		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
	<p>En el punto 3, incluir <i>derivado del punto y planes rectores de uso y gestión</i></p>	No procede la modificación.
Diputación Foral de Bizkaia	<p>Incluir un nuevo artículo 60. Bis. Denominado: <i>Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la red natura 2000:</i></p> <p><i>1. La evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de las actividades consideradas como evaluables se sustanciará mediante un informe del departamento de la administración autonómica con competencia en patrimonio natural que la gestione, que se emitirá:</i></p> <p><i>a) En el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planificación.</i></p> <p><i>b) En el análisis ambiental de un determinado plan, programa o proyecto, o de un conjunto de los mismos de características similares.</i></p> <p><i>c) En evaluaciones sobre tipologías o conjuntos de afecciones sobre lugares o valores Natura 2000. Dicho informe, siempre que sea posible, se integrará en aquellos otros previstos en la presente ley o en los emitidos en cualquiera de las evaluaciones ambientales</i></p>	De acuerdo, se acepta incluir el artículo, con un cambio de denominación que será, Procedimiento de evaluación de riesgos de la Red Natura 2000.



	<p>que sean preceptivas.</p> <p>2. Cuando en una determinada área se produzca la concurrencia de varios planes, proyectos o programas sometidos a algún procedimiento de evaluación ambiental, de igual o diferente naturaleza, cuya concentración pueda ocasionar efectos negativos directos o indirectos sobre un espacio protegido Red Natura 2000, el promotor deberá presentar un adecuado estudio sobre los efectos derivados del conjunto de estas actuaciones. En este caso, la evaluación realizada contendrá una mención expresa sobre dichos efectos.</p> <p>3. Si a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el espacio Red Natura 2000 y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan, programa o proyecto por razones imperiosas de interés público, incluidas razones de índole social o económica, se estará a lo dispuesto en el artículo 45.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.</p> <p>4. Las administraciones públicas no podrán, salvo las excepciones previstas en el artículo 45.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, autorizar, ejecutar, financiar, subvencionar o ayudar, sea cual sea el origen de los fondos, ningún plan, programa o proyecto que se pretenda desarrollar en la Red Natura 2000 si del análisis de sus posibles repercusiones sobre los valores que justificaron su inclusión se concluyese que tendría efectos significativos que afectarían a la integridad de la misma.</p>	
Enbata	Respecto al punto 2, se entiende que ahora ya no van como Anexo al Decreto de declaración? Y que por tanto, ya no hay un único documento de planificación sino 3?	Todas las medidas se incorporarán en el Plan de Gestión existente en cada una de los Espacios de la Red Natura 2000.
Enbata	Respecto al punto 3 alegan, que en el artículo 55 al que se hace referencia se prevé que los PRUGs sean informados por el patronato, pero para los Espacios de la Red Natura 2000 no se han previsto tales órganos.	Pero disponen de Órganos de gestión y coordinación, que serán los que asuman los deberes de gestión de espacios naturales de la Red Natura2000, análogos a los asociados a los Patronatos en Parques Naturales.
Naturtzaindia	Estos Planes al no establecerse su publicación pueden pecar de que se queden como documentos internos de las DDF. Además,	Se acepta, se incluirá que se publicarán los Planes de gestión.



	en garantía de que los documentos aprobados por GV y DDFF tengan coherencia entre sí, se deberían publicar cuando menos en la sede electrónica o sedes electrónicas de cada uno de ellos.	
Eguzkizaleak	Proponen un nuevo apartado 6 que diga lo siguiente: <i>6. En el plazo de un año desde la aprobación de la Ley de Conservación del Patrimonio Natural, los lugares pertenecientes a la Red Natura 2000 con una extensión superior a 500 ha dispondrán de un órgano asesor de participación pública, con funciones asimilables a los Patronatos de los Parques Naturales.</i>	No se prevé la creación de nuevos órganos en virtud de la simplificación y agilización administrativa.
Ayuntamiento Irún	Se debería modificar el articulado del Capítulo III, para incorporar adecuadamente lo señalado en el artículo 46 de la Ley PNB.	No se prevé reiterar lo ya estipulado en la legislación básica estatal
Mutriku Natur Taldea	Sugieren cambiar el punto 1, <i>La Gestión de los Espacios Natura 2000 deberá ser como mínimo un órgano colegiado entre el Gobierno Vasco y las diputaciones forales de acuerdo con los PORN y PRUG que deberá redactar el ente competente del Gobierno Vasco.</i>	No se prevé la creación de nuevos órganos en virtud de la simplificación y agilización administrativa.
	Añadir mejora en el punto 5.c) <i>c) Velar por el cumplimiento en el ámbito de los espacios de la red natura 2000 del País Vasco de las medidas de conservación y mejora que se prevean en el decreto de declaración o en el correspondiente instrumento de planeamiento, emitiendo los informes y las autorizaciones pertinentes.</i>	De acuerdo. Se acepta la propuesta.
	Y en el d, añadir: <i>d) Ejercer la potestad sancionadora y publicar en el Boletín Oficial del País Vasco la relación de infracciones detectadas, y el número de ellas que terminan el proceso administrativo y la cuantía de las sanciones.</i>	Esto deberá contemplarse en el apartado sancionador y se prevé la publicación, aunque solamente de las muy graves.
Gaden	Solicitan incluir mecanismos de participación externos en los órganos de gestión de los espacios de la red Natura 2000 del País Vasco	No procede, la participación en los órganos de gestión de los espacios de la Red Natura es competencia de las Diputaciones Forales.
SEO Birdlife	Incluir Espacios Protegidos: <i>1. La gestión de los espacios protegidos de la red Natura 2000 del</i>	De acuerdo. Se acepta la propuesta.



	<p><i>País Vasco (...).</i></p> <p><i>2. Con base en los objetivos de (...) la designación de estos espacios protegidos.</i></p> <p><i>4. Cuando un espacio protegido de la red Natura 2000 (...).</i></p> <p><i>5. Los órganos de gestión de los espacios protegidos de la red Natura 2000 del País Vasco tienen las funciones siguientes:</i></p> <p><i>c) Velar por el cumplimiento en el ámbito de los espacios protegidos de la Red Natura 2000.</i></p>	
Arkamurka	<p>incluir un nuevo punto 5.e:</p> <p><i>Organo aholkulari, laguntzaile eta parte-hartzaile gisa aritzeko Batzorde bat osatzea.</i></p>	Ya se prevé la posibilidad de coordinación interadministrativa.

Artículo 61. Plan director de Red Natura 2000 de Euskadi

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Afirman que los apartados 1 y 2 del artículo interaccionan entre sí, habría que reestructurarlos.	No procede, no compartimos el criterio respecto a la reestructuración.
Eguzkizaleak	Proponen incorporar en los apartados 1 y 2, plazos para la aprobación del Plan Director y las Directrices de Gestión.	No procede, en nuestra opinión, incorporar plazos de aprobación.
	Solicitan también aclaración del apartado 3, porque consideran dudosa su interpretación.	En nuestra opinión, la interpretación no es confusa y creemos que se detalla claramente lo pretendido.
Naturtzaindia Enbata	Consideran que si el plan director tiene como objetivo fundamental que la planificación y gestión de los espacios protegidos sea coherente y comparable, lo lógico sería que el Plan Director fuese para la totalidad de los espacios protegidos, con independencia de la figura de protección.	Creemos que cada espacio tiene sus particularidad y sus condiciones concretas con lo que no deben disponer de un mismo Plan director los diferentes Espacios Protegidos, sino que deberá ser ad hoc, a sus respectivas particularidades.
Enbata	Respecto al apartado 2, se cree que las Directrices de gestión las aprueba el GV, (art.59.3 y 60.2.) por lo tanto se debería repasar esta redacción para coincidir con dicho precepto.	Tienen ámbito diferente los conceptos de directrices mencionados.
Mutriku Natur Taldea	Añadir en el punto 1 al final del primer párrafo: <i>Las directrices de gestión deberán proponer los aspectos de mejora que redunden en la mejora ambiental de los valores que han motivado la designación de esos lugares.</i>	No procede.



	Añadir al final del segundo párrafo: <i>Sobre todo si esos municipios han aprobado en sus Normas Subsidiarias condicionantes ambientales más ambiciosos que las propias de la red Natura, y la institución Foral no podrá nunca financiar acciones contrarias a tales determinaciones ambientales (cotas y plantaciones de especies no autorizadas por ejemplo).</i>	Si los municipios aprueban condicionantes más ambiciosos son estos los que hay que respetar, no es necesario incluirlo en la norma.
SEO Birdlife	Cambiar <i>espacios</i> por <i>áreas</i> , en el final del punto 2.	Se acepta la propuesta.

Artículo 62. Coincidencia con otros espacios protegidos

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Eliminar el artículo, puesto que el contenido ya se encuentra en el artículo 38.	Se acepta.
Enbata Naturtzaindia	A que elementos se refiere el punto 1, a sus contenidos o a los elementos naturales?	No procede contestar, puesto que se va a suprimir el artículo.

SE PROCEDE A SUPRIMIR EL ARTÍCULO ANTERIOR**Artículo 63. Descatalogación de espacios de la Red Natura 2000**

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Solicitan introducir entre los supuestos de descatalogación, por ejemplo, los errores manifiestos en la cartografía.	Se acepta.
Mutriku Natur Taldea	Añadir al final del párrafo: <i>siempre y cuando sean irreversibles.</i>	Nos parece que queda sin sentido incluyendo lo solicitado.



Artículo 64. Vigencia y seguimiento		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	En el punto 1, eliminar de antes de Anexo I	Se acepta.
Enbata	Sobre la vigilancia, y el contenido del apartado 1, consideran complicado el reparto según las competencias, y proponen que todos vigilen y que sancione luego quien corresponda. Así mismo, respecto a la última frase del punto 1, consideran necesario saber que la elaboración del Informe del estado de Hábitats de la Directiva le corresponde al GV.	Se acepta la primera, en cuanto a la segunda, corroborar lo comentado, determinando que es competencia del Gobierno Vasco.
Diputación Foral de Bizkaia Naturtzaindia Seo Birdlife	Respecto al apartado 2, alegan que la redacción es muy confusa y que la referencia al artículo 57 es incorrecta puesto que se refiere a los Patronatos, y la correcta sería el artículo 60.2.	Se acepta la alegación.
Eguzkizaleak	Proponen la creación de un <i>Observatorio del Patrimonio Natural que informe y rinda cuentas al Parlamento Vasco. Su función será:</i> - la <i>vigilancia y control de las actuaciones o inacciones de las diferentes Administraciones Públicas con respecto a la Ley de Conservación del Patrimonio Natural.</i> - la <i>recepción de quejas, reclamaciones o denuncias de personas físicas o jurídicas en relación a la gestión del Patrimonio Natural</i> - la <i>incoación de procedimientos sancionadores a las Administraciones y sus responsables, en caso de incumplimiento de las competencias en la presente Ley, de inacción en la gestión o la inversión, y de promoción de actuaciones ilegales o generadoras de impactos negativos sobre la biodiversidad.</i> - la <i>emisión de memorias anuales de su funcionamiento</i>	No procede, ya que entendemos que se podría hacer a través del Consejo Asesor, en todo caso en una Comisión creada al efecto por el propio Consejo Asesor de Medio Ambiente.
SEO Birdlife	Aclarar cómo se realizará esta acción y que dotación tendrá	Ya se dice que lo harán tanto el GV como las DDFF y no se prevé dotación presupuestaria adicional. Una ley no puede establecer una dotación presupuestaria precisa.



Artículo 65. Reservas de la Biosfera		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Modificar el título del artículo quitando la lo mismo que en el punto 1.	Se acepta.
	Respecto al punto 2, solicitan aclaración sobre la clarificación de competencias entre GV y Diputación, en materia de gestión, incluido el régimen sancionador.	Nos remitimos a Ley 5/1989, de 6 de julio, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai
Enbata	Esta Ley debiera hacer frente a nuestra realidad física concreta: no se trata de una mera transposición de las norma estatal, sino de ver qué realidad tenemos, cuáles son nuestras obligaciones marco, y con eso decidir qué queremos hacer en un marco planificado con un buen diagnóstico y objetivos claros.	Estamos de acuerdo, y así creemos que se hace.
Enbata	En relación a la confluencia entre Urdaibai, las ZEC, ZEPA y humedal RAMSAR incluidos en su ámbito, ni éste proyecto de ley, ni la normativa específica de Urdaibai aclaran quien es el órgano gestor y eso está llevando en la práctica a que ni el Gobierno Vasco, ni la Diputación Foral de Bizkaia están haciendo bien su trabajo, porque ambas administraciones dicen que la conservación le corresponde hacer a la otra.	No consta el conflicto que aquí se expone. La Ley 5/1989, de 6 de julio, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, lo expone claramente.
Naturtzaindia Eguzkizaleak	Solicitan que al igual que para Urdaibai existe una normativa específica, también lo haya para el resto de Espacios del Capítulo IV, cumpliendo así con los mínimos del artículo 50 de la Ley 42/2007.	Habrà normativa específica en sus correspondientes planes de gestión.
SEO Birdlife	Añadir <i>protegidos</i> en los puntos 2 y 3 después de espacios.	Estamos de acuerdo con el cambio propuesto.

Artículo 66. Geoparques		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA



Enbata	La Declaración que se menciona en el punto 2, corresponde al ente internacional?	Corresponde a UNESCO y al Comité de coordinación del programa Geoparques Mundiales de UNESCO.
Jaizkibel Geonature	Alegan que se podría recoger el que se deje abierta la posibilidad de designación y propuesta para una posible ampliación del actual Geoparque de la costa vasca, cuestión que ya fue planteada desde los momentos iniciales por parte de la UNESCO cuando se inició su andadura en los municipios de Mutriku, Deba y Zumaia.	Siempre está abierto, nos hacemos reflejo de la legislación internacional, no se ha hecho más que referencia a ella.
SEO Birdlife	Solicitan incluir un procedimiento para la ampliación de los existentes y establecer mecanismos para incluir nuevos.	Estos espacios se regular por un reglamento internacional, consensuado por el programa Geoparque Mundiales de UNESCO y la GGN (Global Geoparks Network) y no se pueden establecer normas nacionales o sub nacionales excluyentes de esos organismos.

Artículo 67. Humedales de importancia internacional

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Incluir en el punto 2, ... <i>previa realización de los tramites de audiencia.....</i> Igual que vienen en el 66.2.	Ya se recoge.
Enbata Naturtzaindia Eguzkizaleak	Solo se hace referencia a los RAMSAR, donde se encuentran el resto de humedales existentes?	En otras tipologías de espacio natural como las reservas naturales y las ZEC y ZEPa de la Red Natura2000.

Artículo 68. Otros espacios protegidos por normas internacionales

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Enbata	Quien designa estos espacios conforme a las normas internacionales? Que publicidad hay que darle? Sería interesante que se incluyera la publicación en el BOPV.	No es necesario, ya se publican en el BOE.



Alegaciones generales al Título V. PROTECCIÓN DE ESPECIES SILVESTRES DE FAUNA Y FLORA		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Ayuntamiento de Irún	Se debería incorporar un artículo relativo a las responsabilidades de las administraciones respecto a los daños causados por fauna silvestre a similitud del art 40.3 de la LCNPV y el art 54.6 de la LPNB. <i>“Artículo 40.3 Se elaborará un plan de compensaciones por daños causados por la fauna silvestre catalogada en cosechas agrícolas y entre el ganado, velando las entidades pertinentes por su cumplimiento.”</i>	Se acepta la propuesta, pero se trasladará al artículo sobre Indemnizaciones.
	Se debería incorporar un artículo con texto similar al del art 42 de la LCNPV "Se favorecerá la migración de las especies preservando, en zona marítima y terrestre, los lugares de paso, concentración, reposo, muda o alimentación y limitando las actividades u obstáculos que los dificulten". Referido a la fauna silvestre en general y no solo a las especies incluidas en el Listado.	Entendemos que esto está recogido en los artículo relativos a la conectividad y los corredores ecológicos.
	En el texto del articulado debería hacerse referencia también a la fauna y flora marina en espacios comprendidos en áreas de influencia competencial de la CAPV.	Cuando el articulado se refiere a flora y fauna se refiere a todo tipo de fauna y flora terrestre y marina en el ámbito competencial de la CAPV.
Sociedad de Ciencias de Sestao	Excluir del Título Fauna y Flora, para que abarque otras especies como pudiera ser las pertenecientes al reino Fungi.	Se acepta

Artículo 69. Principios generales		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Incluir en el punto 1 al final <i>las siguiente directrices</i>	Se acepta
	En cuanto al punto 1.e. Debería aclararse que siempre y cuando la recuperación haya sido precedida por la restauración de sus hábitats y no conlleve problemas socioeconómicos.	Se acepta.
	En el g) cambiar exóticas por invasoras	Se propone añadir el término pero no sustituirlo.



Enbata Naturtzaindía Eguzkizaleak SEO Birdlife	Con la redacción del primer párrafo no hay ninguna diferencia entre las especies incluidas en el listado y las incluidas en el catálogo. Se solicita que se aclare que el catálogo concierne a las especies amenazadas.	Se acepta.
	Respecto al 2.c. dicen que la redacción es confusa cuando habla de la creación de nuevos hábitats. Debe aclararse si se refiere a la creación de hábitats distintos, cosa que no tiene ningún sentido si se trata de que las especies silvestres dispongan de los hábitats que necesitan para su ciclo vital, o bien, si se refiere a crear mayores y mejores superficies de esos hábitats que les son necesarios.	Se refiere a que se pueden crear hábitats nuevos para especies silvestres en zonas donde antes no las podían habitar por cualquier circunstancia, se trata de adecuar espacios que puedan servir de hábitat.
	Por su parte, respecto al 1.d. dicen que además de esta prioridad en la conservación de especies, se debería incluir dar prioridad a las especies indicadoras de calidad de los ecosistemas o del estado de conservación del patrimonio natural, ya que su conservación aportará mayores avances en la conservación del conjunto del patrimonio natural.	Se acepta
	Y en cuanto al 1.g, solicitan matizarse que se refiere a las especies exóticas invasoras, ya que si se generaliza a todas las exóticas, se deberán eliminar incluso la mayoría de las especies vegetales cultivadas.	Existe una definición en la legislación estatal y a ella nos remitimos <i>Especie exótica invasora: la que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor, o por el riesgo de contaminación genética.</i>
Respecto al apartado g) solicitan incluir la definición de la escala temporal de las especies extinguidas	Entendemos que esto no sería posible ya que cada especie es muy diferente. Sería una definición excesivamente exhaustiva.	

Artículo 70. Especies Silvestres en Régimen de Protección especial

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Álava	Consideran que previamente se debería redactar de otra forma, primero el listado, y posteriormente el catálogo después del listado.	Así se ha hecho finalmente.
	Incluir 2 nuevos puntos en el 70.3.	Estas cuestiones se regulan en el plan de gestión que es un documento ad hoc, el listado



	<p><i>g) Las actuaciones que se consideren necesarias para su preservación y mejora.</i></p> <p><i>h) La mención, caso de haberse adoptado, del correspondiente Plan de Gestión.</i></p>	no tiene como función analizar acciones concretas que se dejan para que las DDFF las indiquen en dicho plan de gestión.
	<p>En el apartado 5, se incluyen tres nuevos puntos b, c y d:</p> <p><i>b) Por los órganos competentes de las Diputaciones Forales.</i></p> <p><i>c) Por el Consejo Asesor de Medio Ambiente.</i></p> <p><i>d) Por cualquier ciudadano u organización, mediante la oportuna solicitud en la que se justifique la medida planteada.</i></p>	Ya está incluido.
Enbata	Respecto al punto 7, deberían concretarse los plazos de resolución de expedientes, de publicidad, etc...	Si no se incluye plazo, habrá que remitirse al genérico de tres meses establecido en la normativa de procedimiento administrativo común (artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)
Naturtzaindia Eguzkizaleak	Respecto al apartado 1, consideran que se debería incluir en el listado vasco todas las especies que figuran en el estatal, lo que llevaría a incluir especies que ni están presentes en Euskadi, ni son propias de este territorio, incluyendo por ejemplo las Canarias. Es necesario matizar que del listado estatal solo se incluirán en el vasco, las especies que son propias de la CAPV.	Se acepta.
Ayuntamiento de Irún	De la aplicación de lo previsto en el punto 7), resulta la aplicación del silencio administrativo negativo a la hora de estimar las solicitudes de inclusión de una especie en el Listado de Especies Silvestres en régimen de Protección Especial. En aras de mantener un procedimiento administrativo que evite las discrecionalidades parece más adecuado que el silencio administrativo, en todo caso, deba ser positivo. De manera que las estimaciones o desestimaciones se adopten con base a razonamientos y argumentaciones. Por tanto, se solita modificar el texto propuesto de modo que, transcurrido el plazo de resolución y a falta de respuesta, el procedimiento se entiende aprobado.	Creemos que es improcedente, El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos que impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.
Gaden	Proponen la eliminación del epígrafe 7 y el desarrollo de acotamiento de un plazo de resolución y publicación, tal y como si	No procede, no compartimos el planteamiento.



se acota en el artículo 72, lo cual demuestra voluntad del legislador y la factibilidad de esta consideración. *El plazo de resolución y publicación de la inclusión de una especie en listado vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial será no superior a un año desde la solicitud, con independencia de si dicha solicitud se inicia de oficio o si es instada por aquellos mencionados en la letras b), c) y d) del apartado 5. En caso de ausencia de respuesta, se entenderá aceptada la solicitud de inclusión.*

Artículo 71. Especies silvestres amenazadas		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	La referencia al artículo 60 es equivocada, debería ser el 70.	Se acepta y se revisarán las referencias a artículos cuando tengamos el nuevo borrador.
Diputación Foral de Álava	Eliminar el punto 3 íntegramente.	No se comparte, creemos que esta información debe estar en el catálogo y no en el listado para todas las especies, porque no se prevé un plan de gestión para todas las especies protegidas solo para aquellas que estén amenazadas.
Enbata	Finalmente se va a mantener el nombre de Naturzaintza?	No. Es un error y se eliminará.
	Solicitan especificar cuál va a ser el plazo de resolución y publicación del apartado	Si no se incluye plazo, habrá que remitirse al genérico de tres meses establecido en la normativa de procedimiento administrativo común (artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)
Enbata Naturzaindia Eguzkizaleak	Respecto al apartado 1, consideran que para que el listado y el catálogo sean coherentes y comparables sería necesario que los datos incluidos en cada uno de ellos sean los mismos no solamente en el país vasco, sino que también lo sean con la normativa estatal y la comunitaria, de forma que cualquier persona interesada pueda de forma sencilla enterarse de la situación de una especie en cada una de las normas que se deben aplicar. Sería más que recomendable adoptar la forma y contenido del RD 139/2011. <i>Artículo 8. Información contenida en los registros del Listado y del</i>	No compartimos el planteamiento, por lo que no se acepta la propuesta.



Catálogo.

1. El registro del Listado incluye para cada una de las especies la siguiente información:

a) Denominación científica, nombres vulgares y posición taxonómica.

b) Proceso administrativo de su inclusión en el Listado.

c) Ámbito territorial ocupado por la especie.

d) Criterios y breve justificación técnica de las causas de la inclusión, modificación o exclusión, con expresa referencia a la evolución de su población, distribución natural y hábitat característicos.

e) Indicación de la evaluación periódica de su estado de conservación.

2. Para las especies incluidas en el Catálogo, además de la información anterior, incluirá la siguiente:

a) Categoría de amenaza.

b) Diagnóstico del estado de conservación, incluyendo la información sobre los sistemas de control de capturas, recolección y toma de muestras y las estadísticas sobre muertes accidentales que remitan las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía o el propio MARM.

c) Referencia a las estrategias y a los planes de conservación y recuperación publicados por las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía o a las estrategias aprobadas por la Administración General del Estado, que afecten a la especie.

3. La información contenida en el registro del Listado y del Catálogo será suministrada por las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía o por el propio MARM. Ésta será actualizada a medida que exista información sobre cambios en el estado de conservación de las especies, en base a las previsiones del artículo 9 o a los supuestos de los artículos 5 y 6.

4. La información relativa a los procedimientos de inclusión, cambio de categoría o exclusión que se hayan producido en el



	<p><i>Listado y el Catálogo formarán parte del Informe anual del estado y evolución del Patrimonio Natural y la Biodiversidad previsto en el artículo 11 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.</i></p>	
	<p>Respecto al punto 3, los datos de los apartados c y d, no son propios del catálogo como tal, sino del expediente de catalogación de cada especie, por lo que consideran que deberían suprimirse de dicho Catálogo.</p>	No se comparte.
Ayuntamiento de Irún	<p>Para el punto 5 de este artículo es también de aplicación lo recogido para el punto 7) del artículo 70. Por tanto, se reitera la alegación anterior para aplicarla al artículo 71.5).</p>	Si no se incluye plazo, habrá que remitirse al genérico de tres meses establecido en la normativa de procedimiento administrativo común (artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
Gaden	<p>Una especie silvestre amenazada puede no tener una figura de protección simplemente por no haber sido evaluada técnicamente su categoría. Por tanto, mientras eso sucede y para evitar la desprotección, proponemos modificar el primer párrafo por el siguiente: <i>A los efectos de la presente Ley, se entiende por especies silvestres amenazadas las incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial del País Vasco y el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas.</i></p>	No se comparte el criterio, parece excesivo ya que las consecuencias de incluirlo en el catálogo son desproporcionadas e inoperativas.
	<p>Respecto al apartado 6 solicitan que el plazo de resolución y publicación de la inclusión de una especie en Catálogo Vasco de Especies Amenazadas no sea superior a un año desde la solicitud, con independencia de si dicha solicitud se inicia de oficio o si es instada por aquellos mencionados en la letras b), c) y d) del apartado 5. En caso de ausencia de respuesta por el órgano ambiental correspondiente, se entenderá a todos los efectos que la solicitud de inclusión es validada en la figura de protección solicitada, y tendrá la misma validez a todos los efectos que su publicación por orden del departamento del Gobierno vasco con competencia en materia de patrimonio natural si el solicitante ha instado a la publicación de la Orden correspondiente al órgano con competencia en materia ambiental una vez transcurrido dicho plazo de resolución y no</p>	Son tres meses. Improcedente, El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos que impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.



	ha sido publicada de oficio	
SEO Birdlife	Incluir población al final del punto 2. Para determinar la categoría en que haya de quedar catalogada una especie o subespecie o <i>población</i> .	Se acepta.

Artículo 72. Medidas de protección de especies amenazadas		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	El plazo de 2 años establecido en el punto 1, obligaría a aprobar planes de forma inminente.	No procede incluir un plazo.
	Eliminar del punto 3.b) la palabra <i>críticas</i>	Se acepta.
Diputación Foral de Álava	Introducen un nuevo punto 1: <i>1. El departamento del Gobierno Vasco con competencia en materia de patrimonio natural establece prioridades para adoptar Los planes de gestión en el caso de aquellas especies que requieran una atención preferente debido al grado de amenaza que pese sobre ellas o su área de distribución.</i>	Se acepta
	En el nuevo punto 2, se cambiaría el plazo de 2 a 5 años.	No procede incluir un plazo.
Enbata Naturtzaindia	En qué situación quedan los Planes aprobados por las DDFF, ya que según el punto 1, ahora le compete a GV.	Siguen igual que ahora.
	Afirman que el último párrafo del punto 1 no se entiende, y además solicitan que se incluya la regulación necesaria para que los contenidos de los planes de gestión de especies silvestres deberán ser tenidos en cuenta en los instrumentos de planificación y gestión de los espacios protegidos, para asegurar que no se contradicen.	Se acepta y se modificará la redacción
	En cuanto al punto 3, solicitan que se aclare si lo que se está planteando es que el ámbito de aplicación de todos los planes de gestión será la totalidad del territorio de la CAV, o por error falta un contenido básico que es el ámbito territorial del plan.	Entendemos que no falta porque se prevé la zonificación en el apartado b.
	Respecto al punto 5, reiteran la necesidad de unificar los informes y resúmenes ejecutivos en uno solo, para que toda la información	Se contestará en el mismo sentido que otras alegaciones similares (se va a realizar un análisis de los documentos a entregar al estado o UE y establecer periodicidades



	pueda darse un único documento.	similares.
Seo Birdlife	Incluir al final del punto 1, que <i>es obligatorio que para las especies catalogadas en peligro de extinción se elabore y apruebe un plan de recuperación, y para las especies catalogadas como vulnerables un plan de conservación.</i>	Deberá definirse en el Plan de Gestión.
	En el punto 6 incluir al final: <i>para aquellas especies incluidas en la categoría de en peligro y cuya supervivencia peligre a corto plazo.</i>	No procede.
Sociedad de Ciencias de Sestao	Incorporar en el apartado 3.b, al final de la frase lo siguiente: <i>Estas zonificaciones y áreas críticas se determinan en cartografía detallada mediante sistemas GIS. Así mismo, las áreas críticas son declaradas reservas naturales, integrándose en la Red de espacios protegidos del País Vasco.</i>	No procede.
Agentes Forestales de Bizkaia	Incluir al final del apartado 3.b. lo siguiente: .. <i>criterios prioritarios que incluya representaciones cartográficas claras y precisas de sus límites geográficos.</i>	Entendemos que las referencias a GIS están de más porque todo va a ir en el sistema de información de la naturaleza que tiene base GIS.
	Incluir nuevo punto 7 que diga lo siguiente: <i>7. Las áreas críticas que, claramente definidas de forma cartográfica, sean incorporadas en los planes de gestión de especies amenazadas que sean aprobados según el procedimiento establecido en este artículo, quedaran sometidas al régimen de protección que establezca dicho plan de gestión, no pudiéndose en dichas áreas, realizar actos que puedan poner en peligro la viabilidad de la especie amenazada.</i> <i>En todo caso, no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión ni reconocerse a los interesados facultad alguna que conlleve la realización de actos de transformación de la realidad física, geológica o biológica de los terrenos incluidos en dicha área crítica sin informe favorable del órgano foral competente para la gestión de la especie amenazada. Este informe debe ser negativo cuando quede acreditado, en el expediente tramitado al efecto, que dicho acto puede hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del Plan de gestión de la</i>	No procede, va en contra de la agilización.



especie.

Artículo 73. Especies autóctonas extinguidas		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Incluir en el punto 3, la misma mención que en el 2, <i>en colaboración con los órganos forales competentes</i>	No nos parece necesario por redundante.
Diputación Foral de Álava	El 73.2 consideran que está mal redactado. Además, en su caso, la necesidad de reintroducción la deberían establecer los planes de gestión y si hay planes de reintroducción los deberían de hacer las diputaciones forales, no el Gobierno Vasco.	No compartimos la interpretación de mala redacción, y en cuanto a los planes de reintroducción, ya se prevé la participación de las Diputaciones Forales. En cualquier caso, la redacción inicial ha quedado modificada.
Enbata	Clarificar si los planes de reintroducción de adoptarán por Orden o por Resolución de la Dirección competente.	Se realizarán mediante una Orden.
Naturtzaindia		
SEO Birdlife	Incluir un límite temporal a lo dispuesto en el apartado 1.	Es sumamente difícil establecer un límite en este punto. No olvidar que es un texto de ley.
Itsas enara	Introducir en el punto 2. .. No se autorizarán sueltas ni introducciones de especies autóctonas extinguidas con fines diferentes a la restauración. Y no se autorizará la caza y pesca de especies autóctonas extinguidas y luego reintroducidas en tanto sus poblaciones no alcancen un estado de conservación satisfactorio y hayan sido eliminadas del catálogo vasco de especies amenazadas.	Se entiende que ambas cuestiones quedan recogidas en lo preceptuado en el propio artículo con una formulación más genérica
Sociedad de Ciencias de Sestao	Incorporar un nuevo punto 4: <i>Las especies autóctonas extinguidas que vuelvan a aparecer, o de las cuales se vuelva a tener conocimiento de la existencia de una población viva en el ámbito territorial de Euskadi, son consideradas desde ese mismo momento, de forma inmediata, especies catalogadas como en peligro de extinción a todos los efectos previstos por la presente ley.</i>	Nos parece más adecuada la propuesta realizada por los Agentes Forestales de Bizkaia.
Agentes Forestales de Bizkaia	Incluir nuevo punto 4 que diga lo siguiente: <i>4.Las especies autóctonas extinguidas que, de forma natural,</i>	Se acepta.



reaparezcan o sean detectadas nuevamente en el territorio de la CAPV, quedan sometidas al régimen de protección establecido en esta Ley para las especies catalogadas como en peligro de extinción

Artículo 74. Especies exóticas invasoras		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Advierte de que hay referencias a otros artículos que no son correctas.	Se acepta, y se revisará una vez esté cerrado el documento definitivo.
Diputación Foral de Álava	Se elimina el primer párrafo que debería ir como definición del artículo 4.	No se comparte el criterio porque hemos reducido el alcance de ese artículo.
	En el punto 4, cambiar erradicación por <i>control y seguimiento</i>	Se acepta.
Enbata Naturtzaindía	La valoración del carácter invasor llevará aparejado un análisis de riesgos?	Entendemos que así deberá hacerse.
	Respecto al Contenido del Proyecto de ley respecto a las especies invasoras, en su opinión es escaso y no se prevé ningún desarrollo reglamentario?	En el propio catálogo se prevé suficiente desarrollo por cada especie, y además se desarrollarán planes de gestión.
Naturtzaindía	Respecto al punto 4, no se entiende porque se supone que el catálogo vasco contendrá precisamente las especies exóticas invasoras que sean preocupantes a escala autonómica, y además porque toda la normativa sobre esto pone el foco en la prevención, es decir, tratando de eliminar estas especies cuando su presencia es aún incipiente.	Se trata de prevención en su estadio inicial
	Federación de Caza de Euskadi	Advierten que en caso de que en el punto 5 se incluyan medidas de gestión, se debería incluir a las DDFF.
Ayuntamiento de Irún	En el apartado 4 se dice que el Catálogo Vasco de Especies Exóticas Invasoras " <i>podrá incluir especies exóticas invasoras que se califiquen como preocupantes para la CAPV en el caso de que, con fundamento en pruebas científicas, su propagación sea extensa y requiera medidas apremiantes para su erradicación.</i> " De este texto se desprende que se actúa sobre	Entendemos que ya está incluido en la redacción actual del artículo.



	invasiones biológicas ya consolidadas, Este escenario contrasta con los principios de prevención y precaución que se presentan en el artículo 3 y que se entienden fundamentales en la lucha contra las invasiones biológicas. Atendiendo a dichos principios, es obligado que en el artículo se contemple no solo la inclusión obligada en el Catálogo de aquellas exóticas que ya han resultado invasoras, sin que prevea la incorporación de aquellas otras potencialmente invasoras que ya han demostrado este carácter en territorios con condiciones similares a las de la CAPV.	
Itsas enara	En el punto 6, antes de erradicación incluir <i>control y...</i>	Se acepta.
	Incluir un nuevo punto: <i>Las especies exóticas, tanto invasoras como in invasoras, no podrán ser objeto de caza ni pesca, tal como lo establece el tribunal Supremo.</i>	No lo consideramos procedente, y hay antecedentes en normas anteriores.
SEO Birdlife	En punto 3. La inclusión o exclusión de una especie en el Catálogo se lleva a cabo mediante orden del departamento del Gobierno vasco con competencia en materia de patrimonio natural. Es primordial establecer el listado de EE con potencial invasor en Euskadi, tanto el listado como el método preventivo en cada caso.	No se considera operativo, el potencial es ilimitado, podrían ser todas las especies alóctonas, se cree que lo establecido en el punto 4 es suficiente para prevenir.
	Incluir: plan de control, gestión y posible erradicación en los puntos 6 y 7: <i>6. La inclusión de una especie en el Catálogo requiere la adopción, en un plazo de un año, de un plan de control, gestión y posible erradicación que señale áreas{...}.</i> <i>7. Las medidas exigidas por los planes de control, gestión y posible erradicación o, en su caso (...).</i>	Se acepta la propuesta.
Sociedad de Ciencias de Sestao	Incluir un nuevo punto 5, entre el 4 y el 5 existentes: <i>5. El Catálogo también puede incluir en un apartado separado anexo, especies exóticas no presentes en el País Vasco que se encuentren presentes en regiones cercanas a la Comunidad Autónoma del País Vasco, indicando los lugares donde se conoce su presencia, y el grado invasivo o transformador que ha mostrado en dichas regiones, si se conoce.</i>	Nos parece inviable entrar a analizar las especies invasoras de otras regiones limítrofes.



Solicitan incluir un artículo 74bis que establecería lo siguiente:

1. *A los efectos de la presente Ley, se entiende por especie exótica presente en el País Vasco, la que se encuentra viva en un ecosistema o hábitat natural dentro del ámbito territorial de la CAPV, y fuera de su hábitat de distribución natural.*

2. *Se crea el Listado de Especies Exóticas Presentes en el País Vasco.*

3. *El Listado de Especies Exóticas Presentes en el País Vasco es un registro público de carácter administrativo, y depende del Departamento del Gobierno vasco con competencia en materia de patrimonio natural.*

4. *Se prohíbe la posesión, cultivo o cría, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos de todas las especies exóticas que no estén incluidas en el Listado de Especies Exóticas Presentes en el País Vasco, así como de sus restos o propágulos que pudieran sobrevivir o reproducirse.*

La anterior prohibición puede quedar sin efecto, previa autorización del departamento del Gobierno Vasco con competencia en materia de patrimonio natural, cuando sea necesario por razones de investigación, salud o seguridad de las personas, o con fines de control o erradicación.

5. *La especie exótica cuya presencia viva se detecte por primera vez en un ecosistema o hábitat natural dentro del ámbito territorial de la CAPV, es considerada desde el mismo momento, de manera preventiva, como una especie exótica invasora a todos los efectos previstos por esta ley, y su erradicación será prioritaria para las administraciones competentes, y obligatoria para aquellas personas que posean tales especies o que ostenten algún derecho sobre las mismas.*

6. *Las medidas de erradicación, control o, en su caso, aquellas que de manera cautelar se exijan adoptar por parte de las administraciones competentes, no comportan derecho a indemnización, sin perjuicio de que se puedan aprobar ayudas para*

Nos parece poco operativo y no se justificarían los recursos utilizados con los potenciales beneficios a obtener



paliar los gastos derivados de las correspondientes obligaciones.

7. El departamento del Gobierno vasco con competencia en materia de patrimonio natural, elabora un atlas de distribución y estudio científico sobre el grado de carácter invasor o transformador que pueda tener cada una de las especies exóticas presentes en el País Vasco, que se actualiza periódicamente al menos cada cinco años, y que puede determinar la inclusión o exclusión de una especie en el Catálogo Vasco de Especies Exóticas Invasoras mediante Orden de dicho departamento.

Artículo 75. Prohibiciones generales relativas a las especies de fauna silvestre		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Afirman que sería necesario ordenar sin ambigüedad las prohibiciones referentes a la fauna y la flora silvestre por un lado, y la flora y fauna del listado de especies en régimen de protección por otro.	No se entiende el sentido de alegación, y al no disponer de una propuesta concreta, no procede.
	En el apartado 1.a) incluir el termino innecesariamente	Hemos optado por modificarlo pero incluyendo negligente e intencionadamente.
	En el punto 1, consideran necesario determinar mejor los supuestos de prohibiciones y no ven necesario que sea a todas las especies de fauna silvestre	No se comparte el criterio.
Diputación Foral de Álava	Se elimina el apartado 1.c y se advierte que en cuanto al resto del artículo sería oportuno mejorar la redacción. No repetir prohibiciones o hacer unas con carácter general y añadir las especificidades que se consideren. La introducción debe de estar también prohibida siempre.	No compartimos el criterio de buena parte de la alegación, y en cuanto a la prohibición de la introducción consideramos que ya está incluida.
Ayuntamiento de Irún	Entre las prohibiciones referidas a la fauna silvestre en general se deberían incluir las recogidas en el artículo 55,a),b) y c) de la LCNP	Se acepta la propuesta presentada.
Ayuntamiento de Donostia	En el apartado 4 se propone establecer medidas de prevención, en los casos en los que ciertas especies hayan mostrado este tipo de comportamiento en territorios cercanos a la CAPV, sin esperar a	Se hace una referencia a esta casuística en el artículo anterior.



	que estén claramente instalados aquí. Podría establecerse un anexo al Catálogo o similar con las especies en observación, estableciendo las medidas preventivas aplicables a ellas o algo similar que contribuya a dificultar su instalación en nuestro territorio.	
	Se propone recoger prohibiciones específicas aplicables también a las especies de flora silvestre y las incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas.	No compartimos la propuesta, entendemos que no procede.
Gaden	En el apartado 1.a. donde pone intencionadamente, incluir <i>o no</i> .	No se comparte el criterio, es posible que se moleste, inquiete o dañe a una especie de forma accidental, y sería desproporcionado sancionarlo con una prohibición general.
Itsas enara	Solicitan que la calificación de una especie como invasora sea determinada por organismos científicos específicos, y que su dictamen sea vinculante.	Entendemos que no es necesario.
	Así mismo, solicitan establecer una prohibición genérica de usos de estas especies.	No corresponde ni es objeto de esta Ley regular los usos.
	Solicitan incluir una medida transitoria de erradicación de todas las especies exóticas invasoras, las no exóticas pero invasoras de carácter ornamental y las de carácter utilitario.	Entendemos que esta cuestión deberá ser concretada en los correspondientes Planes.
Agentes Forestales Bizkaia	Proponen realizar los siguientes cambios en los apartados a y d: <i>a) Dar muerte, dañar, molestar o inquietarlas intencionadamente de forma negligente o intencionada.</i> <i>d) La posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior, la importación y la exportación.</i>	Se acepta la propuesta realizada.

Artículo 76. Prohibiciones aplicables a las especies incluidas en el listado Vasco de especies silvestres en régimen de protección especial

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	La referencia en el punto 76.2 a las especies de flora silvestre, se refiere a todas o solo a las del listado?	Solo a las del Listado, ya lo dice el título del artículo.
	En el punto 3, incluir <i>establecerán</i> en vez de establecen.	Se acepta.
	Los puntos 4 y 5 estiman que no son procedentes por tratarse de	No se comparte el criterio, no obstante, se cambiará el título del artículo para incluir



	prohibiciones.	<i>obligaciones relacionadas.</i>
Diputación Foral de Álava	Se eliminarían los apartado 1 a, b, c, d, y e., ya que están incluida en el artículo 75.	Se acepta.
Enbata	Proponen que lo establecido en el punto 3, respecto al sistema de control de capturas se centralice al igual que otras informaciones en el Sistema de Información de la Naturaleza de Euskadi.	Toda la información se centralizará en el sistema de información, así lo recoge su artículo de creación.
Ayuntamiento de Donostia	Se propone prohibir cualquier actuación hecha con el propósito de matarlas o capturarlas (art. 50 de la LCN) y no solo matarlas o capturarlas.	Se acepta.
Seo Birdlife	Solicitan incluir subespecies o población en los puntos 1 y 2: 1. Con independencia de la fase del ciclo biológico, queda prohibido con respecto de las especies, <i>subespecies o poblaciones</i> de fauna: 2. Con independencia de la fase del ciclo biológico, queda prohibido en relación con las especies, <i>subespecies o poblaciones</i> de flora silvestre:	Se acepta.
Sociedad Ciencias de Sestao	Incorporar en nuevo apartado 2.c): <i>c) Hacer pública o divulgar la localización detallada de sus poblaciones mediante cualquier tipo de herramienta o comunicación, sin autorización expresa de la administración competente</i>	No se acepta. Ya que hay asociaciones y grupos de ciudadanos que promueven esto mismo. Se considera además una buena práctica de concienciación y sensibilización.
	Modificar el apartado 5 en los siguiente términos: 5.Los titulares de usos o aprovechamientos en el medio natural y, en general, las personas que puedan tener conocimiento de la existencia de ejemplares heridos o muertos de la fauna silvestre y, en especial, de posibles envenenamientos, <i>así como de otro tipo de daños a las especies silvestres, ocurridos o que previsiblemente vayan a ocurrir</i> , deben comunicar <i>de inmediato</i> tales circunstancias a los órganos forales competentes o al departamento del Gobierno Vasco con competencia en materia de patrimonio natural.	Se acepta.



Gaden	<p>Modificar los epígrafes 1.a y 2.a. quitando intencionadamente:</p> <p>1a) <i>Matarlas o capturarlas.</i></p> <p>2a) <i>Recogerlas, cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas en la naturaleza o llevar actuaciones que puedan producir su deterioro.</i></p>	No se comparte el criterio.
	<p>Modificar la redacción del epígrafe 4, dejándolo así:</p> <p><i>En el supuesto de producirse daños o situaciones de riesgo grave para la fauna y flora silvestres como consecuencia de circunstancias excepcionales de carácter meteorológico, biológico o ecológico, ya sean naturales o debidas a la acción humana, los órganos forales competentes pueden establecer medidas dirigidas a evitar o reducir el riesgo, paliar el daño o restaurar los recursos naturales afectados. En ningún caso se podrán contemplar medidas letales sobre especies que figuran en el listado vasco y/o en su defecto, en el listado español de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.</i></p>	Es obvio que la administración foral no va a establecer medidas letales, aceptamos la primera parte de la propuesta.
Agentes Forestales de Bizkaia	<p>Proponen cambiar en los apartados 1.a, b y e, y en el 2.a., donde dice de forma intencionada, que ponga de <i>forma negligente o intencionadas.</i></p>	Se incluye solo negligente.
	<p>Modificar el punto 5 de la siguiente manera: 5. Los titulares de usos o aprovechamientos en el medio natural y, en general, las personas que puedan tener conocimiento de la existencia de ejemplares heridos o muertos de la fauna silvestre y, en especial, de posibles envenenamientos, <i>electrocuciones, colisiones con tendidos eléctricos o aerogeneradores, ahogamientos en infraestructuras hidráulicas</i> o de daños a las especies silvestres, deben comunicar tales circunstancias a los órganos forales</p>	Se ha aceptado una formulación más genérica.

Artículo 77. Excepciones

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de	Las referencias al artículo 65 y 66, están mal, deberían ser 75 y 76.	Se acepta. No obstante, se revisará el documento cuando tengamos la versión



Bizkaia		definitiva, para atender correctamente esta alegación.
	Y solicitan justificación de las excepciones de los puntos b) y c) en las aves.	Se ha modificado la redacción para un mejor entendimiento
Ayuntamiento de Irún	Se considera que debería modificarse el texto de este artículo de modo que recoja adecuadamente lo señalado en el artículo. 61, 3), 4), 7) y 8) de la LPNB.	Se considera que es innecesario reproducir en este caso lo recogido en la legislación básica estatal.
	En este capítulo se recogen prohibiciones generales relativas a las especies de fauna silvestre (artículo 75) y específicas aplicables a especies incluidas en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (artículo 76). Por el contrario, no se encuentran desarrolladas prohibiciones específicas aplicables a las especies del Catálogo. Por tanto, se solicita se resuelva esta carencia, diferenciando, si es necesario, prohibiciones concretas en base a la categoría en la que se halle catalogada cada especie. Sirvan como base los artículos 50,],a),b) y c) y 52 de la actual LCNPV.	Salvo la relativa al artículo 52, (<i>Queda prohibida, salvo autorización expresa del órgano foral competente, la observación y registro gráfico o sonoro a menos de 250 metros de especies de la fauna silvestre catalogadas como «en peligro de extinción» o «vulnerables» y el establecimiento a tales fines de puestos fijos.</i>), las demás cuestiones entendemos que están ya recogidas, y además se fomenta la observación de aves.
SEO Birdlife	Solicitan introducir en el punto 1 lo siguiente: Si no hubiere otra solución satisfactoria y sin perjuicio del mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de la especie de fauna o flora silvestre de que se trate en su área de distribución natural, los órganos forales competentes pueden establecer, mediante autorización expresa y <i>de forma debidamente motivada</i> , excepciones particulares a las prohibiciones mencionadas en los artículos 65 y 66 cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:	Las autorizaciones siempre debe ser debidamente motivadas, así lo exige la normativa de procedimiento administrativo común.
	Respecto al punto b) aclaran que dicha disposición no es aplicable a las aves.	Ya está dicho con carácter previo.
	Solicitan también eliminar el apartado f	No se comparte el criterio, y además conlleva autorización, y puede ser útil para anillar
Mutriku Natur Taldea	Este punto parece encaminado a evitar el asentamiento del lobo en la Comunidad Autónoma. De nuevo contraviene en los objetivos que se explicitan al inicio de esta Ley. La importancia de depredadores en la salud del resto de poblaciones naturales esta	No es así, no es esa la pretensión del artículo. Al contrario, el criterio siempre ha sido la protección, de hecho, en relación al lobo, se ha iniciado el procedimiento de inclusión del mismo en el Catálogo de Especies Amenazadas.



	fuera de toda duda. Debería redactarse de forma que no pueda tener interpretaciones varias.	
Agentes Forestales Bizkaia	<p>Modificar los apartado b y c:</p> <p>b) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas, salvo en el caso de las aves silvestres y las especies incluidas en el Listado de Especies silvestres en Régimen de Protección Especial del País Vasco y en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, también se puede aplicar esta excepción en caso de perjuicio importante a otras formas de propiedad.</p> <p>c) Por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas las de carácter socioeconómico y consecuencias beneficiosas de importancia primordial para el medio ambiente. Esta excepción no es de aplicación en el caso de las aves ni en el de las especies incluidas en el Listado de Especies silvestres en Régimen de Protección Especial del País Vasco y en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas.</p>	Creemos que ya queda dicho al mencionar el artículo anterior.

Artículo 78. Requisitos y procedimiento para la autorización de excepciones		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Solicitan aclaración sobre el concepto de <i>pérdida neta de biodiversidad</i> del punto 2.	Es un término científico sujeto a valoración experta. Depende de cada especie y no es objeto de una ley entrar en su definición.
	Se propone eliminar el apartado 6, ya que no se entiende el objetivo de dicho punto	Se acepta.
Enbata	En relación al punto 2, sugieren que la pérdida neta de biodiversidad se especifique a que escala se hará, Autonómica, territorio histórico, etc.	Dependerá de cada caso.



	Respecto al punto 5, consideran que puede contradecir el artículo 117 LPCA.	En nuestra opinión no lo contradice con lo que se opta por mantenerlo.
	En cuanto a la publicación mencionada en el punto 6, insisten en que se centralice al igual que otras informaciones en el Sistema de Información de la Naturaleza de Euskadi.	Se propone eliminar esa publicación.
SEO Birdlife	Solicitan cambiar en el punto a) <i>justificación</i> por razón.	Creemos que es lo mismo, con lo que lo mantenemos
	Cambiar el punto d) dejándolo como sigue: <i>Los medías, las instalaciones, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como las rozones y el personal cualificado para su empleo.</i>	Se acepta.
	Incluir dos nuevos puntos 7 y 8: <i>7. El departamento del Gobierno vasco con competencia en materia de patrimonio natural, deberá comunicar al Ministerio correspondiente las autorizaciones acordadas según lo previsto en este artículo, a efectos de su posterior notificación a la Comisión Europea y a los Organismos internacionales pertinentes, señalando, en cada caso, los controles ejercidos y los resultados obtenidos de los mismos.</i> <i>8. En el caso de captura en vivo de ejemplares, los métodos de captura o marcaje deben adoptar la alternativa con menor probabilidad de producir lesiones o provocar mortalidad de los ejemplares capturados.</i>	No compartimos el criterio con lo que no se acepta.
Mutriku Natur Taldea	En el punto 3. se debe retirar el considerar el silencio administrativo como desistimiento de solicitud una vez transcurridos 3 meses. siempre hay que responder cualquier solicitud, es un acto de buena gobernanza.	Cierto pero aun así hay que prever el sentido del silencio para no perjudicar o crear indefensión en el administrado. No se acepta.
Agentes Forestales de Bizkaia	Modificar los apartado b y d: b) Las otras soluciones <i>alternativas</i> que se hayan podido considerar y las razones por las que se entienda que no son satisfactorias, <i>así como los datos científicos utilizados.</i> d) Los medios o métodos, <i>sistemas e instalaciones</i> a emplear y sus límites, así como las <i>razones</i> y el personal cualifica.	Se acepta.



Artículo 79. Protección de especies en relación a la caza y la pesca		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Álava	Cambiar la primera frase así, La caza y la pesca en aguas continentales únicamente podrán realizarse sobre las especies <i>declaradas como cinegéticas o pescables por el Gobierno Vasco</i> .	No se prevé ninguna declaración expresa, hay unas determinaciones del Gobierno Vasco.
	Cambiar las referencias del punto 6.a y 7, por artículo 77 y 78, respectivamente.	Se acepta.
Federación Caza de Euskadi	Advierte de que hay referencias a otros artículos que no son correctas	Se acepta.
	Consideran que no es posible establecer una única fecha de veda en los 3 TTHH y que ello sería negativo para la conservación de las especies cinegéticas, y tampoco consideran viable condicionar las fechas de veda de caza de especie cinegéticas a las aves silvestres que sean las últimas en crías polluelos.	No compartimos criterio, creemos que debería ser única y según el criterio de protección expresado en el texto.
Ayuntamiento Donostia	Se propone indicar detalles sobre la regulación de la pesca al nivel de las establecidas para la caza, como quien establece el listado de especies objeto de aprovechamiento, las prohibiciones específicas para su ejercicio, etc.	Será competencia de las Diputaciones Forales.
Ayuntamiento Irún	A pesar del título, en el cuerpo del artículo apenas se hace referencia a la pesca. Así, al contrario que para la caza, no se indica quién establece el listado de especies objeto de aprovechamiento, ni tampoco las prohibiciones específicas que afectan al ejercicio de esta actividad. Por tanto, se debe resolver esta carencia. Sirvan de base para la redacción de estos aspectos las regulaciones del capítulo V de la actual LCNPV y el artículo 65. 1,21), 2,e),f),g) y h) de la LPNB	Será competencia de las Diputaciones Forales.
SEO Birdlife	Solicitan incluir lo siguiente en el punto 3: <i>En el caso de las especies de aves solo se podrá autorizar en la Orden de vedas el aprovechamiento cinegético si se cumplen las siguientes condiciones:</i>	Es una cuestión que decidirán los Órganos Forales.



Artículo 79. Protección de especies en relación a la caza y la pesca		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
	<p>a) Si la especie no presenta una tendencia negativa en sus poblaciones. Podrán hacerse excepciones o esta condición si la especie cuenta con un plan de gestión regional o comarcal, adecuadamente llevado a cabo, que suponga también la conservación de hábitats y otras medidas que se demuestre estén frenando, y finalmente inviertan, dicha disminución. Estos planes, deberán complementarse con programas de seguimiento que permitan detectar los cambios producidos en el estado de conservación de la especie y el seguimiento debe incluir una evaluación del papel de su caza en la dinámica de las poblaciones.</p> <p>b) Si la presión cinegética no pueda suponer unos elevados niveles de explotación que puedan afectar a la población reproductora.</p> <p>c) Si su tamaño poblacional garantiza que se puede llevar a cabo un aprovechamiento cinegético sostenible.</p>	
	<p>E el punto 5, solicitan incluir lo siguiente: 5. Solo pueden ser objeto de comercialización, vivas o muertas, las especies que se determinen, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y de pesca comercializables y se dictan normas al respecto, así como en los Convenios {...}</p>	Se acepta.
Mutriku Natur Taldea	En el segundo párrafo del punto 3.De acuerdo con la pertinente información científica, debería añadirse <i>que debe publicarse en el BOPV.</i>	Se añadirá el Boletín Oficial del Territorio Histórico correspondiente.
Gaden	La conservación debe prevalecer sobre actividades recreativas letales. Por ello proponen la inclusión de un epígrafe que defina el espíritu y motivación de la ley y que diga: <i>La gestión de la actividad cinegética y piscícola estará supeditada al objetivo de garantizar la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y de un estado</i>	Se regulará por los órganos forales.



Artículo 79. Protección de especies en relación a la caza y la pesca		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
	<i>de conservación favorable, siguiendo las recomendaciones europeas. La conservación de los elementos más singulares y vulnerables del medio natural prevalecerá sobre el uso cinegético y piscícola, de manera que el órgano competente podrá establecer cuantas medidas de urgencia, limitaciones y prohibiciones considere necesarias en aras del cumplimiento de los objetivos de protección, especialmente en áreas protegidas, en las que no se autorizara ninguna actividad que pueda suponer un factor de amenaza para los hábitats, especies y otros elementos objeto de conservación</i>	
Itsas enara	Respecto al punto 2, solicitan garantizar la conservación de todas las especies y aclarar que se refiere con fomento de la especie.	Respecto a la primera cuestión, no procede. Y respecto al fomento se refiere a fomentar el desarrollo de las diferentes especies.
Agentes Forestales de Bizkaia	<p>Añadir al punto cuatro después del párrafo existente lo siguiente: <i>En particular, quedan incluidas en el párrafo anterior la tenencia, utilización y comercialización de los procedimientos para la captura o muerte de animales y modos de transporte prohibidos por la Unión Europea, que se enumeran a continuación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a. Medios masivos o no selectivos:</i> <ul style="list-style-type: none"> <i>i. animales ciegos o mutilados utilizados como reclamos.</i> <i>ii. grabadores y magnetófonos, aparatos electrocutantes, dispositivos eléctricos y electrónicos que puedan matar o aturdir.</i> <i>iii. fuentes luminosas artificiales, espejos, dispositivos para iluminar los blancos, dispositivos de visor que incluyan un convertidor de imagen o un amplificador de imagen electrónico para tiro nocturno.</i> <i>iv. armas semiautomáticas o automáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.</i> <i>v. trampas no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo.</i> <i>vi. redes, lazos (solo para aves), cepos, trampas-cepo, venenos, cebos envenenados o tranquilizantes.</i> 	No es necesario incluir lo definido, creemos que sería suficiente con que hagamos referencia a la Ley de Caza.



Artículo 79. Protección de especies en relación a la caza y la pesca		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
	<p>vii. ligas.</p> <p>b. Medias de transporte:</p> <p>i. Aeronaves</p> <p>ii. Vehículos a motor</p> <p>iii. Barcos a motor (salvo para el ejercicio de la pesca).</p> <p>El órgano competente y sus agentes quedan facultados para decomisar, sin derecho a indemnización, los instrumentos de captura masiva o no selectiva prohibidos y para destruir aquellos que además no sean de licito comercio. Europea.</p>	
	En el punto 6. cambiar la prohibición por las prohibiciones	Se acepta.
	En el punto 6.a. la referencia debe ser al artículo 77	Se acepta.
	<p>Plantean incluir los siguiente 6 artículos:</p> <p>Artículos 79.bis1 Protección de especies en relación a las publicaciones, registros gráficos y sonoros.</p> <p>1. Con carácter general, se prohíbe la divulgación o publicación de registros gráficos, sonoros o escritos que dejen en evidencia la localización de los nidos, madrigueras, y lugares de reproducción, cría, reposo y alimentación de las especies de fauna silvestre. En particular, se prohíbe la divulgación o publicación de registros gráficos, sonoros o escritos que dejen en evidencia la localización precisa de las especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas y en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial del País Vasco.</p> <p>2. Queda prohibida, salvo autorización expresa del órgano competente, la observación y registro grafico o sonoro a menos de 250 metros de especies de la fauna silvestre incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas y el establecimiento a tales fines de puestos fijos. Así mismo, queda prohibido el uso de cámaras de foto y video trampeo en las áreas críticas definidas en</p>	No se prevé regular los usos y el objetivo de la ley es concienciar y no prohibir.



Artículo 79. Protección de especies en relación a la caza y la pesca		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
	<i>los planes de gestión de especies amenazadas y los espacios protegidos por esta Ley, sin autorización expresa del órgano competente.</i>	
	<p><i>Artículo 79.bis2. Protección de especies en relación a la escalada.</i></p> <p><i>1. Se prohíbe la apertura de nuevas vías de escalada o instalación de clavos, cuerdas u otras infraestructuras en paredes rocosas que faciliten la escalada sin la autorización administrativa del órgano foral competente.</i></p> <p><i>2. Se adopta, en el plazo de dos años y en coordinación con los órganos forales competentes, mediante decreto del departamento del Gobierno Vasco con competencia en materia de patrimonio natural, un reglamento que regula la actividad de la escalada.</i></p> <p><i>3. El reglamento que regula la actividad de la escalada tiene como mínimo el siguiente contenido, que se desarrolla por decreto:</i></p> <p><i>a) Un inventario de las paredes rocosas susceptibles de ser utilizadas para la práctica de la escalada en Euskadi, y otro inventario de las vías de escalada equipadas existentes, que incluya representaciones cartográficas claras y precisas de sus límites geográficos.</i></p> <p><i>b) Zonificación de los lugares donde se permite el ejercicio de la escalada todo el año, de los lugares donde se permite el ejercicio de la escalada en ciertos periodos del año, y de los lugares donde no se permite el ejercicio de la escalada salvo autorización expresa y motivada por razones científicas o de conservación. Dichas zonificaciones incluyen representaciones fotográficas y cartográficas claras y precisas de sus límites geográficos.</i></p> <p><i>c) los órganos forales competentes publican en sus páginas sede electrónica oficiales las zonificaciones a que se refiere el punto anterior y el mencionado reglamento, y los divulgan a las asociaciones de escalada y federaciones de montañismo.</i></p>	Ya existen prohibiciones específicas establecidas por los Órganos Forales para cada espacio



Artículo 79. Protección de especies en relación a la caza y la pesca		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
	<p>d) <i>obligatoriedad de presentar una solicitud de autorización para la apertura de una nueva vía de escalada, que incluya una descripción fotográfica, cartográfica y escrita clara y precisa del Lugar concreto, así como de los equipamientos que se pretendan instalar, si es el caso.</i></p>	
	<p>Artículo 79.bis3. <i>Protección de especies en relación a las pruebas deportivas de montaña organizadas.</i></p> <p>1. <i>Se prohíbe la organización y realización de pruebas deportivas de montaña organizadas en los espacios protegidos por esta Ley y en las áreas críticas definidas en los planes de gestión de especies amenazadas, sin autorización expresa del órgano competente.</i></p> <p>2. <i>Se adopta, en el plazo de dos años y en coordinación con los órganos forales competentes, mediante decreto del departamento del Gobierno Vasco con competencia en materia de patrimonio natural, un reglamento que regula las pruebas deportivas de montaña organizadas.</i></p>	<p>No procede según el alcance de esta Ley regular los usos.</p>
	<p>Artículo 79bis4. <i>Protección de especies en relación a las actividades de aerodelismo, drones, parapente, ala delta, ultraligeros, globos aerostáticos y otras actividades aéreas</i></p> <p>1. <i>Con carácter general, se prohíben las actividades de aerodelismo, drones, parapente, ala delta, ultraligeros, globos aerostáticos y otras actividades aéreas en los espacios protegidos por esta Ley y en las áreas críticas definidas en los planes de gestión de especies amenazadas, sin autorización expresa del órgano competente.</i></p> <p>2. <i>Se adopta, en el plazo de dos años y en coordinación con los órganos forales competentes, mediante decreto del departamento del Gobierno Vasco con competencia en materia de patrimonio natural, un reglamento las actividades de aerodelismo, drones, parapente, ala delta, globos aerostáticos y</i></p>	<p>No procede según el alcance de esta Ley regular los usos, además de que en este caso se trataría de una competencia Estatal.</p>



Artículo 79. Protección de especies en relación a la caza y la pesca		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
	<p><i>otras actividades aéreas en el medio natural.</i></p> <p><i>3.Los órganos forales competentes publican en sus páginas sede electrónica oficiales el reglamento a que se refiere el punto anterior, y lo divulgan a las asociaciones y federaciones de las actividades afectadas por el.</i></p>	
	<p><i>Artículo 79bis5. Protección de especies en relación a las actividades motorizadas terrestres y acuáticas.</i></p> <p><i>1.Con carácter general se prohíbe la organización y realización de actividades motorizadas terrestres y acuáticas en los espacios protegidos por esta Ley y en las áreas críticas definidas en los planes de gestión de las especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, sin autorización expresa del órgano competente en la conservación del patrimonio natural, excepto en los lugares y periodos expresamente autorizados para ello en los planes de ordenación o de gestión de dichos espacios protegidos y especies catalogadas.</i></p> <p><i>2. Con carácter general, se prohíbe la circulación con vehículos a motor campo a través, excepto en los circuitos especialmente habilitados para ello que cuenten con la autorización del órgano foral competente en la conservación del patrimonio natural, o para la realización de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales de explotaciones legalmente establecidas.</i></p> <p><i>3. Se adopta, en el plazo de dos años y en coordinación con los órganos forales competentes, mediante decreto del departamento del Gobierno Vasco con competencia en materia de patrimonio natural, un reglamento que regula las actividades motorizadas terrestres y acuáticas en el medio natural.</i></p> <p><i>4. Los órganos forales competentes publican en sus páginas sede electrónica oficiales el reglamento a que se refiere el punto anterior, y lo divulgan a las asociaciones y federaciones de las</i></p>	<p>No procede según el alcance de esta Ley regular los usos.</p>



Artículo 79. Protección de especies en relación a la caza y la pesca		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
	<i>actividades afectadas por el.</i>	
	<p><i>Artículo 79.bis-6. Protección de especies en relación a las actividades acuáticas no motorizadas.</i></p> <p><i>1. Con carácter general, se prohíben las actividades acuáticas no motorizadas en los espacios protegidos par esta Ley y en las áreas críticas definidas en los planes de gestión de las especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, sin autorización expresa del órgano competente en la conservación del patrimonio natural, excepto en los lugares y periodos expresamente autorizados para ella en los planes de ordenación o de gestión de dichos espacios protegidos y especies catalogadas.</i></p> <p><i>2. Se adopta, en el plazo de dos años y en coordinación con los órganos forales competentes, mediante decreto del departamento del Gobierno Vasco con competencia en materia de patrimonio natural, un reglamento de las actividades acuáticas recreativas no motorizadas en el media natural.</i></p> <p><i>3. Los órganos forales competentes publican en sus páginas sede electrónica oficiales el reglamento a que se refiere el punta anterior, y lo divulgan a las asociaciones y federaciones de las actividades afectadas por él.</i></p>	No se comparte el criterio de establecer prohibiciones de usos.
	En el punto 7. la referencia debe ser al artículo 78	Se acepta.

Artículo 80. Centros de recuperación de fauna silvestre y bancos de Geoplasma		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Álava	Incluir en el punto 2, ...pueden ser utilizados para la investigación científica, <i>para la cría en cautividad</i> y la sensibilización de la población	Se acepta.



	En e punto 5, introducir lo siguiente, tratamiento y conservación de semillas y propágulos <i>de especies de flora</i> incluidas en <i>el Listado de Especies silvestres en Régimen de Protección Especial, con especial atención a las especies raras, endémicas y/o amenazadas; así como de esporas o micelio de hongos de interés. El material recolectado en los Bancos</i>	No consideramos que requiera tanta concreción.
Diputación Foral de Bizkaia	Aclarar a quien le corresponde la creación y gestión de los Bancos de Geoplasma, ya que en los Centros de recuperación si está claro.	A las DDFE de forma coordinada y en colaboración con el Departamento de la Administración Autónoma del País Vasco con competencias en materia de patrimonio natural. Se aclarará en el articulado.
Naturtzaindía	Respecto al apartado 5, solicitan matizar la redacción porque parece que únicamente son para las especies de flora incluidas en el catálogo, quedándose fuera las que ahora están catalogadas como raras o de interés especial.	Se acepta.
Enbata	Respecto al 6, sugieren que se añada que los Bancos de Germoplasma también serán desarrollado su régimen de funcionamiento mediante Decreto.	No compartimos la apreciación.

Artículo 81. Cría en cautividad de especies de la fauna silvestre

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Álava	Eliminar los puntos 2 y 5.	Se acuerda eliminar el 5 pero, en ausencia de justificación en la alegación, se mantiene el punto 2.

Artículo 82. Introducción, reintroducción o reforzamiento de especies

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Naturtzaindía	Hay varias cuestiones de las contenidas en los apartados de este artículos que no quedan nada claras o incluso que faltan:	No compartimos el criterio, entendemos que es competencia Foral.



	<p>- Parece que no importa que las sueltas sean o no compatibles con la conservación de las especies silvestres que estén incluidas en el listado vasco de especies en régimen de protección especial, ya que solo se citan las del catálogo.</p> <p>- Se cita un procedimiento de autorización, pero que no se concreta y para el que ni siquiera se prevé que haya una norma que lo concrete, especialmente teniendo en cuenta que en el apartado 3 se dice que el silencio administrativo es desestimatorio.</p> <p>- Se deja a la competencia de las diputaciones forales esta cuestión de las introducciones, reintroducciones y reforzamiento de especies, cuando es una cuestión que fácilmente puede trascender el ámbito de una provincia, además de que puede llevar a que los criterios que aplique cada diputación sean distintos y resulte un desastre. Este tipo de autorizaciones deberían ser competencia del gobierno vasco, para asegurar tanto los criterios y condiciones a aplicar como los efectos sean adecuados en toda la CAV.</p>	
Itsas enara	No le ven sentido al apartado 5.	No compartimos el criterio

Artículo 83. Registro de bancos de material genético

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Incluir un punto 3 que diga: <i>Se incluye la conservación de esporas y micelios de hongos de interés o amenazadas.</i>	Se acepta.

Artículo 84. Taxidermia

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Naturtzaindía	Alegan que no tiene sentido que en la actualidad se pueda practicar la taxidermia, con lo que solicitan su prohibición,	No se acepta porque todavía existe esta actividad y es legal



Enbata		
Enbata	Cuando habla de especies catalogadas, debería decirse las del catálogo y las del listado.	Se protegen únicamente las especies catalogadas.
	Se cita un procedimiento administrativo, pero no se concreta cual y encima en el apartado 3 dice que el silencio administrativo será desestimatorio.	Es el procedimiento administrativo común.
	Solicitan que la autorización para introducciones, reintroducciones y reforzamientos sea del GV, para que no haya disparidad de criterios a la hora de aplicarlas.	No se acepta.

Artículo 85. Aprovechamientos

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Contradican la afirmación del punto 3, donde dice que el aprovechamiento no requiere autorización administrativa, ya que el forestal si lo requiere según el artículo 63.1. de la NF 3/94 modificada por la NF 3/2007.	Se acepta.
Diputación Foral de Álava	Cambiar el punto 1, quedan así: 1. El aprovechamiento con fines comerciales de hongos, frutos silvestres, leñas, musgos, líquenes y plantas medicinales y aromáticas, precisará de autorización expresa de los órganos forales competentes, que podrán fijar las limitaciones que se estimen.	Se acepta.
Diputación Foral de Álava	Solicitan modificar el punto 3, quedando así: El aprovechamiento <i>no comercial</i> , no requiere autorización administrativa <i>con carácter general</i> . <i>No obstante, la titularidad de la propiedad de los montes, podrá establecer acotados regulados. De la misma manera, los órganos forales competentes podrán determinar para cada aprovechamiento las cantidades máximas o limitaciones de uso persona</i>	Se ha redactado otra propuesta similar.
Enbata	Solicitan dar cabida a la posibilidad que los aprovechamientos los regulen los Ayuntamientos.	No se trata de un ley competencial.
Naturtzaindía	Respecto al punto 2, consideran que los únicos que no deben requerir autorización deben ser los aprovechamiento que sean	Ya se especifica que solamente comercialización



Artículo 85. Aprovechamientos		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
	para consumo personal, pero si los que tengan uso comercial.	
Landarlan	Añadir lo siguiente en estos puntos: 1. <i>El aprovechamiento con fines comerciales de hongos, frutos silvestres, leñas, musgos, líquenes, plantas medicinales y aromáticas y elementos de la gea se regula por los órganos forales competentes.</i> 3. <i>El aprovechamiento y autoconsumo de elementos no prohibidos expresamente requiere autorización administrativa. No obstante, la Administración foral...</i>	No procede.
Ayuntamiento de Donostia	Se propone regular el aprovechamiento comercial de invertebrados (mariscos, caracoles, especies para cebo, cangrejos, etc.).	Se acepta
	En el punto 3 se indica, de modo contradictorio con el punto 1, que el aprovechamiento no requiere autorización administrativa. Debería especificarse si se refiere al aprovechamiento con fin de autoconsumo.	Se ha modificado la redacción.
Ayuntamientos de Donostia y Hernani	Se propone incluir algo sobre la regulación de actividades recreativas con impacto en la conservación. La LCN art.46. recoge entre estas las actividades motorizadas, <i>la</i> acampada libre, escalada, ala delta, parapente, ciclismo de montaña y otros., las actividades en zonas húmedas: estancia, baño, navegación, etc.. u otras que impliquen el uso de elementos acústicos o <i>la</i> utilización de accesos forestales. En el apartado de infracciones, sin embargo, si se hace referencia a ellas.	No procede la regulación de usos, no obstante se ha revisado conjuntamente con las infracciones.
Ayuntamientos de Donostia y Hernani	<i>Artículo 46.</i> 1. <i>Por disposición del órgano competente se podrán establecer, con carácter general o limitadas a aquellos espacios terrestres o marítimos de la Comunidad Autónoma del País Vasco que se consideren más vulnerables, normas para el desarrollo de aquellas</i>	



Artículo 85. Aprovechamientos		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
	<p><i>actividades recreativas que realizadas en el medio natural puedan afectar al normal desarrollo de las poblaciones de las especies de flora y fauna o alterar sus hábitats.</i></p> <p><i>2. En particular, y a los fines prevenidos en el apartado anterior, se consideran actividades susceptibles de afectar al normal desarrollo de dichas poblaciones y de sus hábitats las siguientes:</i></p> <p><i>a) Las actividades motorizadas.</i></p> <p><i>b) La acampada en zona libre.</i></p> <p><i>c) Las actividades que se realicen en zonas rupícolas como la escalada, ala delta, parapente o el ciclismo de montaña o similares.</i></p> <p><i>d) Las actividades que se realicen en zonas húmedas, como estancia, baño o navegación o similares.</i></p> <p><i>e) En general aquellas actividades recreativas que impliquen el uso de elementos acústicos o la utilización de accesos forestales.</i></p> <p><i>3. Estarán prohibidas las actividades motorizadas que se realicen campo a través, excepto en los circuitos especialmente habilitados para ello que cuenten con la autorización de los Departamentos competentes de las Diputaciones Forales. Asimismo estará prohibida la circulación fuera de pistas, caminos y carreteras de toda clase de vehículos, excepto para las labores extractivas de madera de los montes.</i></p>	
Ayuntamiento de Irún	Se debería distinguir entre el aprovechamiento para usos comerciales del aprovechamiento para autoconsumo. Para el primero se debería considerar necesaria autorización administrativa, no así para el segundo. Correspondiendo a la administración competente establecer las cantidades que máximas de uso personal.	No procede en esta ley, detallar en materia de regulación de usos.
	Se debería incluir la prohibición del aprovechamiento de ejemplares inmaduros de fauna silvestre recogida en el artículo 56,6) de la LCNPV.	Se incluirá en el artículo 75.



Artículo 85. Aprovechamientos		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
	<p>Artículo 56.</p> <p>1. Queda igualmente prohibido para la protección de las especies de fauna silvestre:</p> <p>a) Matarlas o capturarlas de forma intencionada sea cual fuera el método empleado.</p> <p>b) Destruir, dañar, recoger o retener de forma intencionada sus nidos y vivares, así como los huevos, larvas o crías.</p> <p>c) La perturbación deliberada de dichas especies, especialmente durante los períodos de reproducción, cría, hibernación y migración.</p> <p>d) La posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos.</p> <p>e) El aprovechamiento de ejemplares inmaduros cuando sea factible su reconocimiento.</p> <p>2. Las prohibiciones previstas en el apartado anterior no serán aplicables cuando se trate de supuestos con regulación específica en la legislación de montes, caza y pesca continental.</p>	
	<p>En el articulado propuesto quedan sin regular diversas actividades recreativas con incidencia en la conservación, que si son tenidas en cuenta en el artículo 46 de la actual LCNPV. Entre estas actividades estarían las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Las actividades motorizadas.</i> - <i>La acampada libre</i> - <i>Escalada, ala delta, parapente, ciclismo de montaña y otros.</i> - <i>Actividades en zonas húmedas: estancia, baño, navegación, etc.</i> - <i>Otras que impliquen el uso de elementos acústicos o la utilización de accesos forestales.</i> - <i>Animales domésticos en espacios protegidos, fotografía (en caso de especies catalogadas), etc.</i> <p>Lo anteriormente señalado cobra más relevancia si se tiene en</p>	<p>Se ha revisado conjuntamente con las infracciones.</p>



Artículo 85. Aprovechamientos		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
	cuenta que comportamientos relacionados con alguna de estas actividades si aparecen tipificados como infracciones en el artículo 97.	
Gaden	Proponen la eliminación de muslo y líquenes del apartado 1, y la inclusión de caracoles: 1. El aprovechamiento con fines comerciales de hongos, frutos silvestres, <i>caracoles</i> , leñas, musgos , líquenes y plantas medicinales y aromáticas se regula por los órganos forales competentes.	No se comparte criterio.

Artículo 86. Medios de financiación de la conservación del patrimonio natural		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Enbata	Respecto al punto 3, las ayudas técnicas y financieras pudieran ser incompatibles con la STC 13/92?	Sin más concreción no, se podría eliminar la palabra técnica. De todos modos, entendemos que las ayudas deberán ajustarse a derecho
Enbata Naturtzaindia	Mientras el título hace referencia en general al Patrimonio Natural, el apartado 1 se limita a los Espacios Protegidos, con lo que cabe interpretar que todos el patrimonio natural fuera de los espacios protegidos quedaría sin financiación. Igualmente, si la financiación se destina únicamente para lo descrito en el apartado a), se va a incumplir la obligación que se atribuye en esta norma ya que no se van a poder los medios económicos adecuados para llevarlos a cabo.	El departamento tiene financiación para temás más allá de los espacios protegidos pero aquí solo se hace referencia a los espacios protegidos en concreto. No obstante se propone una regulación más genérica.
Itsas enara	Solicitan modificar el orden de prioridades en el cumplimiento de objetivos.	Creemos que tal y como viene expuesto estaría correcto.

Artículo 87. Áreas de influencia socioeconómica		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA



Enbata	El apartado 1 cuando habla de Termino Municipal, se refiere a todo el TM o solo a la zona afectada	Se refiere al área afectada.
	Debe especificarse la AP competente para los programa de actuación.	Dependerá del Espacio protegido de que se trate.

Artículo 88. Programas de desarrollo socioeconómico		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Álava	Cambiar la ÚLTIMA palabra del 2.b) compensaciones por incentivos necesarios.	Se acepta.
	Eliminar donde dice, dentro de sus posibilidad presupuestarias.	Es necesario que existan posibilidades presupuestarias, no procede eliminarlo.
	Se considera necesario dejar más claro el derecho de los propietarios de los terrenos sometidos a limitaciones medioambientales, incluidas las juntas administrativas, a percibir compensaciones o la pertinente indemnización. En ningún caso debe estar sometido a desarrollo reglamentario.	Ya se incluye en el artículo 89.
Enbata Naturtzaindia	Solicitan respecto al punto 1, que se amplíe el tipo de herramientas a utilizar además de ayudas e incentivos.	Dentro de incentivos y ayudas, entendemos que están incluidas las posibles herramientas.
	Consideran que lo que debería apoyarse y fomentarse con estos programas no son las actividad e iniciativas compatibles, sino en realidad aquellas que contribuyan activamente al logro de los objetivos de esta ley	Se entiende que todas las actividades compatibles contribuyen al mantenimiento de los objetivos de la ley.
Enbata	Solicitan valorar si el derecho preferente establecido en el apartado 3 no atentaría contra la Ley general de Unidad de mercado, artículos 3 y 18.2a.1.	Se propondrá su eliminación para evitar una posible distorsión con la Ley de unidad de mercado.
Itsas enara	Incluir en el punto 1, antes de competencias, <i>respectivas</i> .	De acuerdo.

Artículo 89. Régimen indemnizatorio		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de	Estiman que debería aclararse que se consideran derechos	Lo que la normativa vigente establece.



Bizkaia	patrimoniales legítimos.	
Enbata	Revisar la doctrina del TS o el caso manzanares, respecto a la patrimonialización del derecho de propiedad.	No es una alegación.

Artículo 90. Custodia del territorio y fomento de la protección del patrimonio natural		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Álava	<p>Crean un nuevo artículo 90.bis denominado <i>Pagos por servicios ambientales</i> que se redacta así:</p> <p><i>Las Administraciones públicas Vascas, en el ámbito de sus competencias podrán establecer pagos por servicios ambientales u otro tipo de herramientas que mediante el pago directo o a través de cánones de uso o incentivos a externalidades positivas puedan remunerar actuaciones humanas que garanticen la conservación especies, hábitats y espacios, que deben de ir asociados a un manejo sostenible y a la asunción de buenas prácticas ambientales y de medidas de conservación, para ello se tendrán en cuenta, entre otros, los servicios prestados por los ecosistemas: la conservación, restauración y mejora del patrimonio natural, de la biodiversidad, de la geodiversidad y del paisaje en función de las medidas específicamente adoptadas para tal fin, con especial atención a hábitats y especies amenazados.</i></p> <p><i>Estas herramientas flexibles deben ir dirigidas exclusivamente a que los proveedores de servicios ambientales reciban una remuneración por parte de los beneficios que generan, más allá de los mecanismos compensatorios o del lucro cesante.</i></p> <p><i>La finalidad de esta remuneración debe ir dirigida a involucrar y valorar la participación pública y privada en la conservación de los ecosistemas que son origen de los servicios ambientales. Apoyar la sostenibilidad y la persistencia de las actividades que contribuyen a la conservación de los hábitats, espacios y especies y a la biodiversidad en general, fomentar la recuperación de usos,</i></p>	Entendemos que esto ya viene establecido en el artículo 88, relativo a programas de desarrollo socioeconómico.



	<i>acciones y actividades tradicionales y/o culturales que contribuyen a la protección y recuperación de los ecosistemas y evitar la desaparición o merma de actividades imprescindibles para la conservación.</i>	
Enbata	Limitar el fomento de la conservación del patrimonio natural solamente a la custodia del territorio deja a esta ley muy lejos de instrumentos más modernos que hay en otros países, tales como pagos por servicios ambientales, mecenazgo, bancos de naturaleza, etc.	Entendemos que esto ya viene establecido en el artículo 88.
Naturtzaindia		
Gipuzkoako Basozainak	Solicitan mayor implicación de las AAPP en la custodia y protección del territorio, e igualmente afirman que este artículo parece dirigir el Patrimonio Natural hacia su privatización.	Debería concretarse como, y debemos aclarar que en ningún caso es intención de esta Ley la privatización.

Artículo 91. Acuerdos con propietarios privados para la protección del patrimonio natural

SIN ALEGACIONES

Artículo 92. Medida fiscales

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Enbata	La ÚLTIMA frase se refiere a que pasaría a ser indemnización o expropiación?	Ninguna de las dos cuestiones planteadas son medidas fiscales.
Euskal Árido	Consideran que las medidas fiscales que graven las actividades que produzcan pérdida o deterioro del Patrimonio Natural puede ser contraproducente para la economía vasca en general, produciéndose salida de empresas de nuestro territorio, entre otras situaciones.	No compartimos la reflexión.



Artículo 93. Fondo público Vasco para la Conservación del Patrimonio Natural		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Respecto al apartado 2.d) aclaran que no estarán incluidas las impuestas por las DDFF	Se propone incluirlas expresamente
Enbata	Estarán incluidas las impuestas por las DDFF?	Sí, no obstante, se acepta incluirlas expresamente.
Mutriku Natur Taldea	A una ley de Patrimonio Natural de 2018, se le debe esperar cierta carácter progresista e innovador, en el apartado a) el Gobierno Vasco aportará el 1% de las obras de cierta envergadura (1,5 millones de euros??) para el sostenimiento de la red de espacios protegidos a modo del 1% Cultural que aportan las obras de las Diputaciones Forales.	Es una propuesta interesante en el sentido que propone establecer la existencia por ley de compensaciones en ejecución de infraestructuras. Se integra, pero no estableceremos en el texto de ley una referencia numérica exacta, que debe ser el resultado de un debate técnico al margen de la aprobación de la ley.
	En el punto 6 añadir, <i>Los municipios aportaran el 0,1% de su presupuesto para el mantenimiento del medio natural.</i>	No nos parece adecuado introducir esta obligación.
Gaden	Proponen la inclusión de un epígrafe en el punto 3, que cuantifique <i>la finalidad y el destino de los fondos: Se priorizará la adquisición de terrenos particulares, en particular en Espacios Naturales Protegidos, con el fin de poder gestionarlos desde la óptica de una máxima protección equivalente a Zona de Reserva Integral de un Espacio Natural Protegido, para lo cual se destinará el 5% del fondo anual...</i>	No, dependerá de las necesidades de cada momento.
Itsas enara	Introducir un nuevo punto en el apartado 2: <i>las aportaciones de los Departamento competentes en las áreas perjudicadas por las especies exóticas invasoras para su combate.</i>	Creemos que con la redacción existente y las modificaciones introducidas es suficiente.
	Añadir en el 3.c: <i>con prioridad para aquellas que comprometan la conservación de, medio natural sobre aquellas otras que comprometan actividades económicas, cuyo combate deberá ser sufragado por las administraciones titulares de las competencias sectoriales correspondientes.</i>	Nos parece innecesaria tanta concreción.

Artículo 93. Este artículo se traslada al artículo posterior al relativo a los medios de financiación



Alegaciones genéricas al Título VII. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Agentes Forestales de Bizkaia	Solicitan incluir antes de Inspección, también el concepto vigilancia. Pasando también el Capítulo I a denominarse <i>Vigilancia e Inspección</i> .	Se acepta

Artículo 94. Personal inspector		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Álava	Incluir en el 1.a. <i>guarda</i> o agente forestal. En el 1.c. El personal que así se designe por el departamento de] Gobierno Vasco y <i>Los órganos competentes de las Diputaciones Forales</i> con competencia en materia de patrimonio natural.	Se acepta Ya se recoge este personal en el apartado a)
Enbata	Solicitan que la Ley contemple un régimen específico para los guardas de medio ambiente además de los forestales, sin perjuicio, como decimos, de que otros cuerpos también participen de esas funciones, todos ellos debidamente coordinados, entendemos, bajo el órgano ambiental vasco en su caso. Igualmente, se solicita que tengan la consideración de autoridad pública según lo establecido en la STC 50/2010, que se les dote de la función de educación ambiental. Por ello, proponemos que el Título VII, de inspección y régimen sancionador (arts. 94 y ss.), dedique todo un Capítulo (Capítulo I) al personal inspector, dándole protagonismo propio. Lo que es régimen sancionador debiera ser Capítulo II. Así proponen que el art. 95 se titule como " <i>Funciones de los cuerpos inspectores</i> ", y se creen <i>nuevos artículos 96 sobre los criterios esenciales y un marco jurídico adecuado de estos cuerpos de "guardería ambiental"</i> o denominación similar, y que sea de aplicación tanto a los guardas de las diputaciones forales como a los que eventualmente pudiera crear el Gobierno Vasco y que se	El objeto de esta ley no es regular la inspección en si misma y menos de la guarda forestal que ya está regulada en otras normas. La LTH atribuye esta guarda a las DDF, tal y como establece el informe jurídico hay otras normas que ya regula esta cuestión y a ellas habría que remitirse.



reconozca que puedan existir actuaciones coordinadas comunes para las tres guarderías y el Gobierno Vasco a la vista de la información que se vaya detectando (tal y como se reserva el Estado en la Ley de Montes).

Artículo 96. Guardería medioambiental

1. Se establecen como funciones de la guardería medioambiental de las Diputaciones Forales, además de las que cada Diputación Foral así considere, las siguientes:

- a) Policía, custodia y vigilancia para el cumplimiento de la normativa legal aplicable en la cada territorio histórico, relativa el ecosistemas, aguas continentales, espacios naturales protegidos. geomorfología, paisaje y al correcto uso de los recursos naturales y de todo aquello que afecte a la conservación de la naturaleza.*
- b) Policía, custodia y vigilancia sobre todo el patrimonio natural en los términos recogidos en la normativa de conservación ambiental.*
- c) Participación en los trabajos de defensa y prevención contra plagas, enfermedades o cualquier causa que amenace todo el ecosistema.*
- d) Apoyo, colaboración y seguimiento en la realización de obras, trabajos, estudios, servicios y demás actuaciones que aquellos tengan encomendadas,*
- e) Funciones técnicas de apoyo a la gestión de medioambiente y del paisaje. En particular, elaboración de informes técnicos oportunos sobre aspectos relativos a la conservación ambiental.*
- f) Informar y orientar a la ciudadanía en todas las materias relativas al uso, disfrute y conservación del medio natural, así como participar en los programas de divulgación y educación ambiental.*
- g) Elevar las denuncias y actas de inspección correspondientes, actuando, cuando las circunstancias lo requieran, de forma coordinada con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, en razón de la materia concurrente.*
- h) Funciones de auxilio y colaboración en emergencias y protección*



	<p><i>civil en el medio natural.</i></p> <p><i>i) Cuantas otras funciones les pudieran ser asignadas.</i></p> <p><i>2. La Administración de la Comunidad Autónoma y los órganos forales podrán establecer y ejecutar coordinadamente programas específicos de inspección y prevención en materia de conservación ambiental.</i></p>	
<p>Ayuntamiento de Donostia</p> <p>Ayuntamiento de Hernani</p> <p>Ayuntamiento de Irún</p>	<p>Que se señale expresamente <i>la</i> condición de agente de la autoridad del personal de las administraciones locales que se encargue de las funciones de agente ambiental o forestal. Estos nombres son utilizados habitualmente para el personal de guardería, pero no para el técnico, con lo que una persona técnica de medio ambiente en una inspección en temas de biodiversidad podrá no ser considerada agente de la autoridad. Se propone especificar, por ej.: funciones de gestión, control y vigilancia de medio ambiente. En este sentido, el artículo 89 del anteproyecto de la Ley de Administración Ambiental de Euskadi contempla la asignación de las labores de control, vigilancia y inspección de manera genérica al personal al servicio de las Administraciones públicas designado al efecto. Y reconoce la condición de agente de la autoridad al personal funcionario de las administraciones públicas oficialmente designado para realizar la actividad de inspección. Por tanto, con el objetivo de homogeneizar lo previsto en ambos textos legales, se debería modificar el texto del punto 1.a) del artículo 94 de manera que recoja que las labores de inspección puedan llevarse a cabo, además de por el personal perteneciente a las Diputaciones Forales u otras administraciones locales que se encargue de las funciones de agente ambiental o forestal, por el personal al servicio de estas administraciones que esté designado al efecto.</p>	<p>Son los propios ayuntamiento los que establecen dentro de su personal funcionario quienes tienen y quienes no condición de agente de la autoridad, es competencia local</p>
<p>Gipuzkoako Basozainak</p>	<p>Modificar el punto c) quitando el departamento del Gobierno Vasco, y poniendo <i>los diferentes Departamentos del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales</i></p> <p>En el punto 2, añadir: <i>autoridad y policía genérica y específica</i></p>	<p>En este caso será a propuesta del departamento con competencias en la materia objeto de la ley, además esta propuesta entendemos queda incluida en el apartado a).</p> <p>Lo estimamos redundante, por lo que no se acepta.</p>



	Añadir un nuevo punto 3: <i>Los agentes de la autoridad deberán estar debidamente identificados y uniformados para realizar sus funciones.</i>	Los agentes se identificarán conforme a la normativa vigente e irán o no uniformados también atendiendo su normativa específica y a las labores que realicen en cada momento, no es objeto de esta ley estas cuestiones
Mutriku Natur Taldea	Añadir en el punto b) : <i>Para lo cual se les impartirán cursos para adecuar su cualificación.</i>	Esta norma no regula la capacitación inspectora porque no es su objeto, solo indica quienes serán sus inspectores
Agentes Forestales de Bizkaia	En el punto 1. se iniciaría de la siguiente forma: <i>1. La vigilancia e inspección para la.....</i>	Se acepta
	En el 1.a se cambiaría por lo siguiente: <i>Los agentes forestales de las Diputaciones Forales, con independencia de la denominación corporativa específica.</i>	Lo entendemos innecesario, no aporta
	En el 1. c) se especificaría la palabra funcionario: c) El personal <i>funcionario</i> que así se designe por el departamento del Gobierno Vasco con competencia en materia de patrimonio natural.	Es posible que en el futuro haya entidades acreditadas o personas expertas que colaboren en la vigilancia por lo que no se acepta
	Y en el punto 2, se eliminaría la palabra <i>funcionario</i> .	Por ahora, solo cuenta con la condición de agente de la autoridad el personal funcionario

Artículo 95. Funciones		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Álava	En el primer párrafo incluir después de los Agentes <i>y personal</i> .	Lo consideramos redundante con lo que no se acepta.
	Eliminar el segundo párrafo e incluir otro que diga lo siguiente: <i>En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de la presente Ley, las denuncias, atestados, actas, y demás documentos formulados por los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de 'que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos</i>	Se acepta



	<p><i>probatorios disponibles.</i></p> <p>Incluir nuevos 2.d y 2.e:</p> <p>d) <i>Incautar los ejemplares de fauna y flora que requieran autorización de tenencia sin poseerla.</i></p> <p>e) <i>Proceder a la inmovilización, mediante cepos u otros medios al uso, de toda clase de vehículos que supuestamente hayan podido emplearse para llevar a cabo actuaciones contrarias a lo dispuesto en la presente Ley. Especialmente en aquellos supuestos en los que el presunto conductor infractor del vehículo no se encuentre presente en el lugar de los hechos o no sea posible su plena y correcta identificación.</i></p>	Se acepta
Gipuzkoako Basozainak	En el punto 2, especificar <i>personas físicas y jurídicas.</i>	Lo consideramos redundante con lo que no se acepta.
	Y en el punto 3, incluir <i>que los agentes podrán realizar actas de apercibimiento para prevenir daños mayores o para tomar medidas correctoras que los eviten. La no adopción de estas medidas en el plazo estipulado se considerará una infracción grave.</i>	Se acepta y se modifica la redacción
Agentes Forestales de Bizkaia	Modifican los puntos 1, 2a, 2b y 4 quedando así: 1. Los agentes mencionados en el artículo anterior quedan obligados a <i>velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley denunciando</i> las presuntas infracciones de las que tengan conocimiento.	Se acepta
	2.a) Acceder, previa identificación <i>identificándose</i> cuando les sea requerido, a instalaciones o lugares donde <i>puedan desarrollarse se desarrollen</i> actividades o actuaciones sujetas a la presente Ley y realizar <i>los controles, mediciones, toma de muestras, aseguramiento de pruebas y demás comprobaciones</i> que consideren necesarias, incluyendo las que tengan por objeto materiales, elementos o instrumentos que puedan ser empleados para la comisión de infracciones administrativas o, en su caso, penales. <i>Durante las inspecciones los agentes podrán ir acompañados de las personas expertas que consideren precisas.</i>	Se acepta en parte y se modifica la redacción



2.b) Requerir <i>la documentación</i> e información <i>que sea precisa</i> a las personas correspondientes objeto de inspección.	Se acepta
4. La aprehensión durante las inspecciones de efectos que hayan podido ser empleados <i>o puedan emplearse</i> para la comisión de una infracción administrativa.....	Se acepta

Artículo 96. Responsabilidad administrativa

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Álava	En el punto 2, introducir lo siguiente: <i>En lo no previsto en la presente Ley, la potestad sancionadora se ejerce de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica del Estado y en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, ..</i>	Se acepta
	Incluir un nuevo punto 3: <i>3. La notificación de la resolución que ponga fin a los procedimientos sancionadores incoados en aplicación de la presente Ley habrá de realizarse en el plazo de un año desde su iniciación. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento en los términos y con los efectos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</i>	Se acepta

Artículo 97. Tipificación de las infracciones

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Álava	El texto presentado incurre nuevamente en el error cometido en la vigente Ley, consistente en no incluir expresamente como infracciones las prohibiciones contempladas en los artículos 75 y 76, hasta el punto de que dichas prohibiciones no se tipifican expresamente en el listado de infracciones contempladas en este artículo, considerándose que tales prohibiciones han de ser tipificadas expresamente en el artículo 97, con indicación también expresa de los criterios de aplicación necesarios para su	Se acepta y se incluyen las prohibiciones de los citados artículos



Artículo 97. Tipificación de las infracciones		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
	consideración como infracciones muy graves, graves, o leves. Si no se hace así, y la vulneración de tales prohibiciones no se encuentra tipificada en la Ley como infracción, no pueden sancionarse, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.1 de La Ley 40/2105, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual, "sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley".	
	En el punto a.2 y b.4. añadir a donde pone tránsito, <i>transito o circulación</i>	Se ha modificado la redacción de dichas infracciones para ajustarse en parte a lo solicitado
	En el a.6. la referencia al artículo 20 no tiene sentido, no habla de este contexto.	Se ha realizado una revisión de las referencias cruzadas para adecuarlas al texto definitivo
	En el b.10 y c.6 eliminar, invertebrados, así como	No se acepta, entendemos necesario regular las conductas infractoras respecto a lo regulado en el articulado
	La b.15 eliminar la primera parte, y empezar en <i>La omisión...</i>	No se acepta, se entiende necesario sancionar la falta de notificación
	Introducir una nueva infracción grave, que sea la <i>liberación de ejemplares de fauna mantenidos en cautividad sin autorización administrativa</i> .	Se han introducido nuevas conductas donde puede incardinarse la citada
	En el c.3. no especificar agrícolas, ganaderas, etc... dejarlo únicamente en <i>actividades</i> .	Se acepta
Diputación Foral de Bizkaia	Estiman excesiva la tipificación del apartado 1.a).2., y del punto b) 1, 3, y 4.	Se ha modificado la redacción de dichas infracciones para ajustarse en parte a lo solicitado
	En el c) 8. sustituir los momentos por <i>las épocas</i>	Entendemos más apropiada la redacción original
Gipuzkoako Basozainak	Solicitan modificar el apartado de infracciones	Se acepta y se procederá a adaptar todos el artículo.
Ayuntamiento de Irun	En la relación de infracciones tipificadas se recogen en el punto 1) del artículo algunas actuaciones que se consideran infracción pero que no cuentan con la correspondiente regulación en el articulado de la norma. Estas serían las siguientes: a,1); a,2); b,1); b,2); b,3);	Se han modificado varias de las infracciones aludidas, no obstante, algunas de las conductas o acciones tipificadas serán objeto de regulación por instrumentos de desarrollo de la Ley



Artículo 97. Tipificación de las infracciones		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
	<p>b.4); b,8); b,12); b.13); b,14); c,1); c,2); c,4); c,5); c.8).</p> <p>En sentido contrario, en el articulado del cuerpo de la norma se establecen diversas prohibiciones y obligaciones cuya contravención no cuenta con la infracción tipificada correspondiente. Entre otras, se mencionan las contempladas en los siguientes artículos: Artº 28,1, e) g); artº 30, 3; artº 41; artº 46,2; artº 75, 1 a),b),c) y d); artº 76,1, a),b),c),d),e),f),g); artº 76,2,a),b),c); artº 79,3),4) y 5); artº 81 1,2 y 3; artº85,2)</p> <p>Por ello, solicitan que se debería modificar la norma de modo que haya una concordancia entre infracciones tipificadas y el contenido del articulado de la Ley.</p>	Se acepta y se tipifican
	<p>La infracción indicada en el punto 1, a, 4) "El vertido de residuos en el interior de un espacio protegido", (clasificada como "Muy grave" con sanción asociada de entre 90.001.-€ y 2.000.000.-€.) puede englobar un amplio rango de conductas de muy diversa gravedad (desde arrojar unos papeles a verter residuos peligrosos), por lo que requiere un mayor desarrollo en su descripción para su mejor identificación y valoración.</p>	Se ha modificado la redacción de dichas infracciones para ajustarse en parte a lo solicitado
	<p>En el punto 1,a., que engloba las infracciones "Muy Graves", no se hace ninguna referencia a afecciones a especies y hábitats en peligro o especies exóticas invasoras incluidos en los correspondientes Catálogos. Se debería corregir esta carencia.</p>	Se acepta
	<p>La infracción señalada en el punto b, 14) considera únicamente los daños que puedan ocasionar los perros sueltos. Comoquiera que otros animales domésticos también pueden generar daños en el patrimonio natural de los espacios protegidos (p.ej. gatos domésticos en colonias de crías de aves, ganado doméstico en masas forestales en regeneración, etc.), se entiende que el enunciado debería modificarse de forma que prevea estos escenarios y engloba de manera general los daños que produzca</p>	Se acepta y se modifica la redacción



Artículo 97. Tipificación de las infracciones		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
	<p>cualquier animal doméstico en un espacio protegido.</p> <p>Solicitan que se deberían incorporar las siguiente infracciones de la LCNPV: - Art.75,4, d), e), f)) g), h), i), j), k), m), ñ), q). Diversas infracciones graves. - Art. 75, 5,e),f). Diversas infracciones muy graves</p>	Entendemos que están incluidas con redacciones más genéricas
	<p>Solicitan incluir lo siguiente en el punto a) Muy graves:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>La posesión, utilización o comercialización de métodos masivos y no selectivos.</i> - <i>La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio o intercambio, captura y oferta con fines de venta o intercambio o naturalización no autorizadas de especies de flora y fauna catalogadas en peligro de extinción o vulnerables, así como la de sus propágulos o restos.</i> 	Se acepta en parte dividiendo algunas conductas en graves y muy graves
Seo Birdlife	<p>Solicitan incluir lo siguiente en el punto b) Graves:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>La no comunicación por titulares de usos o aprovechamientos en el medio natural a los órganos competentes de la existencia de ejemplares heridos o muertos de la fauna silvestre y, en especial, de posibles envenenamientos o de daños a las especies silvestres</i> - <i>La perturbación, muerte, capturo y retención intencionada de especies de aves en las épocas de reproducción y crianza, así como durante su trayecto de regreso hacia los lugares de cría en el caso de los especies migratorias</i> - <i>La destrucción, muerte, deterioro, recolección, posesión, comercio o intercambio, captura y oferta con fines de venta o intercambio o naturalización no autorizada de especies de flora y fauna incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, que no estén catalogadas, así como la de propágulos o restos.</i> 	Respecto a la primera entendemos que es desproporcionada y respecto a las dos siguientes entendemos que quedan recogidas en la nueva redacción
Mutriku Natur Taldea	Añadir un punto en el a) que sería el 10:	La regulación sobre EIA compete a otra normativa. No se acepta.



Artículo 97. Tipificación de las infracciones		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
	<p>10) Las empresas que durante su trayectoria profesional se hayan caracterizado por realizar EIA tendentes a minusvalorar los efectos ambientales del promotor que les encarga el trabajo, que “presuntamente” han actuado contra la legislación ambiental y que hayan prevaricado, se les denegara seguir realizando ese tipo de trabajos (una prohibición que afecta al que firma)</p>	
	En el Punto 1, a) 8) añadir: y en su banda de protección.	Se acepta
	El punto 3) de las infracciones LEVES, debe ser considerado como mínimo GRAVE y preferentemente MUY GRAVE, sobre todo si es un organismo público como el ente foral el que lleva a cabo tales acciones.	los agravantes por razón del sujeto que comete la infracción están regulados en la legislación penal
Sociedad Geológica de España	Incluir en las infracciones muy graves las siguientes: 10. Destrucción de un lugar de interés geológico inventariado cuando se alteren sus condiciones con daños para los valores en él contenidos. 11. El expolio de yacimientos minerales o paleontológicos de un lugar de interés geológico inventariado.	Se acepta
	Incluir en las infracciones graves la siguiente: 18. La recolección de minerales, fósiles, o rocas en Lugar de Interés Geológico en las que esta actividad se haya prohibido.	Se incluye entre las leves
	Incluir en las infracciones leves la siguiente: 13. La realización de actividades que destruyan o alteren parcialmente un Lugar de Interés Geológico inventariado, así como el expolio de sus rocas, minerales o fósiles.	Incluida con una redacción similar
Sociedad Ciencias de Sestao	Incluir en las infracciones muy graves las siguientes: 10) La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio o intercambio, captura y oferta con fines de venta o intercambio o naturalización no autorizadas de especies silvestres incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, así como la de sus propágulos o	Se aceptan con redacciones similares



Artículo 97. Tipificación de las infracciones		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
	<p>restos</p> <p>11) <i>La destrucción o deterioro de hábitats incluidos en el Catálogo Vasco de Hábitats en Peligro de Desaparición.</i></p> <p>12) <i>La destrucción del hábitat de especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, en particular en el lugar de reproducción, invernada, repose, campeo o alimentación.</i></p> <p>13) <i>La introducción, posesión, transporte, comercio o intercambio, captura y oferta con fines de venta o intercambio o naturalización de especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Exóticas invasoras, así como la de sus propágulos o restos, cuando no se posea la autorización del órgano u órganos competentes</i></p>	
	<p>Incluir en las infracciones graves la siguiente:</p> <p>18) <i>La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio o intercambio, captura y oferta con fines de venta o intercambio o naturalización no autorizadas de especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección especial del País Vasco, así como la de sus propágulos o restos.</i></p> <p>19) <i>La destrucción o deterioro de hábitats incluidos en el Listado de hábitats naturales de interés de Euskadi.</i></p> <p>20) <i>La destrucción del hábitat de especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial del País Vasco que no estén catalogadas, en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación.</i></p> <p>21) <i>La introducción en los espacios protegidos de especies ajenas a ellas.</i></p> <p>22) <i>La introducción, posesión, cultivo o cría, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos, de sus restos o propágulos de especies exóticas invasoras, en un espacio protegido.</i></p> <p>23) <i>La divulgación o publicación de la localización detallada de las</i></p>	<p>Se aceptan con redacciones similares</p>



Artículo 97. Tipificación de las infracciones		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
	<i>especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas mediante cualquier tipo de herramienta o comunicación, sin autorización expresa de la administración competente.</i>	
Beñat Auzmendi	Propone incorporar una falta leve que sería la siguiente: <i>La circulación en el interior de un espacio protegido con bicicletas o vehículos similares fuera de la red de pistas, de sendas y de caminos salvo las que cuenten con autorización del órgano gestor</i>	Se acepta con una redacción modificada
Geólogos UPV	En las faltas graves en el apartado 2, incluir antes de la palabra habitabilidad, <i>sus condiciones naturales o de habitabilidad</i>	Se acepta
Agentes Forestales de Bizkaia	Incluir entre las infracciones muy graves las siguientes: <i>1mg) La destrucción, muerte, deterioro, recolección, tenencia o posesión, comercio o intercambio, importación, exportación, captura y oferta con fines de venta o intercambio o naturalización no autorizadas de especies de flora y fauna incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, así como la de sus propágulos o restos.</i> <i>2mg) La destrucción del hábitat de especies silvestres incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, en particular en los lugares de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación.</i> <i>3mg) La destrucción, deterioro o alteración significativa de hábitats incluidos en Catálogo Vasco de Hábitats en Peligro de Desaparición.</i> <i>4mg) En ausencia de la correspondiente autorización administrativa la importación, introducción, posesión, transporte, tráfico o comercio de especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Exóticas Invasoras.</i> <i>5mg) El incumplimiento del régimen de caudales ecológicos o reservas de caudal establecidos en los planes hidrológicos de cuenca, cuando pueda causar daños irreparables a los espacios</i>	Se acepta con una redacción modificada, salvo la última que tiene su regulación en la ley de aguas



Artículo 97. Tipificación de las infracciones		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
	<i>protegidos, las especies amenazadas o sus hábitats.</i>	
	Plantean modificar el apartado 1.a.4) de la siguiente manera: 4) <i>El vertido incontrolado de residuos en el interior de un espacio protegido, cuando se alteren sus condiciones de habitabilidad para la fauna y la flora silvestre.</i>	Se ha modificado la redacción de dichas infracciones para ajustarse en parte a lo solicitado
	En el 1.a.6, la referencia al artículo 20, debería ser a los artículos 24 y 72	Se ha realizado una revisión de las referencias cruzadas para adecuarlas al texto definitivo
	El 1.a.9, también se modifica como sigue: <i>El empleo de fuego en el interior de un espacio protegido, o en las áreas críticas definidas en los planes de gestión de las especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, fuera de los supuestos y lugares expresamente autorizados.</i>	Se acepta
	Incluir entre las infracciones graves las siguientes: 1g) <i>La destrucción, muerte, deterioro, recolección, tenencia o posesión, comercio o intercambio, importación, exportación, captura y oferta con fines de venta o intercambio o naturalización no autorizadas de especies de flora y fauna incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección especial del País Vasco, así como la de sus propágulos o restos.</i> 2g) <i>La destrucción del hábitat de especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial del País Vasco que no estén catalogadas, en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación.</i> 3g) <i>La destrucción, deterioro o alteración significativa de los componentes de hábitats incluidos en el Listado de hábitats naturales de interés de Euskadi.</i> 4g) <i>El mantenimiento en cautividad de especies de fauna silvestre sin autorización o sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico- sanitario o conforme a sus necesidades etológicas.</i>	Se acepta con una redacción modificada



Artículo 97. Tipificación de las infracciones		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
	<p>5g) <i>La práctica de la taxidermia sin autorización administrativa, o incumpliendo los supuestos previstos en el artículo 84 de la presente Ley.</i></p> <p>6g) <i>El incumplimiento de lo establecido en los Planes de Gestión de las especies catalogadas, siempre y cuando no tuviera una calificación más grave</i></p> <p>7g) <i>La tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales, sin autorización administrativa, siempre y cuando no tenga otra calificación más grave.</i></p>	
	<p>En cuanto a las leves se plantean las siguientes modificaciones en los apartados 4, 6 y 9:</p> <p>4) <i>Las acampadas en espacios protegidos y en las áreas críticas definidas en los planes de gestión de las especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, fuera de los lugares y periodos expresamente autorizados.</i></p> <p>6) <i>La recolección de invertebrados, así como de hongos, frutas silvestres, leñas, musgos, líquenes y plantas medicinales y aromáticas, piedras, fósiles y otros elementos naturales o artificiales que formen parte del patrimonio natural o cultural con incumplimiento de la normativa reguladora de dicha actividad.</i></p> <p>9) <i>La resistencia a la actuación del personal encargado de la vigilancia y guarda de los espacios protegidos o de aquellos encargados de llevar a cabo actuaciones de vigilancia e inspección de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.</i></p>	Entendemos que la redacción actual es más genérica, se incluye la última aportación
Itsas Enara	En el 1.b.2) después de vertidos incluir la palabra <i>contaminantes</i> .	No se acepta porque sustancias no contaminantes pueden suponer un impacto muy significativo en determinados espacios

Artículo 98. Cuantía de las sanciones



ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	La cuantía del punto 2.b) debería ser de 3.001 a 90.000, y no desde 3.501	Se acepta
Diputación Foral de Álava	En el punto 2.a. después de prohibición incluir, <i>de contratar</i>	Se acepta
	<p>Incluir nuevos puntos 3 y 4 siguientes:</p> <p><i>3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de] Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con [a imposición de la sanción que proceda.</i></p> <p><i>Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización 'por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.</i></p> <p><i>En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, del 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.</i></p> <p><i>4. El porcentaje de reducción previsto en el apartado anterior podrá ser reglamentariamente incrementado por las Diputaciones Forales de la Comunidad Autónoma del País Vasco a través de su propia normativa foral</i></p>	Se acepta
Ayuntamiento de Irún	En el punto 1 se indica que las infracciones tipificadas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la biodiversidad se sancionan de acuerdo con las cuantías allí	En cuanto se modifique la norma estatal la confusión se agravaría con lo que da una mayor seguridad jurídica mantener las referencias en ambas leyes ya que la modificación de una no conlleva la modificación automática de la otra.



	previstas. Para evitar la necesidad de revisar continuamente dos normativas similares para comprobar cuál de ellas tipifica la infracción considerada, y teniendo en cuenta que una de las razones por la que se elabora la Ley de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi es su armonización con la citada Ley 42/2007, se considera necesario que el texto de la ley vasca incorpore y recoja las infracciones tipificadas en la Ley estatal	
Gaden	El legislador no transpone los rangos de sanciones que emanan del artículo 77 de la Ley 42/2007 y/o sus modificaciones siguientes, e incluso no eleva las cuantías máximas, algo a lo que se puede acoger, sin perjuicio de otras sanciones adicionales, que nos parecen adecuadas también. Proponen la siguiente redacción: <i>a) infracciones leves, con multas de 100 a 3.000 euros.</i> <i>b) Infracciones graves, con multas de 3.001 a 200.000 euros.</i> <i>c) infracciones muy graves, multas de 200.001 a 100.000.000 de euros.</i>	Se acepta en parte, se unifica las cuantías con lo establecido en la norma estatal

Artículo 99. Graduación y especificación de infracciones y sanciones

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Enbata	Respecto a la cuantía de las multas sería adecuado especificar que se ingresarán en el fondo del artículo 93.	Ya se cita en el artículo relativo al Fondo Público Vasco para la conservación del patrimonio natural (Artículo 87)

Artículo 100. Prescripción de infracciones y sanciones

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Mutriku Natura Taldea	Las infracciones MUY GRAVES no pueden tener prescripción en 5 años, ni 3 las GRAVES ni un año LAS LEVES. Pues ello es contradecir	Conforme a la normativa administrativa vigente, las infracciones y sanciones deben tener asociado un plazo de prescripción en caso contrario se aplica el genérico de la ley



los principios y Objetivos de una Ley de Protección del Patrimonio Natural. Las infracciones contra el medio ambiente no pueden prescribir NUNCA, ni mucho menos en un plazo tan corto, pues hay casos como chalets realizados dentro de un Biotopo, dentro de un Geoparque, que son protegidos políticamente por ser quienes son, y deben esperar a un cambio político para poder actuar contra esa infracción.

Artículo 102. Competencia		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Enbata	Las sanciones sobre autorizaciones emitidas por GV no procedería que sobre esta sancionase el GV?	

Artículo 101. Reposición e indemnización		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
SEO Birdlife	Incluir la referencia a un Decreto de valoración de fauna y flora para el establecimiento de la Responsabilidad Civil.	No hay previsión de redactar un Decreto de Valoraciones
Naturzaindía	A lo largo del texto de la nueva ley, hay muchas competencias que son propias del Gobierno Vasco y sin embargo, según este artículo parece que solo se van a sancionar las infracciones que se hagan	



	contra materias competencia de las diputaciones forales. Da la sensación de que el Gobierno no quiere ejercer sus competencias sancionadoras, lo cual convertirla buena parte de los contenidos de la ley en papel mojado.
Mutriku Natura Taldea	Se debe cambiar que sean los Órganos Forales los competentes para la iniciación, instrucción y resolución de procedimientos sancionadores por un Órgano Colegiado que al menos incluya el Gobierno Vasco y el ente foral, porque en bastantes casos son los entes forales (al menos en Gipuzkoa) los mayores infractores.

Artículo 103. Publicidad de las sanciones

NO TIENE ALEGACIONES

Artículo 104. Concurrencia con jurisdicción penal

NO TIENE ALEGACIONES

Artículo 105. Multas coercitivas

NO TIENE ALEGACIONES

Artículo 106. Infracciones de caza, pesca y montes

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Ayuntamiento Donostia	A pesar del título, solo se hace referencia a las infracciones de caza, por lo que se propone incluir las correspondientes a la pesca.	Se acepta
Ayuntamiento Irún		



ALEGACIONES A LAS DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA: RÉGIMEN DE BIOTOPOS PROTEGIDOS		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	La referencia no debería ser al artículo 39, sino al 37. También advierten que no necesariamente se debería iniciar el procedimiento de elaboración del PORN, sino solo cuando las características y diversidad así lo aconsejen.	Se revisan todas las concordancias, para que no haya errores en la ÚLTIMA versión Todos los espacios naturales protegidos requieren PORN, excepto los que se excluyan de acuerdo con lo descrito en los puntos 3 y 4 del Artículo 52 (Procedimiento de Declaración).
Diputación Foral de Álava	Eliminarla, ya que si se acepta como se ha propuesto la figura del Biotopo no tiene sentido	No compartimos la interpretación, con lo que no se acepta
Enbata	En el artículo 53.2 no se contempla que todas las reservas naturales vayan a tener PORN, por lo que se debería añadir "cuando proceda" en la parte final del párrafo 3º, además el artículo 53.2 dice lo mismo para los paisajes protegidos y esta Disposición no contempla nada al respecto.	Todos los espacios naturales protegidos requieren PORN independientemente de su amplitud o desarrollo, excepto los que se excluyan de acuerdo con lo descrito en los puntos 3 y 4 del Artículo 52 (Procedimiento de Declaración).
Naturtzaindia		
Ayuntamiento Irún	Ya se ha argumentado en la alegación al artículo 8.1,b) que se considera de mayor interés vincular los espacios con vocación forestal de los montes públicos, especialmente los declarados de Utilidad Pública, en lugar de los espacios urbanos, al objetivo de desarrollar masas forestales de especies autóctonas que cumplan la función de sumideros de gases de efecto invernadero. Como quiera que estos Montes: de Utilidad Pública son mayoritariamente de titularidad municipal, pero su gestión ... corresponde a la administración foral, los planes a los que se refiere esta Disposición transitoria deberán ser elaborados en colaboración por ambas administraciones... Lo anterior no es óbice para que las administraciones locales puedan también desarrollar sus propios planes de fomento de la biodiversidad en áreas urbanas	No se entiende la propuesta que se realiza por lo que se desestima.
Gaden	Solicitan incluir lo siguiente: <i>En el plazo de un año tras la entrada en vigor de La presente Ley, se inicia La adaptación de aquellas especies que aparecen</i>	No se corresponde la propuesta con lo regulado por lo que se desestima



catalogadas como "raras" y "de interés especial" en el Decreto a los efectos de su posible inclusión como "en peligro de extinción", "vulnerables" o, en su caso, para ser excluidas del Catálogo Vasco de especies Amenazadas anterior a esta Ley e incluidas en el listado vasco de especies en régimen de protección especial

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA: RÉGIMEN DE ÁRBOLES SINGULARES

NO TIENE ALEGACIONES

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA: PUBLICIDAD EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL PAIS VASCO EN ESPACIOS DECLARADOS Y NO PÚBLICADOS

NO TIENE ALEGACIONES

Se elimina esta disposición adicional por estar todos los espacios públicos

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA. DEMOLICIÓN DE OBSTÁCULOS

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	No queda claro a que hace referencia cuando habla del artículo 27, quizá podría estar refiriéndose al 27.4., si es así, debería incluirse también lo siguiente: <i>el plan de eliminación de obstáculos en los cursos fluviales a elaborar por la agencia vasca del agua, se someterá a evaluación ambiental estratégica en los términos establecidos en la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.</i>	La regulación de la EIA está prevista en otra ley que también se está modificando

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA. EXCEPCIONES APLICABLES A ESPECIES CATALOGADAS

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
----------	-----------	-----------



Enbata	Sobre la referencia al artículo 74, este se refiere a las especies exóticas invasoras y no a las del catálogo, y además, habiendo un artículo 78 que habla sobre autorizaciones, sería más adecuado que esto se incluya allí.	Se acepta y se eliminan las Disposiciones Adicionales Quinta y Sexta
Naturtzaindía		

Se elimina esta disposición adicional

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA: GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE DETERMINADAS ESPECIES

NO TIENE ALEGACIONES

Se elimina esta disposición adicional

DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA. MODIFICACIÓN DE LA LEY 2/2011, DE 17 DE MARZO, DE CAZA

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Enbata	Desde el punto de vista ecológico, todos los cursos fluviales son corredores ecológicos naturales, con lo que debería suprimirse la coetilla final " que tenga la consideración de corredor ecológico".	Se entiende más adecuada la redacción actual que es más ilustrativa de la función y espíritu de lo regulado
Naturtzaindía		
Federación de Caza de Euskadi	Se plantea mantener el artículo 36 de la Ley de Caza actual, o que se elimine la prohibición de usar munición con plomo en una zona inferior a 100 metros de cursos fluviales que tengan la consideración de corredor ecológico.	Se entiende que es necesaria ampliar la prohibición de este uso para beneficio y protección del patrimonio natural

DISPOSICION ADICIONAL OCTAVA: ÁREAS LOCALES DE INTERÉS NATURAL

NO TIENE ALEGACIONES



DISPOSICION ADICIONAL NOVENA: INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	Cambiar pública, por <i>publicará</i>	Se acepta

Se elimina esta disposición adicional

NUEVA DISPOSICION ADICIONAL DECIMA		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	<p>Solicitan incluir una nueva D.A. Decima, que sería la siguiente: <i>Las administraciones públicas se dotarán, en el plazo de un año, de un plan de seguimiento del cumplimiento de la normativa en materia de adecuación de líneas y tendidos eléctricos con miras a la preservación de la avifauna.</i></p> <p><i>Las diputaciones forales elaborarán un plan de permeabilidad del sistema viario, que garantice el trasiego de fauna que deberá integrarse en los documentos de planificación territorial, urbanística y sectorial en el plazo de 2 años.</i></p>	<p>La ley ha pretendido que se vayan introduciendo medidas en las nuevas infraestructuras o en sus modificaciones por lo que no se prevé la obligatoriedad de abordar todas las infraestructuras existente por su impacto económico y funcional, no obstante, las Diputaciones Forales podrán establecer la planificación que estimen conveniente para ir adaptando sus infraestructuras en beneficio de la conservación del patrimonio natural. Por lo tanto, no se acepta.</p>

ALEGACIONES A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

NDISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. INCREMENTO DE MASAS FORESTALES EN ÁREAS URBANAS		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	La referencia al artículo 7.a., entienden que debería ser al 8.a.	Se revisará una vez tengamos el documento definitivo y se aceptará si es una apreciación correcta.



NDISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. ADAPTACIÓN A LAS CATEGORÍAS DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Enbata	Si en esta Ley se proponen las categorías para Euskadi, para que vamos a tener otras distintas de las de la UICN, debería aclararse las implicaciones de esta medida y si supondrá realizar nuevos planes	Teniendo en cuenta que se han adaptado las figuras de la Ley se elimina esta Disposición
Naturtzaindía		

Se elimina esta disposición transitoria

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA. PROCEDIMIENTOS DE ELABORACIÓN DE PLANES EN TRAMITACIÓN
NO TIENE ALEGACIONES

NDISPOSICION TRANSITORIA CUARTA. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DEL MACIZO DE ITXINA		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Diputación Foral de Bizkaia	La referencia al 30.4. es incorrecta puesto que solo hay 3 puntos en el artículo 30.	Se revisará una vez tengamos el documento definitivo.
Enbata	Consideran que podría ser considera inconstitucional la presente Disposición, por tratarse de una ley singular. STC 170/2016, FJ4. Principio de proporcionalidad, Además ha salido a información pública el nuevo PORN de Gorbeia y el borrador de Decreto dice que se deroga el Decreto del biotopo de Itxina.	El macizo de Itxina se va a integrar en su totalidad en el Espacio natural protegido de Gorbeia

DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA. CATÁLOGO VASCO DE CORREDORES ECOLÓGICOS		
ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Enbata	Crea dudas la posibilidad de publicar el catálogo de corredores ecológicos. Se va a hacer sin información pública? Además se contradice con lo dispuesto en el artículo 28.1.	No entendemos que entre en contradicción. Es una opinión, no una alegación, ya que ni está motivada ni plantea una alternativa.
Naturtzaindía		

**DISPOSICION TRANSITORIA SEXTA. PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN TRAMITACIÓN**

NO TIENE ALEGACIONES

DISPOSICION TRANSITORIA SEPTIMA. ADAPTACIÓN DE CATEGORÍAS DE ESPECIES AMENAZADAS

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Enbata Naturtzaindia	A que decreto se refiere esta Disposición?	Se refiere al Decreto 167/1996, de 9 de julio, por el que se regula el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina.

NUEVA Disposición transitoria octava. Consejo Asesor de Conservación de la Naturaleza-Naturzaintza

Las funciones que la presente Ley atribuye al Consejo Asesor de Medio Ambiente serán ejercidas por el Consejo Asesor de Conservación de la Naturaleza-Naturzaintza, en tanto no se proceda a la actualización de la composición y funciones del primer órgano.

NUEVA DISPOSICION TRANSITORIA .

ALEGANTE	ALEGACION	RESPUESTA
Colegio de Geólogos del PV	Sugieren también incluir una disposición transitoria en donde se indique que hasta la aprobación de los decretos de declaración de lugar de interés geológico como monumento natural cualquier actuación que afecte a los lugares de interés geológico incluidos en el lista del GV, deberá disponer de Autorización expresa de la Viceconsejería.	Se acepta la propuesta

Disposición transitoria xxx. Lugares de interés geológico incluidos en el Inventario

Cualquier actuación a realizar en los lugares de interés geológico incluidos en el Inventario de Lugares de Interés Geológico (LIG) previamente a la publicación de esta Ley, requerirá de autorización previa del Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco con competencias en materia de Patrimonio Natural mientras hasta tanto no se aprueben los decretos de declaración de dichos lugares como espacio protegido.



DISPOSICION DEROGATORIA

NO TIENE ALEGACIONES

DISPOSICIONES FINALES

NO TIENE ALEGACIONES